



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
Escuela Nacional de Estudios Profesionales
"A R A G O N"

**LA CONSTITUCIONALIDAD DEL CODIGO DE
PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL
DISTRITO FEDERAL**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
SILVIA VARELA RODRIGUEZ



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Der-809

PROFESSOR DR. H. H. ...
UNIVERSITÄT ...



PROFESSOR DR. H. H. ...
UNIVERSITÄT ...

PROFESSOR DR. H. H. ...
UNIVERSITÄT ...

LA CULMINACION DEL PRESENTE TRABAJO

LA DEDICO CON AMOR Y RESPETO:

A MI MADRE MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ
POR SU VALIOSO APOYO QUE SIEMPRE
ME HA BRINDADO EN LA VIDA, HACIEN
DO POSIBLE MI REALIZACION PROFESIO
NAL.

A MI PADRE FELIX VARELA CHAVEZ.
A MIS HERMANOS: JORGE, FELIX,
SARA, MA. DE LOURDES, ANA Y
MARICELA, QUIENES SIEMPRE ACU-
DIERON EN MI AUXILIO Y ME AYUDA
RON A SUPERAR LOS OBSTACULOS
QUE SURGIERON.

AL LICENCIADO JESUS CASTILLO SANDOVAL

CON MI MAYOR AGRADECIMIENTO,
POR SU VALIOSA Y DEFINITIVA
PARTICIPACION COMO ASESOR
DE ESTA TESIS, ASI COMO POR
SU PACIENCIA Y EMPENO AL DI
RIGIRME ESTA.

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS:

QUIENES CON SU GESTO TAN NO-
BLE DE AYUDA A SUS SEMEJAN--
TES, ME HAN BRINDADO SU AMIS
TAD, AUXILIANDOME EN LOS MO
MENTOS EN QUE LOS NECESITE.

AL HONORABLE JURADO:

CON TODO RESPETO.

A MI ESCUELA:

E N E P - ARAGON

I N D I C E

PÁG.

CAPÍTULO I

GENESIS DE LA DIVISION DE PODERES

A. NOCIÓN DE PODER	4
B. EL PODER Y EL DERECHO	7
C. NACIMIENTO DEL ESTADO	9
D. EL ESTADO Y EL DERECHO	12
E. LOS ELEMENTOS DEL ESTADO	15
F. LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO	22
G. LAS FUNCIONES DEL ESTADO	25
H. LA DIVISIÓN DE PODERES	28

CAPÍTULO II

COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE LOS PODERES CONSTITUIDOS

A. ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL	34
B. LA FUNCIÓN LEGISLATIVA	48
C. LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL	58

CAPÍTULO III

NATURALEZA JURIDICA DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES

A. SIGNIFICADO DEL TÉRMINO GARANTÍA	64
-------------------------------------	----

	PÁG.
B. CONCEPTO DE GARANTÍA INDIVIDUAL	65
C. CLASIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES	71
D. MOTIVOS DE SUSPENSIÓN DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES	99

CAPÍTULO IV

LA CONSTITUCIONALIDAD DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

A. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	108
B. DECRETO DE 31 DE DICIEMBRE DE 1931, DE LAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS OTORGADAS AL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL PASCUAL ORTIZ RUBIO PARA LEGISLAR, DURANTE SU MANDATO PRESIDENCIAL	110
C. LAS LEYES DE EMERGENCIA	113
D. LA INCONSTITUCIONALIDAD, ANTICONSTITUCIONALIDAD O - CONSTITUCIONALIDAD DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.	115
CONCLUSIONES	124
BIBLIOGRAFIA	

I N T R O D U C C I O N

EL PROPÓSITO DEL PRESENTE TRABAJO HA SIDO DEBIDO A UNA IN--
QUIETUD SURGIDA DURANTE LAS CLASES CORRESPONDIENTES AL CUR--
SO DE GARANTÍAS Y AMPARO, AL ESTUDIAR EL TEMA REFERENTE A -
LA SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS; DENTRO DE LOS ASPECTOS RELEVAN--
TES A TRATAR TENEMOS EL DE CONOCER QUIÉN ES LA PERSONA O --
INSTITUCIÓN FACULTADA PARA SUSPENDER LAS GARANTÍAS INDIVI--
DUALES, COMO SE DEBE HACER LA MISMA, EN QUÉ CASOS Y CUÁNDO,
ESTO ES, EN SITUACIONES ESPECÍFICAS QUE SE SEÑALAN EN NUES--
TRA CARTA MAGNA; AHORA BIEN, EN CASOS DE SUSPENSIÓN EN LOS-
QUE SE OMITAN ALGUNOS DE LOS PUNTOS SEÑALADOS EN LA MISMA,-
CONSIDERAMOS QUE SE ESTARÍA VIOLANDO NUESTRA CONSTITUCIÓN Y
POR ENDE LA CITADA SUSPENSIÓN DE LLEGAR A SUSCITARSE SERÍA-
INCONSTITUCIONAL. ASIMISMO, SEÑALAMOS QUE UNA VEZ DADA LA
CITADA SUSPENSIÓN IMPLICARÍA LA EXISTENCIA DE FACULTADES EX
TRAORDINARIAS LAS QUE ÚNICAMENTE SE CONCEDERÁN EN LOS CASOS
PREVISTOS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN EN CONCRETO, EN EL ARTÍCULO
49 CONSTITUCIONAL EN FIN, CUESTIONES QUE TRATAREMOS CON-
MAYOR AMPLITUD A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE LA PRESENTE TESIS.

INICIAMOS NUESTRO TRABAJO CON UN BREVE ESTUDIO ACERCA DEL -
ESTADO, SUS ELEMENTOS, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ETC., -

POSTERIORMENTE ANALIZAMOS LA COMPETENCIA DE LOS PODERES DE-
LA UNIÓN: EJECUTIVO, LEGISLATIVO, JUDICIAL; MÁS ADELANTE -
NOS ADENTRAMOS AL ESTUDIO Y CLASIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS-
INDIVIDUALES, SOBRE EL CUAL DEFINIMOS SU NATURALEZA; FINAL-
MENTE TRATAMOS CUESTIONES RELATIVAS A LA CONSTITUCIONALIDAD
O INCONSTITUCIONALIDAD DE LEYES EXPEDIDAS EN EL USO DE FA-
CULTADES EXTRAORDINARIAS EN ESPECIAL NUESTRO CÓDIGO DE PRO-
CEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. AL TÉRMINO -
DE NUESTRA TESIS CREEMOS HABER LOGRADO EL OBJETIVO DESEADO,
ESPERANDO QUE ESTE MODESTO TRABAJO SEA DE PROVECHO PARA - -
AQUELLAS PERSONAS QUE LLEGUEN A TENERLO EN SUS MANOS.

C A P I T U L O I

GENESIS DE LA DIVISION DE PODERES

- A) NOCION DE PODER
- B) EL PODER Y EL DERECHO
- C) NACIMIENTO DEL ESTADO
- D) EL ESTADO Y EL DERECHO
- E) LOS ELEMENTOS DEL ESTADO
- F) LA ORGANIZACION DEL ESTADO
- G) LAS FUNCIONES DEL ESTADO
- H) LA DIVISION DE PODERES.

GENESIS DE LA DIVISION DE PODERES

DESDE ARISTÓTELES HASTA MONTESQUIEU, PENSADORES QUE SE OCUPARON DE LA DIVISIÓN DE PODERES, ESTABLECIERON VARIAS COMPARACIONES, ENTRE LAS DISTINTAS CONSTITUCIONES DE SU ÉPOCA - ARISTÓTELES EN GRECIA EN CUANTO AL ESTADO CIUDAD (POLIS) DIFERENCIÓ LA ASAMBLEA DELIBERANTE DEL GRUPO DE MAGISTRADOS Y EL CUERPO JUDICIAL, POLIBIÓ EN LA CONSTITUCIÓN ROMANA DEDUJO VARIAS FORMAS DE GOBIERNO: MONARQUÍA, REPRESENTADA POR EL CONSULADO, ARISTOCRACIA POR EL SENADO Y FINALMENTE LA DEMOCRACIA POR LOS COMICIOS POPULARES; POR SU PARTE BODINO EN FRANCIA AFIRMÓ LA EXISTENCIA DE CINCO CLASES DE SOBERANÍA, - CONSIDERÁNDOLA COMO EL ELEMENTO NECESARIO PARA LA DEFINICIÓN DEL ESTADO; PUFENDORFF EN ALEMANIA DISTINGUIÓ SIETE POTENCIAS (SUMMI IMPERI); POR ÚLTIMO JOHN LOCKE Y MONTESQUIEU DE LOS PRINCIPIOS DE LA ORGANIZACIÓN CONSTITUCIONAL INGLESA, FORMULARON LA MODERNA TEORÍA DE LA DIVISIÓN DE PODERES, - PUES LA FINALIDAD DE ESA CONSTITUCIÓN INGLESA, ERA CONSAGRAR ESE PRINCIPIO EN EL CUAL SE INSPIRÓ MONTESQUIEU.

FUE A PARTIR DE LA REVOLUCIÓN NORTEAMERICANA, EN DONDE SE RECOGIERON LAS IDEAS DE MONTESQUIEU, LUGAR EN EL QUE SE UNIVERSALIZÓ CONSTITUCIONALMENTE ESTE PRINCIPIO; AL RESPECTO -

MONTESQUIEU CITADO POR DANIEL MORENO EXPRESABA:

"...EN CADA ESTADO EXISTEN TRES CLASES DE PODERES: EL PODER LEGISLATIVO, EL PODER EJECUTIVO, RELATIVO AL DERECHO DE GEN TES Y EL TENDIENTE A EJECUTAR LAS COSAS DEPENDIENTES DEL DE RECHO CIVIL, EN VIRTUD DEL PRIMERO EL PRÍNCIPE O JEFE DE ES TADO, HACE LEYES TEMPORALES O DEFINITIVAS, DEROGÁNDOSE O -- ABROGÁNDOSE LAS EXISTENTES, EL SEGUNDO HACE LA PAZ O LA GUE RRA, ENVÍA O RECIBE EMBAJADORES, VELA POR LA SEGURIDAD, PRE VE LAS INVASIONES, ETC., EL TERCERO DE LOS PODERES QUE SAN CIONA LOS DELITOS Y JUZGA A LOS PARTICULARES, ES EL PODER - JUDICIAL DENOMINÁNDOSE AL OTRO PODER EJECUTIVO DEL ESTA - DO..." (1)

CONTINUANDO CON MONTESQUIEU, CITADO POR JOSÉ LÓPEZ PORTILLO Y PACHECO, AGREGA:

"TODO ESTARÍA PERDIDO, SI EL MISMO HOMBRE LA MISMA - CORPORACIÓN DE PRÓCERES, LA MISMA ASAMBLEA DEL PUEBLO EJERCIERA LOS TRES PODERES: EL DE DICTAR LEYES, EL DE EJECUTAR LAS RESOLUCIONES PÚBLICAS Y EL DE JUZGAR LOS DELITOS O LOS PLEITOS ENTRE PARTICULARES..." (2)

¹Derecho Constitucional Mexicano, 5a. ed., Editorial Pax México, S. A., 1979., pág. 390.

²Génesis y Teoría General del Estado Moderno, Impresora Juan Pablos; - 1958, pág. 777.

EN MÉXICO LA TEORÍA DE LA DIVISIÓN DE PODERES HA SIDO ACEPTADA FAVORABLEMENTE, DESDE EL DECRETO DE APATZINGÁN EN 1814, TODA VEZ QUE EN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DEL MISMO SE CONSIGNABA:

"...TRES SON LAS ATRIBUCIONES DE LA SOBERANÍA: LA FACULTAD DE DICTAR LEYES, LA DE HACERLAS EJECUTAR Y LA DE APLICARLAS A LOS CASOS PARTICULARES..."

"...ESTOS TRES PODERES: LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, NO DEBEN EJERCERSE NI POR UNA SOLA PERSONA NI POR UNA SOLA CORPORACIÓN..."

AUNQUE DICHO DECRETO NUNCA TUVO VIGENCIA, PODEMOS OBSERVAR QUE DESDE ESA ÉPOCA, EXISTÍA YA UN FUNDAMENTO DE LA DIVISIÓN DE PODERES, TEORÍA CONSAGRADA POSTERIORMENTE EN LAS CONSTITUCIONES DE 1824, EN SU ARTÍCULO 49 SEÑALA:

"EL SUPREMO PODER DE LA FEDERACIÓN SE DIVIDE PARA SU EJERCICIO EN LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL.

A) NOCIÓN DE PODER

LA NECESIDAD HA HECHO ASOCIARSE TANTO AL HOMBRE COMO A LA -

MUJER, QUIENES NO PUEDEN EXISTIR EL UNO SIN EL OTRO, DESDE-
 ESTA UNIÓN NACIERON LAS PRIMERAS FAMILIAS QUE AL NO PODER -
 SUFRAGAR SUS NECESIDADES SE UNIERON PARA FORMAR LAS COMUNI-
 DADES PRIMARIAS; POSTERIORMENTE SURGIERON LAS ALDEAS QUE EN
 CONJUNTO DIERON ORIGEN A LA CIUDAD; LOS MAESTROS ROBERTO --
 MONSIVAIS, ANDRÉS Y SANTIAGO A., MANIFIESTAN LO SIGUIENTE:

"...LOS HOMBRES SE ASOCIARON DEBIDO A UN CONTRATO EN-
 TRE LOS MIEMBROS DE UN GRUPO (TESIS CONTRACTUALISTA);
 O BIEN, EN VIRTUD DE LAS LEYES BIOLÓGICAS EL HOMBRE -
 ES UN ÓRGANISMO (TESIS ORGANICISTA SPENCER) FOUILLE -
 TOMA EN CUENTA PARTE DE LAS DOS TEORÍAS (TESIS ECLÉC-
 TICA); SIN EMBARGO, SIGUE VIGENTE LA TESIS NATURALIS-
 TA DE ARISTÓTELES AL CONSIDERAR AL HOMBRE COMO UN - -
 ZOON POLITIKÓN; ES DECIR UN SER EMINENTEMENTE SO- --
 CIAL..." (3)

ES CLARO QUE EN TODA SOCIEDAD EXISTA CIERTA DIFERENCIACIÓN-
 DE LA CIUDADANÍA ENTRE GOBERNANTES Y GOBERNADOS, LOS QUE --
 MANDAN, ORDENAN, TOMAN DECISIONES, RESPECTO DE LOS QUE LAS-
 OBEDECEN, ACATAN Y APLICAN CONSTANTEMENTE HASTA TRANSFORMAR
 SE EN REGLAS OBLIGATORIAS, SURGIENDO ASÍ DESIGUALDADES EN--

³Sociología y Administración, Tomo I, Facultad de Comercio y de Adminis-
 tración, México, 1972, Pág. V.

TRE LOS MISMOS Y EN CONSECUENCIA EL PODER; JEAN BEACHLER, -
EN RELACIÓN AL PODER EXPRESA:

"...EL PODER SE MANIFIESTA PRINCIPALMENTE MEDIANTE --
LOS SÍMBOLOS DE LA DESIGUALDAD..." (4)

MARIO DE LA CUEVA CITANDO A JORGE JELLINEK MENCIONA:

"...LA EXISTENCIA DE UNIDADES HUMANAS, EN DONDE LAS -
PERSONAS TIENEN POR OBJETO MANTENER LA UNIÓN DE LOS -
FINES Y LA AGRUPACIÓN DE ESTAS UNIDADES CREA AL ESTA-
DO COMO ASOCIACIÓN SUPREMA, INDEPENDIENTE DOTADA DE -
UN PODER DE MANDO ORIGINARIO..." (5)

POR SU PARTE MAURICE DUVERGER, CITANDO A LEÓN DUGUIT, DICE:

"...EL PODER QUE EXISTE EN UNA RELACIÓN HUMANA DESI--
GUAL EN LA CUAL UN INDIVIDUO SE ENCUENTRA SOMETIDO A-
OTRO; ES UN PODER POLÍTICO..." (6)

EN NUESTRA OPINIÓN, EL PODER APARECE EN EL MOMENTO EN QUE -

⁴Citado por Jiménez Gilberto, Poder Estado y Discurso, UNAM México, -
1983, pág. 13.

⁵La Idea del Estado, 2a. ed., UNAM-México, 1980, pág. 148.

⁶Instituciones Políticas y Derecho Constitucional, 5a. ed., Editorial-
Ariel, Barcelona, 1970, pág. 26.

EL HOMBRE IMPONE SU FUERZA, YA SEA FÍSICA O ECONÓMICA, ES -
DECIR, DEL PODER COACTIVO, DENTRO DE UN DETERMINADO GRUPO -
SOCIAL, LO CUAL MOTIVÓ QUE SURGIERAN DESIGUALDADES ENTRE --
LOS MISMOS, RADICANDO EL PODER EN LOS GOBERNANTES, COACCIO-
NANDO O MANTENIENDO LA PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LOS GO-
BERNADOS Y ASÍ LOGRAR LA CONVIVENCIA Y ARMONÍA SOCIAL PARA-
LA CONSECUCIÓN DE FINES COMUNES POR MEDIO DEL DERECHO.

B) EL PODER Y EL DERECHO

EN EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, GENERALMENTE SE HA VISTO QUE -
EL PODER DE UNA SOCIEDAD EXISTE EN RELACIÓN A LA ESTRUCTURA
DE CLASES, EN DONDE EL PODER POLÍTICO SE LOCALIZA EN MANOS-
DE LOS GRUPOS DE MAYOR FUERZA ECONÓMICA O SEA, LOS QUE PO-
SEEN LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN, LA RIQUEZA Y POR ENDE SON DE
TENTADORES DEL GOBIERNO, EN CONSECUENCIA EL PODER TIENE DOS
ELEMENTOS:

"...LA COACCIÓN MATERIAL Y LA CREENCIA DE QUE ESTA --
COACCIÓN ESTÁ BIEN FUNDAMENTADA..." (7)

⁷Duverger Maurice, Ob. Cit., pág. 28.

EL PRIMERO SI SE BASA EN LA POSIBILIDAD DE COACCIONAR A UN DETERMINADO GRUPO SOCIAL (GOBERNADOS), MEDIANTE LA FUERZA FÍSICA O ECONÓMICA, ES UN PODER COACTIVO, PERO SI EL GOBERNADO CONSIDERA QUE EL PODER EJERCIDO ES UN PODER JUSTIFICADOR, ES ENTONCES UN PODER LEGÍTIMO.

POR LO TANTO, SI EN TODA SOCIEDAD ES NECESARIO EL PODER, Y ÉSTE REQUIERE DE UN MÍNIMO DE LEGITIMIDAD, PARA SER TAL, DEBE TENER SU FUNDAMENTO EN UN CONJUNTO DE NORMAS QUE SEAN --ACEPTADAS POR PARTE DE LOS GOBERNADOS, ESTO ES, DEBE FUNDAMENTARSE EN EL DERECHO. EN CONSECUENCIA, EL DERECHO ES UN INSTRUMENTO ESENCIAL DEL PODER, PUES SU MAYOR ACTIVIDAD SE REALIZA A TRAVÉS DEL MISMO, COMO SON LAS CONSTITUCIONES, --LOS CÓDIGOS, LEYES, REGLAMENTOS, DECISIONES ADMINISTRATIVAS, ETC., PROCEDIMIENTOS EN DONDE GENERALMENTE EL PODER SE EXPRESA POR MEDIO DEL DERECHO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ÉSTE ÚLTIMO ORGANIZA AL PODER, LO INSTITUYE Y CONTRIBUYE A LEGALIZARLO, ADEMÁS DE APORTAR RECONOCIDAS GARANTÍAS INDIVIDUALES EN CONTRA DE LOS POSIBLES-ABUSOS DE LOS DETENTADORES DEL PODER, MISMAS QUE ENCONTRAMOS EN LAS CONSTITUCIONES DE DIVERSAS NACIONES.

PODEMOS CONCLUIR, AFIRMANDO QUE EN TODA SOCIEDAD ENCONTRA--

MOS LA PRESENCIA DE DOS GRANDES GRUPOS, EL DE GOBERNANTES, - Y EL DE GOBERNADOS, RADICANDO EL PODER EN LOS PRIMEROS, - QUIENES EMITEN ÓRDENES HACIA LOS GOBERNADOS, ÉSTOS AL CUMPLIRLAS CONSTANTEMENTE, EJERCITAN EL PODER PÚBLICO, AL MISMO TIEMPO, DICHS MANDATOS DEBEN ESTAR FUNDADOS EN EL DERECHO; POR TAL VIRTUD, PODER Y DERECHO COEXISTEN CONJUNTAMENTE POR UN LADO EL PODER PARA SUBSISTIR NECESITA APOYARSE EN EL DERECHO Y ÉSTE A SU VEZ NECESITA DEL PODER PARA SER EFICAZ Y REGIR EFECTIVAMENTE EN LA VIDA SOCIAL; POR OTRO, PREVALECE EL DERECHO, TODA VEZ QUE EVITA EL ABUSO INMODERADO DE LA AUTORIDAD, POR MEDIO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES -- QUE ENCONTRAMOS EN LOS PRIMEROS VEINTINUEVE ARTÍCULOS DE -- NUESTRA CONSTITUCIÓN.

C) NACIMIENTO DEL ESTADO

AL UNIRSE EL HOMBRE Y LA MUJER, FORMARON LA PAREJA ELEMENTAL, NACIENDO DE ESTA FORMA LAS PRIMERAS FAMILIAS, QUE CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO SE TRANSFORMARON EN TRIBUS, Y AL ASOCIARSE DIERON COMO RESULTADO LA CIUDAD, MISMA QUE AL ESTAR UNIFICADA POR UN GOBIERNO Y SUS LEYES, DIÓ ORIGEN AL ESTADO.

LOS GRIEGOS LLAMARON AL ESTADO POLIS, EXPRESIÓN IDÉNTICA A LA CIUDAD, ESTO ES, UNA COMUNIDAD DE CIUDADANOS, PUES AL INTRODUCIRSE EL TÉRMINO POLIS A LA LITERATURA, APARECE INTEGRADO POR UN PUEBLO, UN TERRITORIO Y UN GOBIERNO APLICADO A UNA PEQUEÑA COMUNIDAD SOCIAL; QUE SI BIEN NO CONSTITUYE PROPIAMENTE UN ESTADO CONTEMPORÁNEO, SI OBSERVAMOS QUE CONTIENE ELEMENTOS COMPONENTES DE UN ESTADO.

LA TERMINOLOGÍA DE LOS ROMANOS ES AFÍN A LA DE LOS GRIEGOS-DENOMINARON AL ESTADO COMO LA CIVITAS, ENTENDIDA COMO LA COMUNIDAD DE TODOS LOS CIUDADANOS, EN DONDE EL IMPERIUM DESIGNA EL PODER DE MANDO.

INDUDABLEMENTE LA PALABRA ESTADO, PROVIENE DE LA RAÍZ LATINA STATUS, LO CUAL SIGNIFICA DE QUE CONDICIÓN O CONSTITUCIÓN SE TRATA Y MAQUIAVELO LA CLASIFICA EN DOS FORMAS: REPÚBLICA O PRINCIPADO, DANDO COMO RESULTADO DOS GOBIERNOS, ES DECIR DOS FORMAS DE GOBERNAR A LOS PUEBLOS; AL RESPECTO MARIO DE LA CUEVA, CITANDO A MAQUIAVELO EN SU OBRA DENOMINADA EL PRÍNCIPE, MENCIONA:

"...TODOS LOS ESTADOS, TODOS LOS DOMINIOS QUE HAN TENIDO Y TIENEN AUTORIDAD SOBRE LOS HOMBRES, FUERON Y -

SON REPÚBLICAS O PRINCIPADOS..." (8).

EN UN ESTADO EXISTE UNA RELACIÓN ENTRE GOBERNANTES Y GOBERNADOS, EN TAL FORMA, LEÓN DUGUIT AFIRMA:

"...EL ESTADO ES UN PROCESO DE DIFERENCIACIÓN ENTRE GOBERNANTES Y GOBERNADOS, EXISTIENDO UNA COOPERACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE FUNCIONAN BAJO LA DIRECCIÓN Y CONTROL DE LOS GOBERNANTES..." (9)

PARA HANS KELSEN, EL ESTADO ES UNA COMUNIDAD CONSTITUIDA -- POR UN ORDEN COERCITIVO, SIENDO ÉSTE EL DERECHO, EN CONSECUENCIA, KELSEN AFIRMA:

"...EL ESTADO ES UNA SOCIEDAD POLÍTICAMENTE ORGANIZADA EN EL DERECHO..." (10)

JORGE JELLINEK LO DEFINIÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

"...EL ESTADO ES UNA CORPORACIÓN TERRITORIAL DOTADA DE UN PODER DE MANDO ORIGINARIO..." (11)

⁸Ob. Cit., pág. 43.

⁹Citado por Moreno Collado Jorge, Introducción al Estudio del Poder del Estado, UNAM-México, 1966, pág. 44.

¹⁰Teoría General del Derecho y del Estado, UNAM-México, 1983, pág. 226.

¹¹Citado por De la Cueva Mario, Ob. Cit., pág. 149.

DEFINICIÓN EN LA CUAL SEÑALA LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS - DEL ESTADO, QUE SON: PUEBLO, TERRITORIO Y PODER DE MANDO, - (GOBIERNO), INCLUIDOS EN UNA CORPORACIÓN, LO CUAL CONSIDERO ACERTADO; PUESTO QUE EL ESTADO EFECTIVAMENTE ES UNA COLECTI- VIDAD HUMANA, ASENTADA PERMANENTEMENTE EN UN DETERMINADO LU- GAR, SOMETIDA A UN PODER DE MANDO, COOPERANDO CONSTANTEMEN- TE PARA LA REALIZACIÓN DE FINES COMUNES.

D) EL ESTADO Y EL DERECHO

A TRAVÉS DE LA HISTORIA DE LA SOCIEDAD, SURGEN SIMULTÁNEA-- MENTE EL ESTADO Y EL DERECHO, EN FUNCIÓN DE LA ESTRUCTURA - DE CLASES Y LA DESIGUALDAD SOCIAL ENTRE SUS MIEMBROS, PUES- TO QUE EL ESTADO PARA FUNCIONAR COMO TAL, DEBE ESTABLECER - ENTRE LOS INDIVIDUOS DETERMINADAS REGLAS DE CONDUCTA DE OB- SERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA, SIENDO LAS MÁS IMPORTANTES LAS NORMAS JURÍDICAS.

CON ANTELACIÓN SE HA DICHO:

"...EL ESTADO ES UNA SOCIEDAD POLÍTICAMENTE ORGANIZA- DA EN EL DERECHO..." (12)

¹²Kelsen Hans, Ob. Cit., pág. 226.

DEFINICIÓN DE LA CUAL SE DESPRENDEN TRES ELEMENTOS A SABER:

ESTADO, SOCIEDAD Y DERECHO, EXISTIENDO UN NEXO INDISOLUBLE- ENTRE EL ESTADO Y EL DERECHO, PUES EL PRIMERO ADQUIERE FORMA JURÍDICA EN LAS NORMAS DEL DERECHO; ÉSTE A SU VEZ DETERMINA LA ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA DE LOS DIFERENTES ORGANISMOS ESTATALES EN CUANTO AL PUEBLO, SE ORGANIZA CONFORME A UN ORDENAMIENTO JURÍDICO, EL CUAL NOS PERMITE HABLAR DE UN ESTADO DE DERECHO ENTRE GOBERNANTES Y GOBERNADOS EN DONDE LAS AUTORIDADES DEBEN ACTUAR ESTRICTAMENTE CONFORME A DERECHO, O SEA, BASÁNDOSE EN UNA LEY FUNDAMENTAL, SIENDO EN ESTE CASO LA CONSTITUCIÓN Y SÓLO SITUACIONES DE VERDADERA EMERGENCIA PODRÁN SACARLO DE SUS MOLDES NORMALES, AL RESPECTO NUESTRA CARTA MAGNA ASÍ LO DETERMINA EN SU ARTÍCULO 29, AL REFERIRSE A LA SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS INDIVIDUALES:

"EN CASOS DE INVASIÓN, PERTURBACIÓN GRAVE DE LA PAZ PÚBLICA, DE CUALQUIER OTRO QUE PONGA A LA SOCIEDAD EN GRAVE PELIGRO O CONFLICTO, SOLAMENTE EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE ACUERDO CON LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO, LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y CON APROBACIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, Y EN LOS RECESOS DE ÉSTE, DE LA COMISIÓN PERMANENTE, PODRÁ SUSPENDER EN TODO EL PAÍS O UN LUGAR DETERMINADO LAS

GARANTÍAS QUE FUESEN OBSTÁCULO PARA HACER FRENTE, RÁPIDA Y FÁCILMENTE A LA SITUACIÓN, PERO DEBERÁ HACERLO POR TIEMPO LIMITADO, POR MEDIO DE PREVENCIÓNES GENERALES Y SIN QUE LA SUSPENSIÓN SE CONTRAIGA A DETERMINADO INDIVIDUO".

EN EFECTO, EL PRINCIPIO FUNDAMENTAL EN QUE SE BASA NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO ES LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, ES LEY SUPREMA EN LA REPÚBLICA LA PRIMERA EN JERARQUÍA POR PRESIDIR NUESTRA ESTRUCTURA JURÍDICO - POLÍTICA, AFIRMANDO SU SUPERIORIDAD DE LEY DE LEYES, TAL Y COMO SE DETERMINA EN EL ARTÍCULO 133 DE NUESTRA CARTA MAGNA.

"ESTA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DEL CONGRESO DE LA - - UNIÓN QUE EMANEN DE ELLA Y TODOS LOS TRATADOS QUE ESTÉN DE ACUERDO CON LA MISMA CELEBRADOS Y QUE SE CELEBREN POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON APROBA - - CIÓN DEL SENADO, SERÁN LA LEY SUPREMA DE TODA LA - - UNIÓN. LOS JUECES DE CADA ESTADO, SE ARREGLARÁN A DICHA CONSTITUCIÓN. LEYES Y TRATADOS A PESAR DE LAS -- DISPOSICIONES EN CONTRARIO QUE PUEDAN HABER EN LAS -- CONSTITUCIONES O LEYES DE LOS ESTADOS".

PODEMOS CONCLUIR AFIRMANDO, VIVIMOS EN UN ESTADO DE DERECHO,

EN DONDE GOBERNANTES Y GOBERNADOS DEBEN ACTUAR CON UN ES- --
TRICTO DERECHO; LOS PRIMEROS AL REALIZAR SUS FUNCIONES PÚ--
BLICAS, REQUIEREN DE UNA FORMA QUE SE LOS PERMITA SOLAMENTE
PODRÁN HACER LO QUE ESTÁ ESPECÍFICAMENTE AUTORIZADO EN LA--
ESFERA DE COMPETENCIA DETERMINADA POR UNA LEY; EN CONSECUEN
CIA, EL PODER DE MANDO SE ENCUENTRA LIMITADO; EN TANTO LOS
SEGUNDOS PODRÁN HACER TODO AQUELLO QUE NO ESTÁ PROHIBIDO O
QUE ESTÉ ORDENADO, POR LO TANTO EL EJERCICIO DE SU LIBERTAD
ES RELATIVAMENTE ILIMITADO; DICHO DE OTRA MANERA:

LOS GOBERNANTES PUEDEN REALIZAR ÚNICAMENTE LO QUE LA LEY --
LES PERMITA Y LOS GOBERNADOS TODO AQUELLO QUE LA LEY NO LES
PROHIBA, PUESTO QUE LO QUE ESTÁ PROHIBIDO NO ESTÁ PERMITIDO.

E) LOS ELEMENTOS DEL ESTADO

EL ESTADO COMO ORGANIZACIÓN JURÍDICO-POLÍTICA, SE ENCUENTRA
CONSTITUÍDO POR UNA SERIE DE ELEMENTOS DE EXISTENCIA QUE SE
DAN TODOS EN CONJUNTO.

AL RESPECTO GARCÍA MAYNES NOS DICE:

"...EL ESTADO ES LA ORGANIZACIÓN JURÍDICA DE UNA SO--

CIEDAD, BAJO UN PODER DE DOMINACIÓN, QUE SE EJERCE EN UN DETERMINADO TERRITORIO..." (13)

CON ANTELACIÓN SE HA MENCIONADO:

"...EL ESTADO ES UNA COLECTIVIDAD HUMANA Y ORGANIZACIÓN JURÍDICO - POLÍTICA, MISMA QUE SE DETERMINA POR EL PUEBLO; ASENTADA PERMANENTEMENTE EN UN DETERMINADO LUGAR, SIENDO ÉSTE EL TERRITORIO; BAJO UN PODER DE DOMINACIÓN O DE MANDO; CONSTITUYÉNDOSE ASÍ EL GOBIERNO- Y QUE ATIENDE A LA REALIZACIÓN DE FINES COMUNES..."(14)

DEFINICIÓN DE LA CUAL DESTACAMOS TRES ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO A SABER:

- A) LA PRIMERA REPRESENTACIÓN QUE ADOPTA EL ESTADO ES EL -- PUEBLO, Y SE DEFINE COMO UN CONGLOMERADO HUMANO QUE PERTENECE AL ESTADO.

EFFECTIVAMENTE EN TODAS LAS ÉPOCAS DE LA HUMANIDAD, HAN EXISTIDO AGRUPACIONES HUMANAS QUE HAN TENIDO COMO BASE LA FAMI-

¹³ Citado por Enrique Pérez de León, Notas de Derecho Constitucional y Administrativo, UNAM - México, 1971, pág. 39.

¹⁴ De la Cueva Mario, Ob. Cit., pág. 149.

LIA Y UN DETERMINADO NÚMERO DE ÉSTAS INTEGRAN LA TRIBU, QUE EN CONJUNTO CONSTITUYEN EL PUEBLO, CONJUNTO DE INDIVIDUOS QUE TIENEN LAZOS DE UNIÓN EN COMÚN, COMO LAS COSTUMBRES, RAZA, LENGUAJE, CREENCIAS, ETC., LUCHANDO CONSTANTEMENTE POR MEJORAR SUS CONDICIONES DE VIDA A TRAVÉS DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

- B) EL SEGUNDO ELEMENTO DEL ESTADO ES EL TERRITORIO DEFINIÉNDOSE COMO EL ESPACIO EN EL QUE HABITA UNA AGREGACIÓN.

EN EFECTO EL INDIVIDUO NECESITA DE UN SUELDO DONDE DESPLAZARSE, EDIFICAR SU ALBERGUE, DONDE RESIDIR TENER UNA TIERRA PROPIA, ETC., ÉSTE ES PUES, EL TERRITORIO.

- C) OTRO ELEMENTO CONSTITUTIVO DEL ESTADO ES EL GOBIERNO -- CONJUNTO DE ÓRGANOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DEL ESTADO, SOBRE EL PARTICULAR:

"...LOS ESCRITORES GRIEGOS MENCIONAN EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AL IGUAL QUE EL DE LA ALDEA, COMO EL PODER QUE EJERCEN LOS HOMBRES SOBRE SÍ MISMOS..." (15)

¹⁵ De la Cueva Mario. Ob. Cit. Pág. 21.

MARIO DE LA CUEVA, HABLANDO DE ARISTÓTELES SEÑALA:

"...LA DIFERENCIA DE LOS SISTEMAS DE GOBIERNO RADICA EN EL HECHO DE QUE EL PODER SE EJERCE POR UNA SOLA PERSONA, VARIAS O POR TODO EL PUEBLO..." (16)

DEFINICIÓN DE LA CUAL DEDUCE DOS CLASES DE GOBIERNO, COMO -
PUEDEN SER:

FORMAS DE GOBIERNO PURAS O JUSTAS, SON AQUELLAS EN LAS-
CUALES EL PODER SE EJERCE POR EL GOBERNANTE PARA BENEFI-
CIO DEL PUEBLO, SIENDO ÉSTAS LA MONARQUÍA, ARISTOCRACIA
Y DEMOCRACIA.

FORMAS DE GOBIERNO IMPURAS O INJUSTAS, SON AQUELLAS EN-
DONDE EL PODER SE EJERCE POR EL GOBERNANTE EN BENEFICIO
PROPIO, Y ÉSTAS SON: LA TIRANÍA, OLIGARQUÍA Y DEMAGO-
GÍA.

ASÍ LAS INJUSTAS FORMAS DE GOBIERNO SON CORRUPCIÓN DE LAS -
FORMAS JUSTAS DE GOBERNAR, DE LAS CUALES ES PARTIDARIO ARIS-
TÓTELES, POR CONSIDERAR QUE EL GOBERNANTE O MONARCA HA SIDO

¹⁶De la Cueva Mario, Ob. Cit., pág. 21.

EDUCADO PARA GOBERNAR EN BENEFICIO DEL PUEBLO.

EN CONSECUENCIA, CUANDO LAS LEYES SE AJUSTAN AL GOBIERNO, -
SERÁN JUSTAS, EN TANTO QUE LAS REVOLUCIONES TRAEN COMO RE--
SULTADO LAS DESIGUALDADES ENTRE LOS PUEBLOS; ASÍ CUANDO EL
GOBIERNO SE AJUSTA AL DERECHO, SERÁ UNA FORMA JUSTA DE GO--
BERNAR, PUESTO QUE EL FIN QUE PERSIGUEN LAS REVOLUCIONES ES
ROMPER LA DESIGUALDAD ENTRE LOS PUEBLOS.

OTRO ELEMENTO DEL ESTADO, LO ES EL PODER, AQUEL QUE EJERCE--
SOBRE EL PUEBLO Y SE ENCUENTRA SOMETIDO A LA POTESTAD DE --
LOS GOBERNANTES.

PARA MARIO DE LA CUEVA EL PODER DEL ESTADO ES:

"...UN PODER SOCIAL, JURÍDICO CONSTITUCIONALISTA..."

(17)

DICE QUE ES SOCIAL PORQUE SE REFIERE AL HOMBRE, QUIEN UNA -
VEZ ORGANIZADO TIENE SU BASE EN EL DERECHO, DE ESTA FORMA -
EL PODER DEL ESTADO, PARA SER TAL, TIENE QUE ESTAR DIRIGIDO
A LOS HOMBRES Y JUSTIFICADO EN EL DERECHO.

¹⁷ Citado por Moreno Collado Jorge, Ob. Cit., pág. 30.

ES IMPORTANTE HACER ALUSIÓN AL VOCABLO SOBERANÍA, TÉRMINO - QUE ETIMOLÓGICAMENTE PROVIENE DEL LATÍN SUPRANOS O SUPEROMNÍA; LO QUE SIGNIFICA SUPERIOR, NO SUPERADO Y SOBRE TODO PODER, FUÉ UTILIZADO POR VEZ PRIMERA POR JUAN BODINO EN SU -- OBRA "LOS LIBROS DE LA REPÚBLICA", Y LA DEFINE COMO: "EL - PODER ABSOLUTO Y PERPETUO DE UNA REPÚBLICA, DENOMINADA POR- LOS LATINOS, MAIESTATEM (MAJESTAD); NO ASÍ POR LOS GRIEGOS- QUE LA LLAMARON SUPREMA AUTORIDAD, PODER DEL SEÑOR O RÉGI-- MEN SOBERANO DE LA POLIS: EXPRESIÓN IDÉNTICA USARON LOS -- ITALIANOS ESTO ES LA SIGNORÍA; POR SU PARTE LOS HEBREOS LA- IDENTIFICARON CON UN PODER SUPREMO DE MANDO. (18)

EN LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADA- NO, SE USÓ PREFERENTEMENTE LA PALABRA SOBERANÍA NACIONAL, - SOBRESALIENDO PRINCIPALMENTE EN LA DOCTRINA DE ROSSEAU TO- DA VEZ QUE EN EL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1793, SE EXPRESABA:

LA SOBERANÍA RESIDE EN EL PUEBLO: ES UNA E INDIVISI- - BLE, IMPRESCRIPTIBLE E INALIENABLE".

TÉRMINOS IDÉNTICOS EN LOS QUE SE BASÓ NUESTRA CONSTITUCIÓN- DE APATZINGÁN, AL SEÑALAR: "LA SOBERANÍA RESIDE ORIGINARIA-

¹⁸ De la Cueva Mario, Ob. Cit., pág. 66.

MENTE EN EL PUEBLO, ES POR SU NATURALEZA IMPRESCRIPTIBLE, INENAJENABLE E INDIVISIBLE”.

DICHOS TÉRMINOS SE HAN REAFIRMADO MÁS AÚN A PARTIR DE LA --
CONSTITUCIÓN DE 1917, QUE NOS RIGE ACTUALMENTE, AL DETERMI-
NAR EN SU ARTÍCULO 39:

“LA SOBERANÍA NACIONAL RESIDE ESENCIAL Y ORIGINARIAMENTE EN EL PUEBLO. TODO PODER PÚBLICO DIMANA DEL PUEBLO Y SE INSTITUYE PARA BENEFICIO DE ÉSTE. EL PUEBLO TIENE, EN TODO TIEMPO EL INALIENABLE DERECHO DE ALTERAR O MODIFICAR LA FORMA DE SU GOBIERNO”.

CONSIDERAMOS QUE LA SOBERANÍA ES UN PODER DE AUTODETERMINACIÓN A FAVOR DE LOS GOBERNADOS, DICHO TÉRMINO RADICA EN EL PENSAMIENTO DE JUAN JACOBO RUSSEAU, AL CONSIDERAR QUE ÉSTA RESIDE EN EL PUEBLO, QUIEN A TRAVÉS DEL TIEMPO HA TENIDO Y TIENE ESE DERECHO DE AUTODETERMINACIÓN, PUDIENDO EJERCERLO POR MEDIO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN, ES DECIR A TRAVÉS DE LOS GOBERNANTES, QUIENES REALIZAN LOS DIFERENTES ACTOS DEL ESTADO EN BENEFICIO DE LOS GOBERNADOS, QUEDANDO COMPRENDIDOS EN UNA LEY, SIENDO EN ESTE CASO LA CONSTITUCIÓN.

F) LA ORGANIZACION DEL ESTADO

TODO ESTADO INDEPENDIENTE DE SU RÉGIMEN O FORMA DE GOBIERNO TIENE QUE REALIZAR DIVERSOS ACTOS, A TRAVÉS DE SUS GOBERNANTES QUIENES AL ACTUAR FORMAN SU ESTRUCTURA, O SEA ÓRGANOS -- QUE EN CONJUNTO INTEGRAN EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN -- DEL ESTADO.

NECESARIAMENTE EN TODO ESTADO ENCONTRAMOS ÓRGANOS, QUE SON-INDISPENSABLES PARA DETERMINAR SU EXISTENCIA; EL MAESTRO -- JORGE JELLINEK LOS CLASIFICA FUNDAMENTALMENTE EN DOS:

"...ORGANOS INMEDIATOS Y ORGANOS MEDIATOS..." (19)

A) LOS PRIMEROS SE DETERMINAN EN LA FORMA Y CONSTITUCIÓN DE UN ESTADO, PRECISAMENTE POR MEDIO DE LOS ÓRGANOS INMEDIATOS SE MANIFIESTA SU ACTIVIDAD Y POR NO ESTAR SUBORDINADOS A NINGÚN OTRO, SUBSISTEN POR SI SOLOS, SON INDEPENDIENTES DE ACUERDO A NUESTRA CARTA MAGNA, SON LA SOBERANÍA, LA FORMA DE GOBIERNO Y LOS PODERES DE LA UNIÓN, -- SIENDO EL LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL.

B) LOS ÓRGANOS MEDIATOS, SON LOS RESPONSABLES Y SUBORDINA--

¹⁹ Citado por Rojina Villegas Rafael, Teoría General del Estado, 2a. ed., Editorial Porrúa, S. A., México, 1986, pág. 306.

DOS DE LOS INMEDIATOS PERO POR NO FORMAR PARTE ELEMENTAL DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA CONSTITUCIONAL, NO SE CONSIDERAN NECESARIOS EN UNA DETERMINADA FORMA ESTATAL.

CONTINUANDO CON JELLINEK, CITADO POR PORRÚA PÉREZ MENCIONA:

"...SE LLAMAN ÓRGANOS INMEDIATOS PORQUE SU CARÁCTER DE ÓRGANOS SON CONSECUENCIA INMEDIATA DE LA CONSTITUCIÓN... " (20)

DE ESTA MANERA EL ESTADO MEXICANO APARECE ORGANIZADO DESDE LAS CONSTITUCIONES DE 1824, 1857 Y 1917, HASTA LA FECHA, EL PUEBLO HA TENIDO EL DERECHO DE AUTODETERMINACIÓN, PROPIO DE LOS GOBERNADOS, AL RESPECTO EN EL ARTÍCULO 40 DE NUESTRA -- CARTA MAGNA, SE PRESCRIBE:

"ES VOLUNTAD DEL PUEBLO MEXICANO CONSTITUIRSE EN UNA - REPÚBLICA REPRESENTATIVA, DEMOCRÁTICA Y FEDERAL, COM-- PUESTA DE ESTADOS LIBRES Y SOBERANOS, EN TODO LO CON-- CERNIENTE A SU RÉGIMEN INTERIOR".

EN CUANTO A LOS PODERES DE LA UNIÓN, DE ACUERDO AL ARTÍCULO

²⁰ Teoría del Estado, 13a. ed., Editorial Porrúa, S. A., México, 1968,-
pág. 370.

49 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN TENEMOS:

"EL SUPREMO PODER DE LA FEDERACIÓN SE DIVIDE PARA SU EJERCICIO EN LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL".

AHORA BIEN, LA DIVISIÓN DE PODERES NO ES ABSOLUTA, PUES DEBIDO A LAS NECESIDADES DEL ESTADO AL REALIZAR SUS ACTIVIDADES, ÉSTOS SE COOPERAN Y COORDINAN ENTRE SÍ, A EFECTO DE EXISTIR UNA DISTRIBUCIÓN EQUILIBRADA DE FUNCIONES, OBLIGANDO A REALIZAR A CADA PODER ÚNICAMENTE LA FUNCIÓN QUE LE CORRESPONDA Y DE ESTA MANERA, EVITAR LA CONCENTRACIÓN DE PODERES, SALVO EN SITUACIONES EXTRAORDINARIAS EN DONDE EXCEPCIONALMENTE SE REÚNEN DOS PODERES EN UN SOLO INDIVIDUO.

EN CONSECUENCIA, TENEMOS:

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ES LA BASE FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN JURÍDICA, POLÍTICA Y ECONÓMICA, POR LO TANTO TODOS LOS ACTOS QUE DICTEN LAS AUTORIDADES EN SU EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN, DEBERÁN SUJETARSE A LA MISMA COMO LEY PRIMARIA Y FUNDAMENTAL, SO PENA DE SER DECLARADAS COMO INCONSTITUCIONALES POR EL ORGANO COMPETENTE.

g) LAS FUNCIONES DEL ESTADO

EL ESTADO PARA EXISTIR TIENE QUE REALIZAR DIVERSAS ACTIVIDADES, QUE SE DESARROLLAN DE ACUERDO AL CONTENIDO DE SUS FUNCIONES.

EL TÉRMINO FUNCIÓN, PROVIENE DE "FUNGERE", LO CUAL SIGNIFICA: HACER, CUMPLIR, EJERCITAR; A SU VEZ, SE DERIVA DE "FINERE" CONCEPTO APLICADO A CUALQUIER TIPO DE FUNCIÓN, Y SE DEFINE COMO TODA ACTUACIÓN POR RAZÓN DEL FIN JURÍDICO EN SU DOBLE ASPECTO PÚBLICO Y PRIVADO.

PARA BONNARD, LAS FUNCIONES DEL ESTADO SON:

"...LOS MEDIOS QUE PERMITEN AL ESTADO CUMPLIR SUS ATRIBUCIONES..." (21)

ASÍ COMO GOBERNANTES Y GOBERNADOS PERSIGUEN UN DETERMINADO-FIN, COMO EL DE OBTENER EN SU PLENITUD EL BIEN Y LA VERDAD-AL REALIZAR SUS ACTIVIDADES, EL ESTADO TIENE POR OBJETO LA-OBTENCIÓN DE UN FIN CONSISTENTE EN CONSERVAR LA PAZ Y ARMO-

²¹Serra Rojas Andrés, Tomo I, Editorial Porrúa, S. A., México, 1983, pág. 39.

NÍA SOCIAL DENTRO DEL MISMO MEDIANTE EL DERECHO.

EN TAL VIRTUD, EL DERECHO OBTIENE DIVERSOS MEDIOS PARA REALIZAR LOS FINES DEL ESTADO, SIENDO ÉSTOS LAS FUNCIONES Y -- CONSTITUYEN EL EJERCICIO O FORMA DE ACTIVIDAD DEL ESTADO.

LA DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES DEPENDE DE LA DIVISIÓN DE PODERES, DE TAL MANERA QUE A CADA PODER LE CORRESPONDE UNA DETERMINADA FUNCIÓN, ASÍ AL PODER LEGISLATIVO SE LE ATRIBUYE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA; AL PODER JUDICIAL LA ACTIVIDAD DE -- RESOLVER CONFLICTOS Y AL PODER EJECUTIVO, LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA.

POR LO TANTO, EL ESTADO A TRAVÉS DE SUS FUNCIONES ASÍ COMO EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PARA LA CONSECUCCIÓN DE SUS FINES EN GENERAL, ENCONTRAMOS LAS SIGUIENTES FUNCIONES-FUNDAMENTALES:

1. UNA FUNCIÓN LEGISLATIVA, DIRIGIDA EN PRIMER TÉRMINO A FORMULAR NORMAS GENERALES QUE ESTRUCTUREN AL ESTADO, Y EN SEGUNDO LUGAR LAS RELACIONES DEL MISMO Y LOS CIUDADANOS Y DE ESTOS ÚLTIMOS ENTRE SÍ.
2. UNA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, TENDIENTE A TUTELAR EL

ORDENAMIENTO JURÍDICO, DETERMINANDO LA FORMA APLICABLE EL CASO CONCRETO DE QUE SE TRATE.

3. FINALMENTE UNA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, ENCAMINADA A PROMOVER SATISFACTORIAMENTE LAS NECESIDADES DE LOS CIUDADANOS, FOMENTANDO EL BIENESTAR Y PROGRESO DE LA COLECTIVIDAD; ASIMISMO DENTRO DE ESTA FUNCIÓN ENCONTRAMOS LA FUNCIÓN GUBERNAMENTAL O DE ALTA DIRECCIÓN DEL ESTADO. (22)

DE LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, ESTAMOS DE ACUERDO EN QUE UN ESTADO, TIENE QUE MANIFESTAR SU ACTIVIDAD A TRAVÉS DE SUS FUNCIONES, YA QUE LA AUSENCIA DE ÉSTAS MOTIVARÍA SU PROPIA DESTRUCCIÓN, PUES PRECISAMENTE LOS FINES DEL MISMO SON LAS BASES DE SU CREACIÓN Y JUSTIFICACIÓN. AHORA BIEN, ESA ACTIVIDAD DESPLEGADA LLAMADA FUNCIÓN, SE HA DEFINIDO COMO EL EJERCICIO O FORMA DE ACTIVIDAD DEL ESTADO; DE LA CUAL SE DESPRENDEN LAS TRES FUNCIONES FUNDAMENTALES: LA LEGISLATIVA, LA EJECUTIVA Y LA JUDICIAL.

²²Porrua Pérez Francisco, Ob. Cit., pág. 384.

H) LA DIVISION DE PODERES

EL ESTADO CUENTA CON UN ELEMENTO QUE ES EL PODER, EL CUAL - SE DEBE EJERCER ÚNICAMENTE EN BENEFICIO DE LOS GOBERNADOS, - TENIENDO LOS GOBERNANTES LA POTESTAD SOBRE LOS MISMOS, ASÍ- CUANDO LOS GOBERNANTES SE EXCEDEN EN EL DESEMPEÑO DE SUS -- FUNCIONES REALIZANDO ACTOS FUERA DE LO QUE MARCA LA LEY, SE RÁN ACTOS DESPÓTICOS Y ARBITRARIOS.

ENTONCES PARA EVITAR EL ABUSO INMODERADO DE LA AUTORIDAD Y- QUE EL MISMO ORGANISMO DESEMPEÑE LAS FUNCIONES EXISTENTES, - SURGIÓ UNA GARANTÍA A EFECTO DE LIMITAR AL PODER, ÉSTA CON- SISTIÓ EN QUE EL PODER DETENGA AL PODER; IDEA CORRESPONDIE- TE A LA SEPARACIÓN DE PODERES, EXPUESTA A LA MANERA DE MON- TESQUIEU COMO:

"...UN SISTEMA DE FRENOS Y CONTRAFRENOS DE PESOS Y CON- TRAPESOS; EN LAS ACTIVIDADES DE CADA UNO DE LOS PODE-- RES..." (23)

DE LAS DIFERENTES TEORÍAS EXPUESTAS A TRAVÉS DE LA HISTORIA POR TRATADISTAS COMO ARISTÓTELES, POLIBIO, BODINO, PUFEN- - DORFF, ETC., SOBRESALE LA DE MONTESQUIEU.

²³ Citado por De la Cueva Mario, Ob. Cit., pág. 98.

DOCTRINA FUNDAMENTAL QUE NUESTRO PAÍS HA ACEPTADO FAVORABLE MENTE Y SEGUIDO DURANTE SU TRAYECTO HISTÓRICO, DESDE LA -- CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN, HASTA LA ACTUAL LA DE 1917, TAL Y COMO SE PUEDE APRECIAR EN EL ARTÍCULO 49, AL INDICAR:

"EL SUPREMO PODER DE LA FEDERACIÓN, SE DIVIDE PARA SU EJERCICIO EN LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL".

LAS NECESIDADES EN LAS FUNCIONES DEL ESTADO HAN DETERMINADO QUE ENTRE LOS PODERES EXISTA UN SENTIDO DE COLABORACIÓN Y -- COORDINACIÓN DE SUS ACTIVIDADES QUE LES ENCOMIENDA EL SUPRE MO PODER, DE ESTA MANERA LA DIVISIÓN DE PODERES NO ES ABSOLUTA, PUES LOS TRES PODERES ACTÚAN INDEPENDIEMENTE Y SE EQUILIBRAN ENTRE SÍ, PARA LOGRAR EL TOTAL Y MEJOR FUNCIONA MIENTO DEL ESTADO, ASÍ POR EJEMPLO EN EL ARTÍCULO 71 SE FA CULTA AL EJECUTIVO PARA PARTICIPAR EN LA FUNCIÓN LEGISLATI VA, AL CONCEDERLE EL DERECHO DE INICIAR LEYES O DECRETOS; -- POR SU PARTE EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN IV, SE CONCEDE AL Po-- DER LEGISLATIVO TAREAS ADMINISTRATIVAS AL OTORGARLE FACULTA DES PARA APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, DICHA FRACCIÓN EXPRESA: SON FACULTADES EXCLUSIVAS DE LA CÁ MARA DE DIPUTADOS:

"IV.- EXAMINAR, DISCUTIR Y APROBAR ANUALMENTE EL PRESU

PUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y EL DEPARTAMENTO - DEL DISTRITO FEDERAL, DISCUTIENDO PRIMERO LAS CONTRIBU- CIONES QUE, A SU JUICIO, DEBEN DECRETARSE PARA CUBRIR- LOS; ASÍ COMO REVISAR LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO ANTE-- RIOR. EL EJECUTIVO FEDERAL HARÁ LLEGAR A LA CÁMARA -- LAS CORRESPONDIENTES INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS- Y..."

EN EL MISMO ARTÍCULO FRACCIONES V Y VI, EXISTEN FACUL- TADES DE CARÁCTER JUDICIAL AL EREGIRSE UN TRIBUNAL PA- RA JUZGAR LOS DELITOS COMETIDOS POR ALTOS FUNCIONARIOS, ETC.

ASIMISMO, EN SITUACIONES EXTRAORDINARIAS SE DA EL CASO DE - QUE SE REÚNAN DOS PODERES EN UN SOLO INDIVIDUO, TAL Y COMO SE PREVEE EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 131 CONSTITUCIONALES RESPEC- TIVAMENTE AL EXPRESAR:

"EN LOS CASOS DE INVASIÓN, PERTURBACIÓN GRAVE DE LA -- PAZ PÚBLICA, O DE CUALQUIER OTRO QUE PONGA A LA SOCIE- DAD EN GRAVE PELIGRO O CONFLICTO, SOLAMENTE AL PRESI-- DENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE ACUERDO CON - LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO, LOS DEPAR-

TAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y CON APROBACIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, Y, EN LOS RECESOS DE ÉSTE, DE LA COMISIÓN PERMANENTE, PODRÁ SUSPENDER EN TODO EL PAÍS O EN LUGAR DETERMINADO LAS GARANTÍAS QUE FUESEN OBSTÁCULO”.

“ES FACULTAD PRIVATIVA DE LA FEDERACIÓN GRAVAR LAS MERCANCIAS QUE SE IMPORTEN O EXPORTEN O QUE PASEN DE TRÁNSITO POR EL TERRITORIO NACIONAL”.

EN AMBOS CASOS SE DAN SITUACIONES EN DONDE EL CONGRESO DE LA UNIÓN FACULTA AL EJECUTIVO PARA LEGISLAR, EN CONSECUENCIA SE REÚNEN DOS PODERES EN UN SOLO INDIVIDUO.

AHORA BIEN, INDEPENDIEMENTE DE LA SEGURIDAD JURÍDICA QUE TIENEN LAS AUTORIDADES DE AJUSTARSE A LOS PRECEPTOS LEGALES, LAS CUALES NORMAN SUS ACTIVIDADES Y ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY AL EXPEDIR UNA LEY O MANDATO, DEBERÁN AJUSTARSE A LA CONSTITUCIÓN AL RESPECTO, ASÍ LO DETERMINA EL PÁRRAFO IV DEL ARTÍCULO 14:

“EN LOS JUICIOS DE ORDEN CIVIL, LA SENTENCIA DEFINITIVA DEBERÁ SER CONFORME A LA LETRA, O A LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA DE LA LEY Y A FALTA DE ÉSTA SE FUNDARÁ EN LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO”.

EN CASO CONTRARIO, O EN AQUELLOS CASOS EN QUE CONSTITUCIONALMENTE NO ESTÉ OTORGADA UNA FACULTAD A DETERMINADO PODER, SI REALIZA ALGÚN ACTO, ÉSTE CARECERÁ DE VALOR Y EN CONSECUENCIA SERÁ INCONSTITUCIONAL.

DE LO NARRADO ANTERIORMENTE, SE DESPRENDE QUE EL ESTADO, AL CONSTITUIRSE COMO UNIDAD, JURÍDICO - POLÍTICA, CORROBORÁNDOSE DE ESTA FORMA LA FAMOSA DOCTRINA DE MONTESQUIEU, EN LA CUAL AFIRMA:

"...QUE EN EL ESTADO DEBE HABER TRES PODERES INDEPENDIENTES E IGUALES ENTRE SÍ, EQUILIBRÁNDOSE RECÍPROCAMENTE..." (24)

EN TAL VIRTUD TODO ESTADO INDEPENDIENTE DE SU RÉGIMEN O FORMA DE GOBIERNO, TIENE QUE REALIZAR ACTIVIDADES A TRAVÉS DE SUS FUNCIONES, CORRESPONDIENDO DE ACUERDO A SUS NECESIDADES A UN DETERMINADO PODER, COMPLEMENTÁNDOSE ENTRE SÍ, PARA LOGRAR EL PERFECCIONAMIENTO TOTAL DEL ESTADO.

²⁴ García Maynez Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, 29a. ed., Editorial Porrúa, S. A., México, 1978, pág. 106.

C A P Í T U L O I I

COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE LOS PODERES CONSTITUIDOS

- A) ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL
- B) LA FUNCION LEGISLATIVA
- C) LA FUNCION JURISDICCIONAL

A) ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL

EN NUESTRO PAÍS DESDE EL AÑO DE 1814 DURANTE LA GUERRA INSURGENTE EN EL DECRETO DE APATZINGÁN POR VEZ PRIMERA EL SUPREMO PODER EJECUTIVO SE DEPOSITÓ EN UN TRIUNVIRATO FORMA DE GOBIERNO EJERCIDO POR TRES HOMBRES CON LAS MISMAS FACULTADES; POSTERIORMENTE EN LA PRIMERA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEL MISMO AÑO, SE OTORGÓ EL SUPREMO PODER EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN EN UN SOLO INDIVIDUO AL QUE SE DENOMINÓ PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SISTEMA QUE HA PERMANECIDO HASTA NUESTROS DÍAS.

LAS ATRIBUCIONES COMPRENEN EL CONTENIDO DE LA ACTIVIDAD DEL ESTADO, ESTO ES LO QUE EL ESTADO PUEDE O DEBE HACER, Y SE ENCUENTRA ÍNTIMAMENTE LIGADAS A LAS FUNCIONES DEL MISMO; PERO AMBAS SON NOCIONES DISTINTAS, PUES LAS PRIMERAS COMO YA DIJIMOS, SE REFIEREN EXCLUSIVAMENTE AL CONTENIDO DE LA ACTIVIDAD DEL ESTADO; EN TANTO LAS SEGUNDAS SE REFIEREN A LA FORMA Y MEDIOS CONFORME A LOS CUALES SE REALIZA LA ACTIVIDAD ESTATAL, CONSECUENTEMENTE VARIAS FUNCIONES SIRVEN PARA REALIZAR UNA ATRIBUCIÓN UNITARIA; Y COMO PRINCIPALES TENEMOS LAS SIGUIENTES:

A) ATRIBUCIONES DEL ESTADO PARA REGLAMENTAR LA ACTIVI

DAD PRIVADA, ESTO ES, MANTENER EL ORDEN A EFECTO -
DE REGULAR LOS INTERESES INDIVIDUALES.

- B) ATRIBUCIONES TENDIENTES AL FOMENTO, LIMITACIÓN Y -
VIGILANCIA DE LA MISMA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULA-
RES, COORDINÁNDOLOS A TRAVÉS DE SERVICIOS PÚBLICOS.
- C) ATRIBUCIONES PARA SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE -
LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES Y DE ÉSTOS ÚLTI--
MOS CON EL ESTADO.

AHORA BIEN, ESTABLECIENDO LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE LAS -
ATRIBUCIONES Y FUNCIONES, TENEMOS QUE EL ESTADO REALIZA UNA
PRIMERA ATRIBUCIÓN CONSISTENTE EN REGLAMENTAR LA ACTIVIDAD-
DE LOS PARTICULARES, MEDIANTE:

1. LA FUNCIÓN LEGISLATIVA: QUE REGULA DICHA ACTIVIDAD
A TRAVÉS DE NORMAS GENERALES.
2. LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, INTERVIENE:
 - A) PRIMERAMENTE PARA DAR VALIDEZ Y CERTIDUMBRE A-
LAS RELACIONES FAMILIARES, MEDIANTE EL SERVI--
CIO DEL ESTADO CIVIL.

- b) PARA DAR ESTABILIDAD A LAS RELACIONES PRIVADAS A TRAVÉS DE LOS REGISTROS DE PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
 - c) CON LA MISMA FINALIDAD QUE LA ANTERIOR, SE ESTABLECE EL SERVICIO NOTARIAL.
3. LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, PARA REGULAR LOS POSIBLES CONFLICTOS QUE LLEGARAN A SURGIR ENTRE LOS PARTICULARES.

RESPECTO A LA SEGUNDA ATRIBUCIÓN DEL ESTADO, O SEA EL FOMENTO, LIMITACIÓN Y VIGILANCIA DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES TENEMOS:

1. LA FUNCIÓN LEGISLATIVA.- QUE MEDIANTE NORMAS GENERALES DETERMINA LA COMPETENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, MISMO QUE SE ENCARGAN DE LA REALIZACIÓN DE ESOS ACTOS DE FOMENTO, LIMITACIÓN Y VIGILANCIA, HACIÉNDOLES SABER EN QUÉ CONSISTEN DICHS ACTOS, ASÍ COMO LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS PARTICULARES A QUIENES AFECTEN.
2. POR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DETERMINAMOS EL AL--

CANCE CONCRETO E INDIVIDUAL QUE DEBEN TENER LOS ACTOS:

- A) DE FOMENTO: COMO EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS PARA REALIZAR UNA ACTIVIDAD ESPECIAL.
 - B) DE LIMITACIÓN: COMO EL OTORGAR UN SUBSIDIO, COBRO DE UN DETERMINADO IMPUESTO O EFECTUAR ALGUNA DONACIÓN, ETC.
 - C) VIGILANCIA: COMO LO ES OBSERVAR Y CONTROLAR -- ESOS ACTOS QUE REALICEN LOS PARTICULARES.
3. EN CUANTO A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, SE PODRÁN RESOLVER LOS CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE DICHS ACTOS.

POR LO QUE RESPECTA A LA TERCERA ATRIBUCIÓN DEL ESTADO, O SEA A LA SUSTITUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ESTADO, A LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES O EN LA COMBINACIÓN DE AMBAS, ENCONTRAMOS:

- A) LA FUNCIÓN LEGISLATIVA.- ENCARGADA DE ORGANIZAR, -- MEDIANTE NORMAS GENERALES LA ACTIVIDAD DE LAS EM--

PRESAS ESTATALES ASÍ COMO LA COMPETENCIA DE LOS -
SERVIDORES PÚBLICOS DE ESAS MISMAS EMPRESAS, SIN -
OLVIDAR LA SITUACIÓN DE LOS PARTICULARES QUE SON -
BENEFICIADOS EN SUS SERVICIOS.

- B) LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA.- INTERVIENE EN EL DESEMPEÑO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, TODA VEZ QUE REALIZAN ACTOS MATERIALES Y JURÍDICOS DE ALCANCE INDIVIDUAL.
- C) FINALMENTE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL.- INTERVIENE A EFECTO DE RESOLVER TODO CONFLICTO QUE LLEGARE A SURGIR CON MOTIVO DEL DESEMPEÑO DE TALES ATRIBUCIONES.

LÍNEAS ATRÁS EXPRESAMOS QUE DENTRO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA ENCONTRAMOS LA FUNCIÓN GUBERNAMENTAL O DE ALTA DIRECCIÓN DEL ESTADO (25), DICHA FUNCIÓN COMPRENDE FUNDAMENTALMENTE LA ACTIVIDAD DEL PODER EJECUTIVO TENDIENTE A LA APLICACIÓN DIRECTA DE LAS LEYES, Y LA FUNCIÓN GUBERNAMENTAL O ADMINISTRATIVA, ENCAMINADA A CUIDAR LOS ASUNTOS DEL ESTADO, ASÍ COMO A SATISFACER LOS INTERESES Y NECESIDADES DE LA CO-

²⁵ Porrúa Pérez, Francisco. Ob. Cit., pág. 384.

LECTIVIDAD, ADEMÁS DE COORDINAR LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL.

LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA LA ESTUDIAMOS DESDE DOS PUNTOS DE VISTA:

A) FUNCIÓN FORMAL.- ES LA ACTIVIDAD QUE EL ESTADO REALIZA A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, AUNQUE POSEA CARACTERÍSTICAS DE LAS DEMÁS FUNCIONES, COMO ES DE VERSE EN EL ARTÍCULO 89 CONSTITUCIONAL.

I. PROMULGAR Y EJECUTAR LAS LEYES QUE EXPIDA EL CONGRESO DE LA UNIÓN, PROVEYENDO EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA A SU EXACTA OBSERVANCIA;

II. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS SECRETARIOS DEL DESPACHO AL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, AL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL, REMOVER A LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS Y EMPLEADOS SUPERIORES DE HACIENDA Y NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS DEMÁS EMPLEADOS DE LA UNIÓN, CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN NO ESTÉN DETERMINADAS DE OTRO MODO EN LA CONSTITUCIÓN O EN LAS LEYES;

- III. NOMBRAR LOS MINISTROS, AGENTES DIPLOMÁTICOS Y CÓN
SULES GENERALES, CON APROBACIÓN DEL SENADO;
- IV. NOMBRAR CON APROBACIÓN DEL SENADO, LOS CORONELES-
Y DEMÁS OFICIALES SUPERIORES DEL EJÉRCITO, ARMADA
Y FUERZA AÉREA NACIONALES Y LOS EMPLEADOS SUPERIOR
RES DE HACIENDA;
- V. NOMBRAR A LOS DEMÁS OFICIALES DEL EJÉRCITO, ARMA-
DA Y FUERZA AÉREA NACIONALES CON ARREGLO A LAS LEY
YES;
- VI. DISPONER DE LA TOTALIDAD DE LA FUERZA ARMADA PER-
MANENTE, O SEA DEL EJÉRCITO TERRESTRE, DE LA MARIN
A DE GUERRA Y DE LA FUERZA AÉREA, PARA LA SEGUR
IDAD INTERIOR Y DEFENSA EXTERIOR DE LA FEDERACIÓN;
- VII. DISPONER DE LA GUARDIA NACIONAL PARA LOS MISMOS -
OBJETIVOS, EN LOS TÉRMINOS QUE PREVIENE LA FRAC--
CIÓN IV ARTÍCULO 76;
- VIII. DECLARAR LA GUERRA EN NOMBRE DE LOS ESTADOS UNI--
DOS MEXICANOS, PREVIA LEY DEL CONGRESO DE LA - -
UNIÓN;

- IX. DEROGADA;
- X. DIRIGIR LAS NEGOCIACIONES DIPLOMÁTICAS Y CELEBRAR TRATADOS CON LAS POTENCIAS EXTRANJERAS, SOMETIÉNDOLOS A LA RATIFICACIÓN DEL CONGRESO FEDERAL;
- XI. CONVOCAR AL CONGRESO A SESIONES EXTRAORDINARIAS, CUANDO LO ACUERDE LA COMISIÓN PERMANENTE;
- XII. FACILITAR AL PODER JUDICIAL LOS AUXILIOS QUE NECESITE PARA EL EJERCICIO EXPEDITO DE SUS FUNCIONES;
- XIII. HABILITAR TODA CLASE DE PUERTOS, ESTABLECER ADUANAS MARÍTIMAS Y FRONTERIZAS Y DESIGNAR SU UBICACIÓN;
- XIV. CONCEDER, CONFORME A LAS LEYES, INDULTOS A LOS REOS SENTENCIADOS POR DELITOS DE COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES Y DE LOS SENTENCIADOS POR DELITOS DE ORDEN COMÚN, EN EL DISTRITO FEDERAL;
- XV. CONCEDER PRIVILEGIOS EXCLUSIVOS POR TIEMPO LIMITADO, CON ARREGLO A LA LEY RESPECTIVA, A LOS DESCU-

BRIDORES, INVENTORES O PERFECCIONADORES DE ALGÚN-
RAMO DE LA INDUSTRIA.

XVI. CUANDO LA CÁMARA DE SENADORES NO ESTÉ EN SESIONES,
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PODRÁ HACER LOS NOM
BRAMIENTOS DE QUE HABLAN LAS FRACCIONES III Y IV,
CON APROBACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE;

XVII. NOMBRAR MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUS-
TICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SOMETER LOS NOMBRA--
MIENTOS A LA APROBACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
O DE LA COMISIÓN PERMANENTE EN SU CASO;

XVIII. NOMBRAR MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Y SOMETER A LOS NOMBRAMIENTOS LAS LICENCIAS Y LAS
RENUNCIAS DE ELLO A LA APROBACIÓN DE LA CÁMARA DE
SENADORES O DE LA COMISIÓN PERMANENTE EN SU CASO;

XIX. DEROGADA

XX. LAS DEMÁS QUE CONFIERE EXPRESAMENTE LA CONSTITU--
CIÓN.

POR OTRO LADO, TENEMOS LAS FACULTADES DELEGADAS AL EJECUTI-

VO FEDERAL POR EL CONTRESO DE LA UNIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE-
LOS ARTÍCULOS 29 Y 131 CONSTITUCIONALES, RESPECTIVAMENTE.

"...LAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS DE QUE ESTÁ INVESTI
DO EL EJECUTIVO DE LA UNIÓN, LAS PODEMOS CONTEMPLAR EN
EL ARTÍCULO 29, AL EXPRESAR: "EN LOS CASOS DE INVA- -
SIÓN, PERTURBACIÓN GRAVE DE LA PAZ PÚBLICA, O DE CUAL-
QUIER OTRO QUE PONGA A LA SOCIEDAD EN GRAVE PELIGRO O-
CONFLICTO, SOLAMENTE EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNI-
DOS MEXICANOS, DE ACUERDO CON LOS TITULARES DE LAS SE-
CRETARÍAS DE ESTADO, LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS
Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y CON APROBA
CIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, Y EN LOS RECESOS DE ÉS-
TE, DE LA COMISIÓN PERMANENTE, PODRÁ SUSPENDER EN TODO
EL PAÍS O EN LUGAR DETERMINANDO LAS GARANTÍAS DE QUE -
FUESEN OBSTÁCULO PARA HACER FRENTE, RÁPIDA Y FÁCILMEN-
TE A LA SITUACIÓN PERO DEBERÁ HACERLO POR UN TIEMPO LI
MITADO, POR MEDIO DE PREVENCIÓNES GENERALES Y SIN QUE-
LA SUSPENSIÓN SE CONTRAIGA A DETERMINADO INDIVIDUO..."

ARTÍCULO 131, SEGUNDO PÁRRAFO DICE:

"...EL EJECUTIVO PODRÁ SER FACULTADO POR EL CONGRESO -
DE LA UNIÓN PARA AUMENTAR, DISMINUIR O SUPRIMIR LAS --

CUOTAS DE LAS TARIFAS DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN EXPEDIDAS POR EL PROPIO CONGRESO, Y PARA CREAR OTRAS, -- ASÍ COMO PARA RESTRINGIR Y PARA PROHIBIR LAS IMPORTACIONES, LAS EXPORTACIONES Y EL TRÁNSITO DE PRODUCTOS, -- ARTÍCULOS Y EFECTOS, CUANDO LO ESTIME URGENTE A EFECTO DE REGULAR EL COMERCIO EXTERIOR, LA ECONOMÍA DEL PAÍS, LA ESTABILIDAD DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL O DE REALIZAR CUALQUIER OTRO PROPÓSITO EN BENEFICIO DEL PAÍS. EL -- PROPIO EJECUTIVO AL ENVIAR AL CONGRESO EL PRESUPUESTO DE CADA AÑO SOMETERÁ A SU APROBACIÓN EL USO DE QUE HUBIERE HECHO LA FACULTAD CONCEDIDA..."

EN LA REALIDAD SE HA VISTO COMO EL PODER EJECUTIVO EJERCE -- DETERMINADO DOMINIO SOBRE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LO CUAL SE HA DENOMINADO COMO DE: PREPONDERANCIA PRESIDENCIAL (26) HECHO QUE REALIZA A TRAVÉS DE:

A) LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

EL DERECHO DE PRESENTAR PROYECTOS DE LEY, SE RESERVA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA COMO TITULAR DEL PODER EJECUTIVO.

²⁶ Duverger Maurice, Instituciones Políticas y Derecho Constitucional, - 5a. ed., Editorial Ariel, S. A. 1970, pág. 587.

B) EL VETO.-

ES LA FACULTAD QUE TIENE EL EJECUTIVO PARA OBJE--
TAR UNA LEY O DECRETO QUE PARA SU PROMULGACIÓN LE
HUBIESE SIDO ENVIADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN,
SOBRE EL PARTICULAR NUESTRA CARTA MAGNA ASÍ LO DE
TERMINA EN EL INCISO C, DEL ARTÍCULO 72.

"EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, SERÁ DESECHADO, EN
TODO O EN PARTE POR EL EJECUTIVO".

C) LAS FACULTADES LEGISLATIVAS DEL PRESIDENTE.-

CORRESPONDEN AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, DESA
RROLLAR LAS LEYES POR MEDIO DE REGLAMENTOS O DE--
CRETOS.

D) LA INTERVENCIÓN FEDERAL.-

LA FACULTAD DE CELEBRAR TRATADOS INTERNACIONALES,
CONVENCIONES DIPLOMÁTICAS, ASÍ COMO AUTORIZAR EL-
PASO DE TROPAS EXTRANJERAS O NACIONALES POR EL TE
RRITORIO NACIONAL, ETC., CORRESPONDE INICIALMENTE

AL EJECUTIVO PERO CONSTITUCIONALMENTE LE COMPETE AL SENADO O AL CONGRESO DE LA UNIÓN.

E) FACULTADES EXTRAORDINARIAS.

LAS SITUACIONES DE EXCEPCIÓN O DE EMERGENCIA COMO PUEDE SER: ESTADO DE PREVENCIÓN DE ALARMA, DE EMERGENCIA, DE SITIO DE GUERRA, ETC., ESTO ES SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES O PODERES EXCEPCIONALES, CORRESPONDEN AL PRESIDENTE.

B) DESDE EL PUNTO DE VISTA MATERIAL

ES LA ACTIVIDAD JURÍDICA DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA CUAL SE MANIFIESTA SU VOLUNTAD, CON LA INTENCIÓN DE MODIFICAR, EL ORDEN JURÍDICO EXISTENTE, YA SEA CREANDO, MODIFICANDO, CONDICIONANDO O EXTINGUIENDO UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUAL, TANTO PARA UN PARTICULAR, COMO PARA UN ÓRGANO ESTATAL.

EN CONSECUENCIA, LAS FUNCIONES DEL ESTADO INDEPENDIENTEMEN-

TE DEL ÓRGANO QUE LAS REALIZA, SE EXTERIORIZAN A TRAVÉS DE ACTOS DE DIFERENTE NATURALEZA; ESTO ES ACTOS Y HECHOS JURÍDICOS.

LOS PRIMEROS SE TRADUCEN EN UNA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD - CON LA INTENCIÓN DE PRODUCIR CONSECUENCIAS JURÍDICAS COMO - LA DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD, EL TESTIMONIO, LA REMISIÓN, ETC., Y LOS SEGUNDOS, O SEA LOS HECHOS JURÍDICOS DE FINIDOS COMO:

"CONDUCTAS HUMANAS O FENÓMENOS DE LA NATURALEZA, CONSIDERADOS POR EL DERECHO PARA ATRIBUIRLES CONSECUENCIAS JURÍDICAS COMO EL NACIMIENTO, LA MUERTE, ACCESIÓN..."

(27)

AHORA BIEN, ESTABLECIENDO LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE LA - FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y LA EJECUTIVA, TENEMOS: LA ACTIVIDAD QUE EL ESTADO REALIZA A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO EN - PRIMER TÉRMINO COMO ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA REALIZANDO, ACTOS CONCRETOS Y PARTICULARES, ENCAMINADOS A SATISFACER LOS INTERESES Y NECESIDADES DE LA COLECTIVIDAD; EN SEGUNDO LUGAR, COMO ACTIVIDAD EJECUTIVA DEL GOBIERNO O POLÍTICA, IN--

²⁷ Gutiérrez y González Ernesto, Derecho de las Obligaciones, 5a. ed., - Editorial Cajica, S. A., Pueb. Pue., México 1979, pág. 124.

CLUYE EL CONJUNTO DE AQUELLOS ACTOS CON LA FINALIDAD DE TUTELAR LOS INTERESES MÁS ALTOS Y DELICADOS, CONSIDERADOS EN FORMA GLOBAL O EN UNIDAD.

B) LA FUNCION LEGISLATIVA

PRIMERAMENTE TENEMOS A LA LEY, Y SE DEFINE COMO UN CONJUNTO DE DISPOSICIONES EXPEDIDAS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA PARA LA SOCIEDAD; EN SEGUNDO TÉRMINO TENEMOS A LA COSTUMBRE, ES DECIR, SON USOS -- CONSUECUDINARIOS, IMPLANTADOS POR LA COLECTIVIDAD Y CONSIDERADOS POR ÉSTA, COMO JURÍDICAMENTE OBLIGATORIOS; EL TERCER LUGAR LO OCUPA LA JURISPRUDENCIA, QUE SE CONSTITUYE POR EL CONJUNTO DE PRINCIPIOS Y DOCTRINAS CONTENIDAS EN LAS DECISIONES DE LOS TRIBUNALES; CONSIDERADAS LAS TRES POSICIONES-- COMO SUPUESTAS FUENTES FORMALES DEL DERECHO, Y SE DEFINEN -- COMO: "PROCESOS DE MANIFESTACIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS", (28)

AHORA BIEN, SE MENCIONA EN PRIMER LUGAR A LA LEY PERO NO LA

²⁸ García Maynez Eduardo, Ob. Cit., pág. 51.

CONSIDERAMOS COMO FUENTE DEL DERECHO, SINO PRODUCTO DEL PRO
CEDIMIENTO LEGISLATIVO PUESTO QUE NO REPRESENTA SU ORIGEN, -
MÁS BIEN ES EL RESULTADO DE LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA; POSTE
RIORMENTE TENEMOS A LA COSTUMBRE, QUE VIENE A SER SIMPLEMEN
TE UNA PRÁCTICA CONSTANTE, ADQUIRIDA Y CONSIDERADA COMO - -
OBLIGATORIA, POR LA COLECTIVIDAD; FINALMENTE TENEMOS LA JU-
RISPRUDENCIA, CUYA FUNCIÓN ES LA DE INTERPRETAR LAS LEYES, -
ASÍ COMO DE APLICAR LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO, A
LAS LAGUNAS CONTENIDAS EN LAS MISMAS, EN TAL FORMA:

LA ÚNICA Y EXCLUSIVA FUENTE FORMAL DEL DERECHO ES EL PROCE-
DIMIENTO LEGISLATIVO, ENTENDIDO COMO EL PROCESO POR MEDIO -
DEL CUAL UNO O VARIOS ÓRGANOS DEL ESTADO, FORMULAN Y DETER-
MINAN REGLAS JURÍDICAS DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA.

EN NUESTRO PAÍS, EL PROCESO LEGISLATIVO SE REALIZA CON LA -
INTERVENCIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, A TRAVÉS DE DOS CÁMA
RAS, DE DIPUTADOS UNA, DE SENADORES OTRA, ASÍ COMO EL PRESI
DENTE DE LA REPÚBLICA, POR MEDIO DE UNA SERIE DE ACTOS QUE-
EN LA CONSTITUCIÓN SE CONSIGNAN:

DICHO PROCESO COMPRENDE LAS SIGUIENTES ETAPAS:

A) INICIATIVA.-

ES EL ACTO POR MEDIO DEL CUAL DETERMINADOS ÓRGANOS DEL ESTADO SOMETEN A LA CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO UN PROYECTO DE LEY, TAL Y COMO ES DE APRECIARSE EN EL ARTÍCULO 71 CONSTITUCIONAL:

EL DERECHO DE INICIAR LEYES O DECRETOS COMPETE:

- I. AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.
- II. A LOS DIPUTADOS Y SENADORES, AL CONGRESO DE LA UNIÓN Y
- III. A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS.

B) DISCUSIÓN

ES EL ACTO POR MEDIO DEL CUAL LAS CÁMARAS DELIBERAN A EFECTO DE DETERMINAR SI DEBEN O NO SER APROBADAS.

LAS RESOLUCIONES QUE NO SEAN EXCLUSIVAS DE ALGU--

NAS DE LAS CÁMARAS, SE DISCUTIRÁ SUCESIVAMENTE EN AMBAS, LA CÁMARA QUE CONOCE EN PRIMER TÉRMINO SE HA DENOMINADO TRADICIONALMENTE CÁMARA DE ORIGEN Y LA OTRA COMO REVISORA; ASÍ LO DETERMINA EN SU PRIMER PÁRRAFO EL ARTÍCULO 72.

"TODO PROYECTO DE LEY O DECRETO, CUYA RESOLUCIÓN NO SEA EXCLUSIVA DE ALGUNA DE LAS CÁMARAS, SE DISCUTIRÁ SUCESIVAMENTE EN AMBAS, OBSERVÁNDOSE EL REGLAMENTO DE DEBATES SOBRE LA FORMA, INTERVALOS Y FORMA DE PROCEDER".

c) APROBACIÓN.

ES EL ACTO POR MEDIO DEL CUAL LAS CÁMARAS ACEPTAN UN PROYECTO DE LEY, APROBÁNDOLO TAL O PARCIALMENTE, TAL Y COMO LO DETERMINA NUESTRA CONSTITUCIÓN EN LOS INCISOS "A" Y "B" DEL ARTÍCULO EN CITA:

"APROBADO UN PROYECTO EN LA CÁMARA DE ORIGEN, PASARÁ PARA SU DISCUSIÓN A LA OTRA, SI ÉSTA LO APROBASE SE REMITIRÁ AL EJECUTIVO".

"SE REPUTARÁ APROBADO POR EL PODER EJECUTIVO, TO-

DO PROYECTO NO DEVUELTO CON OBSERVACIONES A LA CÁMARA DE ORIGEN".

D) SANCIÓN.

ES LA ACEPTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY POR EL PODER EJECUTIVO; PREVIA APROBACIÓN DEL MISMO POR LAS CÁMARAS; ASÍ SE ESTABLECE EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL INCISO "C" DEL CITADO ARTÍCULO.

"EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, DESECHADO EN TODO O EN PARTE POR EL EJECUTIVO, SERÁ DEVUELTO CON -- SUS OBSERVACIONES A LA CÁMARA DE ORIGEN".

E) PROMULGACIÓN.

ES EL ACTO JURÍDICO POR EL QUE EL TITULAR DEL EJECUTIVO, CERTIFICA LA AUTENTICIDAD DE UNA LEY DECLARANDO SU LEGALIDAD Y POR ENDE SU OBLIGATORIEDAD.

F) PUBLICACIÓN

ES EL ACTO POR MEDIO DEL CUAL LA LEY APROBADA Y,-

SANCIONADA, SE DA A CONOCER A QUIENES DEBEN DE --
ACATARLA A EFECTO DE CUMPLIRLA POR MANDATO DEL --
EJECUTIVO; DICHA PUBLICACIÓN DEBERÁ HACERSE EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y GACETAS OFICIA-
LES DE LOS ESTADOS PARA LAS LEYES LOCALES, AL RES
PECTO, EN LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL INCISO "C"
DEL ORDENAMIENTO EN MENCIÓN TENEMOS:

"EL SUSODICHO PROYECTO DEBERÁ SER DISCUTIDO NUEVA
MENTE POR LA CÁMARA DE ORIGEN Y SI FUESE CONFIRMA
DO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DEL NÚMERO TOTAL -
DE VOTOS, PASARÁ OTRA VEZ A LA CÁMARA REVISORA, -
MISMO QUE AL SER SANCIONADO POR LA MAYORÍA SE VOL
VERÁ AL EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN".

INICIACIÓN DE LA VIGENCIA, ES EL ACTO POR MEDIO DEL CUAL EN
TRA EN VIGOR UNA LEY, CON CARÁCTER GENERAL Y OBLIGATORIO; -
PARA TAL EFECTO CONTAMOS CON DOS SISTEMAS: UNO ES EL SUCESI
VO, OTRO ES EL SINCRÓNICO, CUYAS REGLAS SE CONSIGNAN EN EL-
ARTÍCULO TERCERO DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y EX
PRESA:

"LAS LEYES, REGLAMENTOS, CIRCULARES O CUALESQUIERA - -

OTRAS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL OBLIGAN Y -
SURTE SUS EFECTOS TRES DÍAS DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN-
EN EL PERIÓDICO OFICIAL. EN LOS LUGARES DISTINTOS EN-
QUE SE PUBLIQUE Y SEAN OBLIGATORIAS, ADEMÁS DEL PLAZO-
FIJADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBE TRANSCURRIR UN --
DÍA MÁS POR CADA CUARENTA KILÓMETROS DE DISTANCIA O --
FRACCIÓN QUE EXCEDA DE LA MITAD".

EN NUESTRO DERECHO MEXICANO, UTILIZAMOS EL SISTEMA SINCRÓNI
CO MISMO QUE SE HAYA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 4° DEL CÓDI-
GO CIVIL Y CONSIGNA:

"SI LA LEY, REGLAMENTO, CIRCULAR O CUALQUIER DISPOSI--
CIÓN DE OBSERVANCIA GENERAL, FIJA EL DÍA EN QUE DEBE -
DE COMENZAR A REGIR, OBLIGA DESDE ESE DÍA CON TAL DE -
QUE SU PUBLICACIÓN HAYA SIDO ANTERIOR".

LA FUNCIÓN LEGISLATIVA AL IGUAL QUE LA ADMINISTRATIVA, LA -
ANALIZAMOS DESDE DOS PUNTOS DE VISTA:

FUNCIÓN LEGISLATIVA FORMAL

ES AQUELLA QUE REALIZA EL ESTADO POR CONDUCTO DE LOS ÓRGA--

NOS QUE DE ACUERDO CON EL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL, FORMA EL-
PODER LEGISLATIVO, ES DECIR LA ACTIVIDAD QUE REALIZA EL CON-
GRESO GENERAL ASÍ LO DETERMINA EL ARTÍCULO 50 CONSTITUCIO--
NAL:

"EL PODER LEGISLATIVO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SE DEPOSITA EN UN CONGRESO GENERAL, QUE SE DIVIDIRÁ EN
DOS CÁMARAS, UNA DE DIPUTADOS Y OTRA DE SENADORES", --
TAMBIÉN ES LA ACTIVIDAD REALIZADA POR CADA UNA DE LAS-
CÁMARAS; EN CONSECUENCIA;

DEL CARÁCTER FORMAL DE ACTO LEGISLATIVO, SE DERIVA EL PRIN-
CIPIO DENOMINADO:

"...AUTORIDAD FORMAL DE LA LEY..." (29)

LO CUAL QUIERE DECIR QUE TODAS LAS RESOLUCIONES DEL PO-
DER LEGISLATIVO NO PUEDEN SER DEROGADAS, MODIFICADAS O
ACLARADAS, SINO POR RESOLUCIÓN DEL MISMO PODER, PREVIO
PROCEDIMIENTO INICIAL.

PRINCIPIO QUE ENCONTRAMOS CONSIGNADO EN LA FRACCIÓN "F" DEL

²⁹ Fraga Gabino, Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, S. A., Méxi-
co, 1944, pág. 53.

ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL, EL CUAL EXPRESA:

"EN LA INTERPRETACIÓN, REFORMA O DEROGACIÓN DE LAS LEYES O DECRETOS SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES ESTABLECIDOS PARA SU FORMACIÓN".

FUNCIÓN LEGISLATIVA DESDE EL PUNTO DE VISTA MATERIAL, ES LA ACTIVIDAD JURÍDICA DEL ESTADO, POR MEDIO DEL CUAL, EXPRESA SU VOLUNTAD CON LA INTENCIÓN DE MODIFICAR EL ORDEN JURÍDICO EXISTENTE, TODA VEZ QUE CREA, MODIFICA O CONDICIONA UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUAL BIEN PARA UN PARTICULAR O UN ÓRGANO ESTATAL.

TRADICIONALMENTE EL PODER LEGISLATIVO SE LE HA CONSIDERADO COMO REPRESENTANTE DE LA NACIÓN O DE DETERMINADA ENTIDAD, - YA DESDE LOCKE Y ROSSEAU, LAS ASAMBLEAS LEGISLATIVAS EJERCÍAN CON MAYOR LEGITIMIDAD LA SOBERANÍA NACIONAL EN RELACIÓN CON OTROS PODERES; ACTUALMENTE ESE PODER SE EJERCE A TRAVÉS DE DOS CÁMARAS, UNA DE DIPUTADOS Y LA OTRA DE SENADORES, LA PRIMERA FORMADA POR REPRESENTANTES DE LA NACIÓN - ELECTOS EN SU TOTALIDAD CADA TRES AÑOS, MISMOS QUE REPRESENTAN AL PUEBLO; NO ASÍ LA CÁMARA DE SENADORES QUE REPRESENTA A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

AHORA BIEN, DE ACUERDO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EL EJECUTIVO ES EL QUE TIENE FACULTADES PARA NEGOCIAR Y TRATAR CON POTENCIAS EXTRANJERAS, DEJANDO SÓLO UNAS CUANTAS A LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL; RESPECTO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS NO POSEE REALMENTE FACULTADES EN MATERIA EXTERIOR, -- EXCEPCIONALMENTE LA DE SENADORES, TIENE RESERVADAS ALGUNAS-TRIBUCIONES QUE EN COLABORACIÓN CON EL EJECUTIVO, MANTIENE LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DEL PACTO FEDERAL; COMO LO -- ES LA APROBACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES Y CONVENCIONES DIPLOMÁTICAS QUE EL EJECUTIVO FEDERAL CELEBRE; AL EFECTO EL ARTÍCULO 76 CONSTITUCIONAL EN SU PRIMERA FRACCIÓN, NOS DICE:

SON FACULTADES DEL SENADO "...ANALIZAR LA POLÍTICA EXTERIOR, DESARROLLADA POR EL EJECUTIVO DE LA UNIÓN... APROBAR LOS -- TRATADOS INTERNACIONALES Y CONVENCIONES DIPLOMÁTICAS QUE CELEBRE EL EJECUTIVO DE LA UNIÓN...", ASÍ COMO AUTORIZAR EL -- PASO DE TROPAS EXTRANJERAS Y NACIONALES, LA PERMANENCIA DE-ESCUADRAS EXTRANJERAS EN TERRITORIO NACIONAL, RATIFICAR LOS NOMBRAMIENTOS QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA REALICE, YA SEA DE MINISTROS, AGENTES DIPLOMÁTICOS, CÓNSULES Y EMPLEA--DOS, ETC., A CONTINUACIÓN TENEMOS EL ESTUDIO DE:

c) LA FUNCION JURISDICCIONAL

LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, CORRESPONDE AL TERCER GRUPO DENTRO DE LO QUE SON LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES DEL ESTADO, - LA CUAL SE MANIFIESTA PRIMORDIALMENTE POR UN ACTO FUNDAMENTAL DENOMINADO SENTENCIA.

EL VOCABLO JURISDICCION, PROVIENE DEL LATÍN JURISDICTION, LO CUAL SIGNIFICA "DECIR EL DERECHO". (30)

AL PODER JUDICIAL LE CORRESPONDE REALIZAR LAS ACTIVIDADES - DE DICHA FUNCIÓN, Y SE DEFINE COMO LA ACTIVIDAD JURÍDICA -- TENDIENTE A RESOLVER UN CONFLICTO DE DERECHOS.

LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, ASÍ COMO LAS ANTERIORES, LA PODEMOS ANALIZAR DESDE DOS PUNTOS DE VISTA:

A) DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMAL.

LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL O JURÍDICA, ES LA ACTIVIDAD QUE NORMALMENTE DESARROLLA EL PODER JUDICIAL, EN TAL FORMA QUE TODOS LOS ACTOS REALIZADOS

³⁰ Serra Rojas Andrés, Ob. Cit., pág. 53.

POR DICHO PODER, SERÁN FORMALMENTE JURISDICCIONALES, TENIENDO COMO PRINCIPAL OBJETIVO REALIZAR LA JUSTICIA DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA LEY.

ACTO JURISDICCIONAL ES LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD QUE EN USO DE UN PODER LEGAL, TIENE POR OBJETO CONSTATAR UNA SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL, PARTICULAR O DE DETERMINADOS HECHOS, MISMOS QUE SE CALIFICAN DE LEGALES.

B) DESDE EL PUNTO DE VISTA MATERIAL.

SE DEBE PRESCINDIR AL ÓRGANO QUE LA REALICE, ENTENDIENDO A LA NATURALEZA INTRÍNSECA DEL ACTO JURÍDICO, CUANDO SE CONCRETE Y EXTERIORICE, ESTE ACTO ES LA SENTENCIA, PUDIENDO DEFINIRLA COMO:

"...LA ACTIVIDAD QUE DESPLEGA EL ESTADO, DIRIGIDA A TUTELAR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO, DECLARANDO EL DERECHO, CONFORME A NORMAS GENERALES PRECONSTITUIDAS, A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN EN LOS CONFLICTOS DE INTERESES QUE SURJAN ENTRE LOS PARTICULARES O-

ENTRE ÉSTOS Y EL PODER PÚBLICO, EJECUTANDO COACTIVAMENTE LA SENTENCIA..." (31)

DICHA FUNCIÓN SE CARACTERIZA POR EL MOTIVO QUE PERSIGUE, O ELEMENTO QUE LA PROVOCA, ESTO ES UN CONFLICTO DE DERECHOS Y POR EL RESULTADO QUE PERSIGUE, ES DECIR REESTRUCTURAR EL ÓRDEN JURÍDICO, NO ASÍ LAS FUNCIONES LEGISLATIVA Y ADMINISTRATIVA, QUE CREAN SITUACIONES QUE NORMALMENTE DEBEN SER RESPECTADAS POR LA SOCIEDAD, PERO CUANDO NO ES ASÍ O EXISTE MOTIVO DE DUDA O DE CONTROVERSIA EN RELACIÓN A LOS MISMOS O SON VIOLADOS POR LOS PARTICULARES, EL ESTADO DEBE INTERVENIR A EFECTO DE QUE ÉSTOS ÚLTIMOS SE IMPONGAN POR LA FUERZA O TRATEN DE HACERSE JUSTICIA POR SI MISMOS, ESA INTERVENCIÓN ES PRECISAMENTE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL.

EN NUESTRO DERECHO MEXICANO, SE DEPOSITA EL EJERCICIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN UNA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, EN TRIBUNALES DE CIRCUITO, COLEGIADOS EN MATERIA DE AMPARO Y UNITARIOS EN MATERIA DE APELACIÓN Y EN JUZGADOS DE DISTRITO (ARTÍCULO 94 CONSTITUCIONAL).

EN SÍ, EL PODER JUDICIAL, TIENE COMO PRINCIPAL FUNCIÓN LA DE PROTEGER LOS DERECHOS DEL HOMBRE, INTERPRETAR Y APLICAR-

³¹ Porrúa Pérez Francisco, Ob. Cit., pág. 34.

LA LEY EN LOS CASOS CONCRETOS SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN, ASÍ COMO SERVIR DE EQUILIBRIO ENTRE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO, ADEMÁS DE SER EL ÚNICO FACULTADO PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS QUE LLEGAREN A SUSCITARSE POR MOTIVO DE LAS RELACIONES DE LOS PARTICULARES; A TRAVÉS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ÚNICO ÓRGANO COMPETENTE PARA TAL EFECTO EL ARTÍCULO 105 CONSTITUCIONAL MENCIONA:

"CORRESPONDE SÓLO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CONOCER DE LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE DOS O MÁS ESTADOS, ENTRE LOS PODERES DE UN MISMO ESTADO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE SUS ACTOS, Y DE LOS CONFLICTOS ENTRE LA FEDERACIÓN Y UNO O MÁS ESTADOS, ASÍ COMO AQUELLOS EN QUE LA FEDERACIÓN SEA PARTE EN -- LOS CASOS QUE ESTABLEZCA LA LEY".

ESTAMOS DE ACUERDO EN QUE INDEPENDIEMENTE DE LA FORMA DE GOBIERNO DE UN ESTADO, DEBE HABER DETERMINADAS ACTIVIDADES-- A TRAVÉS DE LAS CUALES SE MANIFIESTE A EFECTO DE QUE NO SE DESTRUYA PUES SUS FINES SON LA BASE DE SU CREACIÓN Y JUSTIFICACIÓN; ASIMISMO, ESA ACTIVIDAD DESPLEGADA DENOMINADA -- FUNCIÓN LA HEMOS DEFINIDO COMO LA FORMA O MEDIO JURÍDICO A TRAVÉS DE LOS CUALES EL ESTADO DESARROLLA SUS ATRIBUCIONES, SIENDO LAS TRES FUNCIONES PRINCIPALES: LA LEGISLATIVA, LA --

EJECUTIVA Y LA JUDICIAL.

AHORA BIEN, NO DEBEMOS CONFUNDIR EL TÉRMINO ATRIBUCIONES -
CON EL DE FUNCIONES, SINO TOMAR EN CUENTA QUE AMBAS SON NO-
CIONES DIFERENTES, PUES LAS PRIMERAS COMO YA SE DIJO SE RE-
FIEREN A LA FORMA Y MEDIOS CONFORME A LOS CUALES SE REALIZA
LA ACTIVIDAD DEL ESTADO, EN CAMBIO LAS SEGUNDAS, ÚNICA Y EX
CLUSIVAMENTE HACEN ALUSIÓN AL CONTENIDO MISMO, DE LA ACTIVI
DAD ESTATAL; POR LO TANTO VARIAS DE LAS FUNCIONES PUEDEN --
SERVIR PARA REALIZAR UNA ATRIBUCIÓN UNITARIA.

C A P Í T U L O I I I

NATURALEZA JURIDICA DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES

- A) SIGNIFICADO DEL TERMINO GARANTIA
- B) CONCEPTO DE GARANTIA INDIVIDUAL
- C) CLASIFICACION DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES
- D) MOTIVOS DE SUSPENSION DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES.

NATURALEZA JURIDICA DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES

EN VERDAD, HA SIDO UN PROBLEMA ENCONTRAR LA VERDADERA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS LIBERTADES CONSIGNADAS EN EL CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917, PUES TANTO LA LEY -- FUNDAMENTAL COMO DIVERSOS TRATADISTAS LES HAN DENOMINADO DE FORMA MUY VARIADA, COMO ES DE VER: DERECHOS NATURALES, DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HOMBRE, DERECHOS O GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS PÚBLICOS Y SUBJETIVOS, ETC., EN CONSECUENCIA, NUESTRO PROPÓSITO EN EL PRESENTE CAPÍTULO SERÁ -- DETERMINAR PRECISAMENTE SU ESENCIA A TRAVÉS DE LOS MÚLTIPLES NOMBRES RECIBIDOS POR LOS DISTINTOS AUTORES, PERO NO -- SIN ANTES SABER QUE QUIERE DECIR GARANTÍA.

A) SIGNIFICADO DEL TERMINO GARANTIA

LA PALABRA GARANTÍA PROVIENE DEL ANGLOSAJÓN, WARRANTY O -- WARANTIE, LO CUAL SIGNIFICA: ACCIÓN DE ASEGURAR, PROTEGER, DEFENDER, O SALVAGUARDAR (32).

³²Burgoa Ignacio, Las Garantías Individuales, 15a. ed., Editorial Porrúa, S. A., México, 1981, pág. 159.

EN SENTIDO AMPLIO, IMPLICA ASEGURAMIENTO O AFIANZAMIENTO, - ASÍ COMO PROTECCIÓN, DEFENSA, APOYO, ETC., JURÍDICAMENTE AMBAS EXPRESIONES TUVIERON SU ORIGEN EN EL DERECHO PRIVADO; - EN TANTO QUE EN DERECHO PÚBLICO EXISTE UNA RELACIÓN SUBJETIVA DIRECTA, EN DONDE LAS GARANTÍAS JURÍDICAS SE ESTABLECEN EN UN ESTADO DE DERECHO, TENIENDO POR OBJETIVO MANTENER EL ORDEN CONSTITUCIONAL A FAVOR DE LOS GOBERNADOS.

MÉXICO SE HA CARACTERIZADO POR SER UN PAÍS QUE HA LUCHADO - POR SUS DERECHOS Y LIBERTADES, DESDE LA ÉPOCA DE LA INDEPENDENCIA CON HIDALGO QUE POR MEDIO DEL DECRETO DE 1810, ABOLIÓ LA ESCLAVITUD; POR SU PARTE MORELOS AL EMITIR LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO, ASÍ EN 1814, EN EL DECRETO CONSTITUCIONAL DE APATZINGÁN QUE CONTIENE LA PRIMERA DECLARACIÓN MEXICANA DE DERECHOS DEL HOMBRE, BAJO EL TÍTULO DE - IGUALDAD, SEGURIDAD, PROPIEDAD Y LIBERTAD DE LOS CIUDADANOS; QUE SI BIEN NO TUVO VIGENCIA, VEMOS QUE SON GARANTÍAS - QUE SE CONSAGRAN EN CONSTITUCIÓN DE 1857 HASTA LA DE 1917, - QUE NOS RIGE ACTUALMENTE.

B) CONCEPTO DE GARANTIA INDIVIDUAL

AUTORES COMO DON ISIDRO MONTIEL Y DUARTE, ENFOCA A LA GARAN

TÍA DESDE UN PUNTO DE VISTA MUY GENERAL, AL EMITIR:

"...TODO MEDIO CONSIGNADO EN LA CONSTITUCIÓN PARA ASEGURAR EL GOCE DE UN DERECHO SE LLAMA GARANTÍA, AÚN -- CUANDO NO SEA DE LAS INDIVIDUALES..." (33)

OPINIÓN SEMEJANTE TIENE JELLINEK, AL CONSIGNAR A LAS GARANTÍAS COMO DERECHOS PÚBLICOS, SIENDO ÉSTAS LAS SOCIALES, COMO LA RELIGIÓN, COSTUMBRES, LA CULTURA, ESTO ES EN GENERAL, ELEMENTOS DIVERSOS QUE SE DAN DENTRO DE UNA SOCIEDAD. (34)

POR SU PARTE KELSEN IDENTIFICA A LAS GARANTÍAS CON NORMAS -- JURÍDICAS GENERALES, CONSISTENTES EN ASEGURAR POR MEDIO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, LEYES FUNDAMENTALES; ASÍ COMO EL DE ASEGURAR QUE UNA NORMA INFERIOR, SE AJUSTE A UNA SUPERIOR PARA DETERMINAR SU CREACIÓN O CONTENIDO. (35)

COMO PUEDE OBSERVARSE KELSEN HACE ALUSIÓN A DETERMINADOS MEDIOS PARA ASEGURAR LA PREEXISTENCIA DE NORMAS JURÍDICAS SU-

³³ Burgoa Ignacio, Ob. Cit., pág. 160.

³⁴ I D E M.

³⁵ Kelsen Hans, Teoría General del Derecho y del Estado, 3a. ed., UNAM, México, 1983, pág. 316.

PERIORES SOBRE LAS DE MENOR GRADO; PERO SIN PRECISAR A LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.

JOSÉ R. PADILLA POR NO ESTAR DE ACUERDO CON EL NOMBRE DE GARANTÍAS INDIVIDUALES, ADOPTA EL DE "DERECHOS DEL GOBERNADO" EXPRESIÓN UTILIZADA POR EL MAESTRO IGNACIO BURGOA. (36)

EFFECTIVAMENTE, SOSTIENE BURGOA:

"...EN NUESTRA LEY FUNDAMENTAL VIGENTE LAS "GARANTÍAS INDIVIDUALES" IMPLICAN NO TODO EL VARIADO SISTEMA JURÍDICO PARA LA SEGURIDAD Y EFICACIA DEL ESTADO DE DERECHO, SINO LO QUE SE HA ENTENDIDO POR DERECHOS DEL GOBERNADO FRENTE AL PODER PÚBLICO..." (37)

CREEMOS CONVENIENTE SEÑALAR, QUE EL CITADO NOMBRE DADO A LAS GARANTÍAS FUÉ EN BASE A UN CRITERIO INDIVIDUALISTA TOMADO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857, PUES EN NUESTRA ACTUAL CONSTITUCIÓN ESOS DERECHOS SON CONSIDERADOS COMO EL CONJUNTO DE GARANTÍAS INDIVIDUALES QUE EL ESTADO OTORGA A LOS GOBERNADOS.

³⁶R. Padilla José, Sinopsis de Amparo, Cárdenas Editorial y Distribuidor, 1977, pág. 96.

³⁷Burgoa Ignacio. Ob. Cit. Pág. 163.

OPINIÓN DIVERSA A LAS ANTERIORES TIENEN OTROS TRATADISTAS -
COMO: LUIS BAZDRESCH, AL CONSIDERAR A LOS DERECHOS HUMANOS--
COMO FACULTADES QUE LOS HOMBRES TIENEN POR SU PROPIA NATURA
LEZA Y LA DE LAS COSAS, ASÍ COMO POR EL AMBIENTE EN QUE VI-
VEN, A EFECTO DE LOGRAR TANTO SU BIENESTAR COMO PROGRESO --
PERSONAL Y FAMILIAR. (38)

JUVENTINO V. CASTRO Y ALFONSO NORIEGA, QUIENES POR TENER --
IDEAS SEMEJANTES, NOS AVOCAREMOS ÚNICAMENTE A LA DE ESTE ÚL
TIMO; PREVIO ANÁLISIS ACERCA DE ALGUNAS TEORÍAS EN RELACIÓN
A LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS:

TEORÍA NATURALISTA

ES LA QUE EXPLICA QUE EL HOMBRE POR SU SOLA CONDICIÓN-
HUMANA, EN SU CALIDAD DE ENTE RACIONAL, TIENE DETERMI-
NADOS DERECHOS SUBJETIVOS NECESARIOS PARA SU DESENVOL-
VIMIENTO Y DESARROLLO.

TEORÍA SOCIALISTA

ESTIMA QUE ES INÚTIL HABLAR DE DERECHOS HUMANOS, SIN -
HACER ALUSIÓN AL HOMBRE COMO SER SOCIAL.

³⁸Garantías Constitucionales, 2a. ed., Editorial Trillas, México, 1983,
pág. 34.

TEORÍA LEGISLATIVA

CONSIDERA QUE NO OBSTANTE QUE EXISTEN DERECHOS HUMANOS NO TENDRÍAN NINGÚN VALOR SI NO SE CONSIGNARAN EN LAS LEYES.

INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIERA DE LAS TEORÍAS SEÑALADAS, POR SU CALIDAD DE SERES DOTADOS DE RAZÓN, LOS HOMBRES TIENEN DETERMINADOS DERECHOS QUE EL ESTADO DEBE RESPETAR Y PROTEGER COMO PUEDEN SER: DERECHO A LA VIDA, A LA LIBERTAD, A LA PROPIEDAD, A LA ACTIVIDAD, ETC.

EN CONSECUENCIA, DON ALFONSO NORIEGA IDENTIFICA A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES CON LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y AFIRMA:

"...LOS DERECHOS DEL HOMBRE, LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, SON DERECHOS NATURALES, INHERENTES A LA PERSONA HUMANA, EN VIRTUD DE SU PROPIA NATURALEZA Y DE LA NATURALEZA DE LAS COSAS, QUE EL ESTADO DEBE RECONOCER, RESPETAR Y PROTEGER, MEDIANTE LA CREACIÓN DE UN ORDEN JURÍDICO Y SOCIAL, QUE PERMITE EL LIBRE DESENVOLVIMIENTO DE LAS PERSONAS, DE ACUERDO CON SU PROPIA, Y NATURAL VOCACIÓN, INDIVIDUAL Y SOCIAL..." (39)

³⁹ Noriega Cantú Alfonso, La Naturaleza de las Garantías Individuales - en La Constitución de 1917, UNAM-México, 1867, pág. 111.

AHORA BIEN, EL ARTÍCULO 1° DE NUESTRA CARTA MAGNA ESTABLECE:

"EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODO INDIVIDUO GOZARÁ DE LAS GARANTÍAS QUE OTORGA ESTA CONSTITUCIÓN, LAS CUALES NO PODRÁN RESTRINGIRSE NI SUSPENDERSE SINO EN LOS-CASOS Y CON LAS CONDICIONES QUE ELLA MISMA ESTABLECE".

POR NUESTRA PARTE CONSIDERAMOS QUE EL SER HUMANO POR EL SOLO HECHO DE VENIR AL MUNDO, DESDE ESE MOMENTO YA CUENTA CON CIERTOS DERECHOS, DEBIDO A LA NATURALEZA DE LAS COSAS, EL PRIMERO DE ÉSTOS, ES EL DERECHO DE NACER DE VIVIR Y POSTERIORMENTE DE DESARROLLARSE LIBRE E INDEPENDIENTEMENTE DE ACUERDO A SU PROPIA NATURALEZA, ASÍ COMO EL REALIZAR DETERMINADAS ACTIVIDADES DENTRO DE LA FAMILIA, UN GRUPO SOCIAL O EN LA MISMA COMUNIDAD EN DONDE HABITA, Y QUE PARA PODER EJERCERLOS DEBEN ESTAR RECONOCIDOS Y GARANTIZADOS EN UN SISTEMA LEGAL A EFECTO DE EVITAR LOS POSIBLES ABUSOS EN CONTRA DE LOS DETENTADORES DEL PODER; EN CONSECUENCIA, LOS DERECHOS HUMANOS SON ATRIBUTOS PROPIOS QUE EL SER HUMANO POSEE EN VIRTUD DE SU PROPIA NATURALEZA COMO ENTE RACIONAL EN TANTO LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES SON PRECISAMENTE LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE ESOS DERECHOS, PUESTO QUE NUESTRA CONSTITUCIÓN PROTEGE, GARANTIZARLOS MAS NO LOS OTORGA.

c) CLASIFICACION DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES

LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES PROTEGEN Y GARANTIZAN DIRECTAMENTE LOS DERECHOS HUMANOS YA SEA COMO PERSONAS FÍSICAS, YA -- SEA REUNIDAS COMO PERSONAS MORALES Y SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN EL TÍTULO PRIMERO, CAPÍTULO I DE NUESTRA CARTA MAGNA O SEA EN LOS VEINTINUEVE ARTÍCULOS QUE RESUMIDOS EN CUATROGRUPOS QUEDARÍAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

GARANTÍAS DE:

- A) IGUALDAD,
- B) GARANTÍAS DE LIBERTAD,
- C) GARANTÍAS DE PROPIEDAD Y,
- D) GARANTÍAS DE SEGURIDAD JURÍDICA

DENTRO DEL PRIMER GRUPO, ENCONTRAMOS QUE LA IGUALDAD CONSISTE EN QUE VARIAS PERSONAS CUYA SITUACIÓN SEA SEMEJANTE DEBERÁN TENER MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES, INDEPENDIENTEMENTE DE SU SEXO, RAZA, RELIGIÓN O CONDICIÓN ECONÓMICA, POLÍTICA O SOCIAL; DICHA GARANTÍA SE ENCUENTRA COMPRENDIDA EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:

ARTÍCULO 1° CONSTITUCIONAL DETERMINA:

"EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODO INDIVIDUO GOZARÁ DE LAS GARANTÍAS QUE OTORGA ESTA CONSTITUCIÓN".

EL ALCANCE DE ESTA GARANTÍA DE IGUALDAD SE EXTIENDE TAL Y COMO DICE EL MENCIONADO ARTÍCULO A TODO INDIVIDUO QUE POR EL SOLO HECHO DE ENCONTRARSE EN TERRITORIO NACIONAL TENDRÁ LA PROTECCIÓN ABSOLUTA DE LAS LEYES.

ARTÍCULO 2° CONSTITUCIONAL DICE:

"ESTÁ PROHIBIDA LA ESCLAVITUD EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESCLAVOS DEL EXTRANJERO QUE ENTREN AL TERRITORIO NACIONAL ALCANZARÁN POR ESE SOLO HECHO, SU LIBERTAD Y LA PROTECCIÓN DE LAS LEYES".

ESTA GARANTÍA SE HACE EXTENSIVA EN QUE TODOS LOS HOMBRES DEBEN SER IGUALES, SIN IMPORTAR RAZA, SEXO O CONDICIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 4° CONSTITUCIONAL EXPRESA:

"EL VARÓN Y LA MUJER SON IGUALES ANTE LA LEY. ESTA -- PROTEGERÁ A LA ORGANIZACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA FAMILIA".

SE PUEDE APRECIAR CLARAMENTE LA IGUALDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS AL DISPONER DICHO PÁRRAFO EL VARÓN Y LA MUJER SON IGUALES.

ARTÍCULO 12 CONSTITUCIONAL DISPONE:

"EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO SE CONCEDERÁN TÍTULOS DE NOBLEZA, NI PRERROGATIVAS Y HONORES HEREDITARIOS NI SE DARÁ EFECTO ALGUNO A LOS OTORGADOS POR CUALQUIER OTRO PAÍS".

EN VIRTUD DE QUE EN NUESTRO PAÍS NO HAY TÍTULOS DE NOBLEZA NI NADA QUE SE LE PAREZCA, EXISTE IGUALDAD SOCIAL PARA TODA PERSONA QUE PISE EL SUELO MEXICANO.

ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL DICE:

"NADIE PUEDE SER JUZGADO POR LEYES PRIVATIVAS NI POR TRIBUNALES ESPECIALES. NINGUNA PERSONA O CORPORACIÓN PUEDE TENER FUERO, NI GOZAR MÁS EMOLUMENTOS QUE LOS QUE SEAN COMPENSACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ESTÉN FIJADOS POR LA LEY. SUBSISTE EL FUERO DE GUERRA PARA LOS DELITOS Y FALLAS CONTRA LA DISCIPLINA MILITAR, PE-

RO LOS TRIBUNALES MILITARES, EN NINGÚN CASO Y POR NINGÚN MOTIVO PODRÁN EXTENDER SU JURISDICCIÓN SOBRE PERSONAS QUE NO PERTENEZCAN AL EJÉRCITO. CUANDO EN UN DELITO O FALTA DEL ORDEN MILITAR ESTUVIESE COMPLICADO UN PAISANO, CONOCERÁ DEL CASO LA AUTORIDAD CIVIL QUE CORRESPONDA".

DICHO TEXTO CONSAGRA, COMO PODEMOS VER VARIAS GARANTÍAS DE IGUALDAD, COMO SON:

- A) LA QUE NADIE PUEDE SER JUZGADO POR LEYES PRIVATIVAS. Y COMO TODA LEY DEBE SER GENERAL, ABSTRACTA, IMPERSONAL Y PERMANENTE AL FALTARLE UNA DE ESTAS CARACTERÍSTICAS SERÁ PRIVATIVA O ESPECIAL.
- B) NADIE PUEDE SER JUZGADO POR TRIBUNALES ESPECIALES, SON AQUELLOS QUE SE ESTABLECEN PARA JUZGAR DETERMINADOS CASOS O PERSONAS, PARA POSTERIORMENTE DESAPARECER SEGÚN R. PADILLA JOSÉ, EN LA DOCTRINA SE LES DENOMINA "AD HOC", (40), ES DECIR AQUELLOS QUE SE ESTABLECEN PARA JUZGAR DETERMINADAS PERSONAS O CASOS Y POSTERIORMENTE TIENDEN A DESAPARECER.

⁴⁰Ob. Cit., Pág. 105.

C) NINGUNA PERSONA O CORPORACIÓN PUEDE TENER FUERO, --
ES DECIR, A NINGUNA PERSONA SE LE CONCEDERÁN PRI-
VILEGIOS O PRERROGATIVAS DE NINGUNA ÍNDILE YA QUE
DE EXISTIR SE VIOLARÍA LA GARANTÍA DE IGUALDAD --
CONTENIDA EN ESTE PÁRRAFO.

D) FINALMENTE LA DE QUE NINGUNA PERSONA O CORPORA- --
CIÓN PUEDE GOZAR MÁŠ EMOLUMENTOS QUE LOS QUE SEAN
COMPENSACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ESTÉN FIJA--
DOS POR LA LEY.

EN ESTE PÁRRAFO LA GARANTÍA DE IGUALDAD SE ESTABLECE A EFEC-
TO DE EVITAR LOS PAGOS SUPERFLUOS Y LUCRATIVOS POR SERVI- --
CIOS PÚBLICOS QUE NO ESTÉN CONSIGNADOS EN LA LEY GENERAL --
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

POR LO QUE RESPECTA AL SEGUNDO GRUPO DE GARANTÍAS TENEMOS -
LAS DE LIBERTAD; ÉSTA CONSISTE EN LA FACULTAD QUE TIENEN --
LOS INDIVIDUOS DE ELEGIR LOS MEDIOS CONVENIENTES PARA REALI-
ZAR LOS FINES PROPUESTOS O QUE SE PROPONGAN, DICHA GARANTÍA
LA ENCONTRAMOS PREVISTA EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:

ARTÍCULO 4° SEGUNDO PÁRRAFO PREVEE:

"TODA PERSONA TIENE DERECHO A DECIDIR DE MANERA LIBRE-RESPONSABLE E INFORMADA SOBRE EL NÚMERO Y EL ESPACIAMIENTO DE SUS HIJOS".

PODEMOS OBSERVAR CLARAMENTE COMO SE CONSIGNA LA GARANTÍA DE LIBERTAD EN RELACIÓN A QUE TODA PERSONA TIENE EL LIBRE ALBEDRÍO DE TENER LOS HIJOS QUE QUIERA.

ARTÍCULO 5° ESTABLECE:

"A NINGUNA PERSONA PODRÁ IMPEDIRSE QUE SE DEDIQUE A LA PROFESIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO O TRABAJO QUE LE ACOMODE SIENDO LÍCITOS, EL EJERCICIO DE ESTA LIBERTAD SÓLO-PODRÁ VEDARSE POR DETERMINACIÓN JUDICIAL".

DICHO ARTÍCULO CONSAGRA LA LIBERTAD DE TRABAJO PARA TODAS LAS PERSONAS, PERO SIEMPRE Y CUANDO SEA LÍCITO.

ARTÍCULO 6° CONSTITUCIONAL DETERMINA:

"LA MANIFESTACIÓN DE IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LOS DERECHOS DE TERCEROS, --

PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO".

LA LIBRE EXPRESIÓN DE LAS IDEAS, ES UNA CARACTERÍSTICA ESENCIAL DEL HOMBRE DE PODER CONCEBIR IDEAS Y TRANSMITIRLAS A SUS SEMEJANTES.

ARTÍCULO 7° CONSTITUCIONAL DISPONE:

"ES INVIOLABLE A LA LIBERTAD DE ESCRIBIR Y PUBLICAR ESCRITOS SOBRE CUALQUIER MATERIA. NINGUNA LEY NI AUTORIDAD PUEDE ESTABLECER LA PREVIA CENSURA, NI EXIGIR FIANZA A LOS AUTORES O IMPRESORES, NI COARTAR LA LIBERTAD DE IMPRENTA, QUE NO TIENE MÁS LÍMITES QUE EL RESPETO A LA VIDA PRIVADA, A LA MORAL Y A LA PAZ PÚBLICA. EN NINGÚN CASO PODRÁ SECUESTRARSE LA IMPRENTA COMO INSTRUMENTO DEL DELITO".

ESTA GARANTÍA DE LIBERTAD CONSISTE EN LA FACULTAD DE PUBLICAR POR ESCRITO LO QUE LOS INDIVIDUOS DESEEN (LIBERTAD DE IMPRENTA), PERO SIEMPRE RESPETANDO LA VIDA, LA MORAL Y LA PAZ PÚBLICA.

ARTÍCULO 8° CONSTITUCIONAL, CONTIENE:

"LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS RESPETARÁN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN, SIEMPRE QUE ÉSTA SE FORMULE POR ESCRITO DE MANERA PACÍFICA Y RESPETUOSA".

EL DERECHO DE PETICIÓN SE ESTABLECE EN ESTE PRECEPTO.

ARTÍCULO 9° CONSTITUCIONAL ENCIERRA LOS DERECHOS DE ASOCIACIÓN Y REUNIÓN Y NOS DICE:

"NO SE PODRÁ COARTAR EL DERECHO DE ASOCIARSE O REUNIRSE PACÍFICAMENTE CON CUALQUIER OBJETO LÍCITO; PERO SOLO LAMENTE LOS CIUDADANOS DE LA REPÚBLICA PODRÁN HACERLO PARA TOMAR PARTE EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS".

TANTO EL DERECHO DE ASOCIACIÓN COMO EL DE REUNIÓN GARANTIZADOS POR ESTE ARTÍCULO DEBEN EJERCERSE EN FORMA PACÍFICA CON UN OBJETO LÍCITO; AHORA BIEN, NO ES LO MISMO ASOCIARSE QUE REUNIRSE, EL PRIMER TÉRMINO ES DE CARÁCTER PERMANENTE O SE HACE CON EL OBJETO DE ESTABLECERSE, EL SEGUNDO ES TRANSITORIO, SE PUEDE HACER EN UN LUGAR Y HORA DETERMINADOS PARA DIVERSOS FINES.

ARTÍCULO 10° CONSTITUCIONAL, DISPONE:

"LOS HABITANTES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TIENEN DERECHO A POSEER ARMAS EN SU DOMICILIO, PARA SU SEGURIDAD Y LEGÍTIMA DEFENSA".

DICHO ARTÍCULO GARANTIZA LA LIBERTAD DE POSESIÓN Y PORTACIÓN DE ARMAS; LA PRIMERA CONSISTE EN CIERTO PODER DE HECHO QUE LOS INDIVIDUOS TIENEN SOBRE LAS ARMAS, LA SEGUNDA, ES LA TENENCIA CONCRETA DE PORTAR TALES OBJETOS EN DETERMINADO MOMENTO.

ARTÍCULO 11° CONSTITUCIONAL EXPRESA:

"TODO HOMBRE TIENE DERECHO PARA ENTRAR EN LA REPÚBLICA, SALIR DE ELLA, VIAJAR POR SU TERRITORIO Y MUDAR DE RESIDENCIA, SIN NECESIDAD DE CARTA DE SEGURIDAD, PASAPORTE, SALVO CONDUCTO U OTROS REQUISITOS SEMEJANTES".

EL ARTÍCULO EN CITA ESTABLECE LA LIBERTAD DE TRÁNSITO, ES DECIR LA LIBERTAD DE VIAJAR DEL TERRITORIO, ASÍ COMO ENTRAR O SALIR DE ÉL, ASÍ COMO MUDARSE DE DOMICILIO O SIMPLEMENTE-DESPLAZARSE DE UN LUGAR A OTRO.

ARTÍCULO 16°

"NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO. NO PODRÁ LIBRARSE NINGUNA ORDEN DE APREHENSIÓN O DETENCIÓN, A NO SER POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, SIN QUE PRECEDA DENUN-- CIA, ACUSACIÓN O QUERRELLA DE UN HECHO DETERMINADO QUE LA LEY CASTIGUE CON PENA CORPORAL, Y SIN QUE ESTÉN APOYADAS AQUELLAS POR DECLARACIÓN, BAJO PROTESTA DE PERSONA DIGNA DE FE O POR OTROS DATOS QUE HAGAN PROBABLE LA RESPONSABILIDAD DEL INculpADO, HECHA EXCEPCIÓN DE LOS CASOS DE FLAGRANTE DELITO EN QUE CUALQUIERA PERSONA -- PUEDE APREHENDER AL DELINCIENTE Y A SUS CÓMPlices, PONIÉNDOLOS SIN DEMORA A LA DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD INMEDIATA. SOLAMENTE EN CASOS URGENTES, CUANDO NO HAYA EN EL LUGAR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL Y TRATÁNDOSE DE DELITOS QUE SE PERSIGUEN DE OFICIO, PODRÁ LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, BAJO SU MÁs ESTRECHA RESPONSABILIDAD DECRETAR LA DETENCIÓN DE UN ACUSADO PONIÉNDOLO INMEDIATAMENTE A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. - EN TODA ORDEN DE CATEO, QUE SÓLO LA AUTORIDAD JUDICIAL PODRÁ EXPEDIR Y QUE SERÁ ESCRITO, SE EXPRESARÁ EL LU--

GAR QUE HA DE INSPECCIONARSE, LA PERSONA O PERSONAS -
QUE HAYAN DE APREHENDERSE Y LOS OBJETOS QUE SE BUSCAN-
A LO QUE ÚNICAMENTE DEBE LIMITARSE LA DILIGENCIA, LE--
VANTÁNDOSE AL CONCLUIRLA, UN ACTA CIRCUNSTANCIADA EN -
PRESENCIA DE DOS TESTIGOS PROPUESTOS PARA EL OCUPANTE-
DEL LUGAR CATEADO O EN SU AUSENCIA O NEGATIVA, POR LA-
AUTORIDAD QUE PRACTIQUE LA DILIGENCIA.

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PODRÁ PRACTICAR VISITAS DO
MICILIARIAS ÚNICAMENTE PARA CERCIORARSE QUE SE HAN CUM
PLIDO LOS REGLAMENTOS SANITARIOS Y DE POLICÍA; Y EXI--
GIR LA EXHIBICIÓN DE LOS LIBROS Y PAPELES INDISPENSA--
BLES PARA COMPROBAR QUE SE HAN ACATADO LAS DISPOSICIO-
NES FISCALES, SUJETÁNDOSE EN ESTOS CASOS A LAS LEYES -
RESPECTIVAS Y A LAS FORMALIDADES PRESCRITAS PARA LOS -
CATEOS.

(LOS SIGUIENTES PÁRRAFOS FUERON CREADOS O ADICIONADOS-
POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO DE 2 DE FEBRERO DE
1983, PUBLICADO EN EL "DIARIO OFICIAL" DE 3 DEL MISMO-
MES Y AÑO EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO -
SIGUE):

LA CORRESPONDENCIA QUE BAJO CUBIERTA CIRCULE POR LAS -

ESTAFETAS ESTARÁ LIBRE DE TODO REGISTRO, Y SU VIOLACIÓN SERÁ PENADA POR LA LEY.

EN TIEMPO DE PAZ NINGÚN MIEMBRO DEL EJÉRCITO PODRÁ ALOJARSE EN CASA PARTICULAR CONTRA LA VOLUNTAD DEL DUEÑO, NI IMPONER PRESTACIÓN ALGUNA. EN TIEMPOS DE GUERRA -- LOS MILITARES PODRÁN EXIGIR ALOJAMIENTO, BAGAJES, ALIMENTOS Y OTRAS PRESTACIONES EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY MARCIAL CORRESPONDIENTE.

EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO CITADO SE CONSAGRA LA GARANTÍA DE LEGALIDAD, DE LA SIGUIENTE FORMA:

- 1° QUE EL ACTO DE MOLESTIA SE ENCUENTRE INSERTO EN UN MANDAMIENTO ESCRITO.
- 2° DICHO ACTO DEBE SER EMITIDO POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE, O SEA LA QUE SE ESTABLECE EN FAVOR DE LAS DIVERSAS AUTORIDADES QUE INTEGRAN AL ESTADO EN SUS TRES PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL.
- 3° LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO DEBE SER FUNDADA, ES DECIR LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO DEBEN SEÑALAR EN SUS ACTOS DE AUTORIDAD LOS PRECEPTOS LEGALES APLI-

CABLES AL CASO DE QUE SE TRATE, DEBIENDO SER DICHO ACTO:

- 4° MOTIVADO, O SEA QUE LAS AUTORIDADES DEBEN SEÑALAR-LAS CAUSAS O CIRCUNSTANCIAS DE HECHO EN LAS QUE SE ENCUENTRE EL GOBERNADO.

POR LO QUE RESPECTA AL SEGUNDO PÁRRAFO TENEMOS LOS REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER LAS ÓRDENES JUDICIALES Y SON:

1. LA ORDEN DE APREHENSIÓN DEBE PROVENIR DE AUTORIDAD JUDICIAL.
2. NO PODRÁ LIBRARSE NINGUNA ORDEN DE APREHENSIÓN, SI NO A PETICIÓN DE PARTE YA SEA POR DENUNCIA, QUERRELLA O ACUSACIÓN POR PERSONA DIGNA DE FE.

DEBE TRATARSE DE UN HECHO DETERMINADO QUE LA LEY CONSIDERE-COMO DELITO Y QUE SE CASTIGUE CON PENA CORPORAL.

EN CUANTO AL TERCER PÁRRAFO SE CONTIENEN LOS REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER LAS ÓRDENES JUDICIALES EN LOS CATEOS:

EL CATEO ES UNA ORDEN QUE CITA LA AUTORIDAD JUDICIAL CON EL

PROPÓSITO DE ENCONTRAR DETERMINADOS OBJETOS, A EFECTO DE -
EVIDENCIAR ALGUNAS CIRCUNSTANCIAS; EN ESTE PÁRRAFO ENCONTRA
MOS LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:

1. LA AUTORIDAD JUDICIAL ES LA ÚNICA COMPETENTE PARA-
EMITIRLA.
2. DICHA ORDEN DEBE SER POR ESCRITO PRECISANDO CON --
CLARIDAD EL LUGAR QUE HABRÁ DE INSPECCIONARSE, ASÍ
COMO LA PERSONA QUE VAYA A APREHENDERSE Y LOS OBJE
TOS BUSCADOS.
3. UNA VEZ CONCLUIDA LA DILIGENCIA, LA AUTORIDAD DEBE
LEVANTAR UN ACTA CIRCUNSTANCIADA EN PRESENCIA DE -
DOS TESTIGOS PROPUESTOS POR EL OCUPANTE DEL LUGAR-
CATEADO EN AUSENCIA O NEGATIVA DE ÉSTE, DEBERÁ DE-
SIGNARSE POR LA AUTORIDAD EN FUNCIONES.

POR LO QUE SE REFIERE AL 4° PÁRRAFO SE SEÑALAN LOS REQUISITI-
TOS QUE DEBEN LLENAR LAS ÓRDENES Y ACTAS DE VISITA DE LAS -
AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES, SIENDO LAS SIGUIEN-
TES:

- 1° LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PODRÁ LLEVAR A CABO, -

VISITAS DOMICILIARIAS A EFECTO DE VIGILAR SI SE CUMPLEN CON LOS REGLAMENTOS SANITARIOS Y DE POLICÍA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER.

2° SE PUEDE EXIGIR LA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS SIN NECESIDAD DE ORDEN JUDICIAL.

3° DICHAS VISITAS DOMICILIARIAS INCLUYEN LO REFERENTE A DISPOSICIONES FISCALES EN DONDE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE SUJETARSE A LAS LEYES RESPECTIVAS, ASÍ COMO A LAS FORMALIDADES PRESCRITAS POR LOS CATEOS.

EN RELACIÓN AL QUINTO PÁRRAFO SE DETERMINA QUE LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN DE CORRESPONDENCIA QUE CIRCULE A TRAVÉS DE LAS OFICINAS DE CORREOS NO DEBERÁ SER REGISTRADA. ARTÍCULO 24 CONSTITUCIONAL PREVEE:

"TODO HOMBRE ES LIBRE PARA PROFESAR LA CREENCIA RELIGIOSA QUE MÁS LE AGRADE Y PARA PRACTICAR LAS CEREMONIAS, DEVOCIONES O ACTOS DE CULTO RESPECTIVO, EN LOS TEMPLOS O EN SU DOMICILIO PARTICULAR, SIEMPRE QUE NO CONSTITUYAN UN DELITO O FALTAS PENADOS POR LA LEY.

TODO ACTO RELIGIOSO DE CULTO PÚBLICO DEBERÁ CELEBRARSE PRECISAMENTE DENTRO DE LOS TEMPLOS, LOS CUALES ESTARÁN SIEMPRE BAJO LA VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD”.

DEL MENCIONADO TEXTO CONSTITUCIONAL PODEMOS VER CLARAMENTE- COMO SE DESPRENDE LA LIBERTAD RELIGIOSA QUE TIENE TODA PERSONA PARA PROFESAR LA CREENCIA QUE MÁ S LE AGRADE, SIEMPRE Y CUANDO SEA EN EL INTERIOR DEL TEMPLO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL, MANIFIESTA:

“EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO HABRÁ MONOPOLIOS- NI ESTANCOS DE NINGUNA CLASE; NI EXENCIÓN DE IMPUESTOS; NI PROHIBICIONES A TÍTULO DE PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA; EXCEPTUÁNDOSE ÚNICAMENTE LOS RELATIVOS A LA ACUÑACIÓN- DE MONEDA, A LOS CORREOS, TELÉGRAFOS Y RADIOTELEGRA- FÍA, A LA EMISIÓN DE BILLETES POR MEDIO DE UN SOLO BAN CO, QUE CONTROLARÁ EL GOBIERNO”.

LA LIBRE CONCURRENCIA, SE CONSIGNA EN ESTE PRECEPTO, PUESTO QUE TODOS LOS INDIVIDUOS TIENEN LA LIBERTAD DE DEDICARSE A- CUALQUIER OCUPACIÓN SIN QUE ÉSTA SEA EXCLUSIVA PARA ALGUNOS.

POR LO QUE RESPECTA AL TERCER GRUPO DE GARANTÍAS, TENEMOS -

LAS DE PROPIEDAD.

PARA EL SER HUMANO ÚNICAMENTE LA VIDA Y LA LIBERTAD, DERECHOS INNATOS, SUPERAN EN IMPORTANCIA A LA PROPIEDAD, ENTENDIDA ÉSTA COMO LA FACULTAD QUE TIENE UNA PERSONA SOBRE DETERMINADA COSA (MUEBLE O INMUEBLE), TENIENDO EL ESTADO LA OBLIGACIÓN DE RESPETAR ESOS DERECHOS, YA SEAN DE USO, DISFRUTE O DISPOSICIÓN; EL DERECHO DE PROPIEDAD, SE ENCUENTRA GARANTIZADO EN EL ARTÍCULO 27 DE NUESTRA CARTA MAGNA, CONSIGNÁNDOSE LA PROPIEDAD PRIVADA EN SU PRIMER PÁRRAFO EL CUAL ESTABLECE:

"LA PROPIEDAD DE TIERRAS Y AGUAS COMPRENDIDAS DENTRO DE LOS LÍMITES DEL TERRITORIO NACIONAL CORRESPONDE ORIGINALMENTE A LA NACIÓN, LA CUAL HA TENIDO Y TIENE EL DERECHO DE TRANSMITIR EL DOMINIO DE ELLAS A LOS PARTICULARES CONSTITUYENDO LA PROPIEDAD PRIVADA..." Y COMO EL TERRITORIO ES UN ELEMENTO ESENCIAL DEL ESTADO, TODAS LAS TIERRAS DE LA NACIÓN MEXICANA SERÁN PROPIEDAD DEL MISMO.

AL CUARTO GRUPO DE GARANTÍAS CORRESPONDEN LAS DE SEGURIDAD JURÍDICA, Y CONSISTEN EN UN CONJUNTO DE REQUISITOS Y CONDI-

CIONES CONSTITUCIONALES QUE DEBE CONTENER LOS ACTOS JURÍDICOS AL SER EMITIDOS POR LA AUTORIDAD; DICHAS GARANTÍAS LAS ENCONTRAMOS EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:

ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL DETERMINA:

"A NINGUNA LEY SE LE DARÁ EFECTO RETROACTIVO EN PERJUICIO DE PERSONA ALGUNA".

EN ESTE PRIMER PÁRRAFO SE CONSIGNA LA GARANTÍA ESPECÍFICA DE IRRETROACTIVIDAD DE LAS LEYES; ES DECIR QUE UNA LEY NO SE PODRÁ REGRESAR O APLICARSE EN SITUACIONES O HECHOS QUE HAYAN TENIDO LUGAR, CON ANTERIORIDAD AL MOMENTO EN QUE ENTRÓ EN VIGOR, NO ASÍ SI LA RETROACTIVIDAD BENEFICIA EN ESTE CASO SI SERÁ SUSCEPTIBLE DE APLICACIÓN.

CONTINUANDO CON EL SEGUNDO PÁRRAFO TENEMOS:

"NADIE PUEDE SER PRIVADO DE LA VIDA, DE LA LIBERTAD O DE SUS PROPIEDADES, POSESIONES O DERECHOS, SINO MEDIANTE JUICIO SEGUIDO ANTE LOS TRIBUNALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, EN EL QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO Y CONFORME A LAS LEYES EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD AL HECHO.

EN DICHO PÁRRAFO SE CONSIGNA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DE LA CUAL SE DESPRENDEN ESPECÍFICAMENTE CUATRO:

- A) QUE TODO ACTO DE PRIVACIÓN DE AUTORIDAD SEGUIDO A UN GOBERNADO, DEBERÁ SER MEDIANTE UN JUICIO.
- B) ESE JUICIO SE DEBE SEGUIR ANTE TRIBUNALES YA EXISTENTES O PREVIAMENTE ESTABLECIDOS.
- C) SE DEBEN OBSERVAR LAS FORMALIDADES NECESARIAS DEL PROCEDIMIENTO, SEGÚN EL CASO QUE SE DÉ, Y
- D) QUE EL FALLO RESPECTIVO SE DICTE CONFORME A LEYES EXISTENTES, O SEA QUE SE ENCUENTRE PREVISTO EN LEYES VIGENTES.

EN CUANTO AL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO EN CITA, TENEMOS:

"EN LOS JUICIOS DEL ORDEN CRIMINAL QUEDA PROHIBIDO IMPONER, POR SIMPLE ANALOGÍA Y AÚN POR MAYORÍA DE RAZÓN, PENA ALGUNA QUE NO ESTÉ DECRETADA POR UNA LEY EXACTAMENTE APLICABLE AL DELITO DE QUE SE TRATA".

EN ESTE PÁRRAFO SE CONSIGNA LA GARANTÍA DE LA EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL.

CUANDO UN HECHO NO ESTÉ CONSIDERADO COMO DELITO EXPRESAMENTE POR LA LEY, NO SERÁ DELICTUOSO, AL IGUAL SI NO EXISTE -- UNA PENA EXPRESAMENTE SEÑALADA POR LA LEY, NO SE CONSIDERA COMO DELITO, EN CONSECUENCIA, SÓLO PODRÁ IMPONERSE UNA PENA SI EL HECHO O ACTO A JUZGAR SE ENCUENTRA CLARAMENTE PREVISTO EN LA LEY, POR LO TANTO EN DICHS JUICIOS ESTÁ PROHIBIDO APLICAR UNA LEY QUE CONTENGA ALGÚN CASO PARECIDO O SIMILAR.

POR LO QUE RESPECTA AL CUARTO PÁRRAFO TENEMOS:

"EN LOS JUICIOS DEL ORDEN CIVIL, LA SENTENCIA DEFINITIVA SERÁ CONFORME A LA LETRA, O A LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA DE LA LEY, Y A FALTA DE ÉSTA SE FUNDARÁ EN LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO".

ESTO ES CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, AL DICTAR UNA RESOLUCIÓN FINAL, DEBE CEÑIRSE A LA LETRA DE LA LEY APLICABLE AL CASO DE QUE SE TRATE O SI NO, BASARSE EN LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA DE LA MISMA, SÓLO EN LA LEY ESCRITA DEBERÁ APOYARSE Y A FALTA DE ÉSTA EN LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO,

COMO PUEDEN SER: LA JUSTICIA, EQUIDAD, RECTITUD, ETC.

ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL, MANIFIESTA:

"NADIE PUEDE SER APRISIONADO POR DEUDAS DE CARÁCTER PURAMENTE CIVIL. NINGUNA PERSONA PODRÁ HACERSE JUSTICIA POR SI MISMA, NI EJERCER VIOLENCIA PARA RECLAMAR SU DERECHO. LOS TRIBUNALES ESTARÁN EXPEDITOS PARA ADMINISTRAR JUSTICIA EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY; SU SERVICIO SERÁ GRATUITO, QUEDANDO EN CONSECUENCIA, PROHIBIDAS LAS COSAS JUDICIALES".

LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA SE REFIERE A QUE SÓLO LOS HECHOS PARA LA LEY PENAL DETERMINE COMO DELITOS PODRÁN SER CASRIGADOS CON PENA CORPORAL.

ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL, EXPRESA:

"SÓLO POR DELITO QUE MEREZCA PENA CORPORAL, HABRÁ LUGAR A PRISIÓN PREVENTIVA. EL SITIO DE ÉSTA SERÁ DISTINTO AL QUE SE DESTINARE PARA LA EXTINCIÓN DE LAS PENAS Y ESTARÁN COMPLETAMENTE SEPARADOS".

UNICAMENTE CUANDO SE TRATE DE DELITOS QUE POR SU NATURALEZA

MEREZCAN PENA CORPORAL, PODRÁ EL DELINCUENTE SER RECLUIDO - CON PRISIÓN PREVENTIVA. SI SE TRATA DE OTRA CLASE DE DELITOS NO HABRÁ DETENCIÓN, PUES EL LUGAR DE UN DETENIDO CON -- PRISIÓN PREVENTIVA SERÁ DISTINTO AL DESIGNADO PARA LA EXTIN CIÓN DE PENAS.

ARTÍCULO 19 CONSTITUCIONAL, HACE ALUSIÓN A QUE:

"NINGUNA DETENCIÓN PODRÁ EXCEDER DEL TÉRMINO DE TRES - DÍAS SIN QUE SE JUSTIFIQUE CON UN AUTO DE FORMAL PRI-- SIÓN EN EL QUE SE EXPRESARÁ: EL DELITO QUE SE IMPUTE - AL ACUSADO; LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN AQUEL LUGAR, TIEMPO Y CIRCUNSTANCIAS... TODO PROCESO SE SEGUIRÁ FOR ZOSAMENTE POR EL DELITO O DELITOS SEÑALÁNDOSE EN EL AU TO DE FORMAL PRISIÓN".

TODO MALTRATAMIENTO QUE EN LA APREHENSIÓN O EN LAS PRISIO-- NES, TODA MOLESTIA QUE SE INFIERA SIN MOTIVO LEGAL, TODA GA BELA O CONTRIBUCIÓN EN LAS CÁRCELES, SON ABUSOS QUE SERÁN - CORREGIDOS POR LAS LEYES Y REPRIMIDOS POR LAS AUTORIDADES.

LA GARANTÍA DE SEGURIDAD REFERENTE AL PROCEDIMIENTO PENAL - ES LA CONTENIDA EN ESTE PRECEPTO LEGAL, EN EL CUAL, SE IMPO

NE CONSECUTIVAMENTE LAS DIVERSAS OBLIGACIONES Y REQUISITOS-
A SEGUIR POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA LA EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY.

ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL, SEÑALA:

"EN TODO JUICIO DEL ORDEN CRIMINAL TENDRÁ EL ACUSADO -
LAS SIGUIENTES GARANTÍAS":

1. A GOZAR DE LIBERTAD BAJO CAUCIÓN
2. LA NO COACCIÓN O INCOMUNICACIÓN
3. A SABER EL MOTIVO DEL PROCESO, ASÍ COMO EL NOMBRE-
DE SU ACUSADOR.
4. A CAREARSE CON SU ACUSADOR.
5. A FACILIDADES PARA APORTAR TODO TIPO DE PRUEBAS.
6. A LA AUDIENCIA PÚBLICA.
7. A QUE SE LE PROPORCIONEN LOS DATOS QUE SOLICITE SU
DEFENSA

8. A QUE SE LE RESPETEN LOS TÉRMINOS PARA SER JUZGADO
9. AL DERECHO DE NOMBRAR UN DEFENSOR
10. QUE LA PRISIÓN NO SERÁ PROLONGADA POR FALTA DE PAGO DE HONORARIOS DE DEFENSORES

AL IGUAL QUE EL ANTERIOR ARTÍCULO SE REFIERE AL PROCEDIMIENTO PENAL QUE LAS AUTORIDADES DEBEN SEGUIR EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL:

"LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS ES PROPIA Y EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS INCUMBE AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LA POLICÍA JUDICIAL".

LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS ES EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, POR LO TANTO NINGUNA AUTORIDAD QUE NO SEA LA JUDICIAL PODRÁ CASTIGAR A LOS INDIVIDUOS, Y EL EJERCICIO DE LA ACUSACIÓN PENAL AL MINISTERIO PÚBLICO; SON LAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD JURÍDICA QUE SE DESPRENDEN DEL CITADO ARTÍCULO.

ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL:

"QUEDAN PROHIBIDAS LAS PENAS DE MUTILACIÓN Y DE INFAMIA, LA MARCA, LOS AZOTES, LOS PALOS, EL TORMENTO DE CUALQUIER ESPECIE... NO SE CONSIDERARÁ COMO CONFISCACIÓN DE BIENES LA APLICACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS BIENES DE UNA PERSONA HECHA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL. ... QUEDA TAMBIÉN PROHIBIDA LA PENA DE MUERTE POR DELITOS POLÍTICOS".

LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDAS EN ESTE PRECEPTO CONSISTEN EN QUE NO PODRÁ CERCENAR DE NINGUNA MANERA, ALGÚN MIEMBRO DEL CUERPO, ASÍ COMO EL DESHONOR, EL DESPRESTIGIO PÚBLICO DE ALGUNA PERSONA; O BIEN, CUALQUIER CLASE DE TORTURA O TORMENTO AL DETENIDO, AL IGUAL QUE LA PROHIBICIÓN DE LA PENA DE MUERTE POR DELITOS POLÍTICOS.

ARTÍCULO 23 CONSTITUCIONAL:

"NINGÚN JUICIO CRIMINAL DEBERÁ TENER MÁS DE TRES INSTANCIAS. NADIE PUEDE SER JUZGADO DOS VECES POR EL MISMO DELITO, YA SEA QUE EN ÉL JUICIO SE LE ABSUELVAN O SE

LE CONDENE. QUEDA PROHIBIDA LA PRÁCTICA DE ABSOLVER - DE LA INSTANCIA".

TRES GARANTÍAS QUE SE CONSAGRAN EN EL PRESENTE ARTÍCULO:

LA PRIMERA CONSISTE EN QUE NINGÚN JUICIO CRIMINAL DEBE RÁ TENER MÁ S DE TRES INSTANCIAS; EN NUESTRO DERECHO MEXICANO SE CUENTA CON TRES INSTANCIAS: LA PRIMERA QUE SE INICIÓ DESDE LA DEMANDA HASTA LA SENTENCIA DEFINITIVA, ANTE UN JUEZ INFERIOR; LA SEGUNDA, ANTE UN TRIBUNAL DE APELACIÓN Y POR ÚLTIMO EL JUICIO DE AMPARO. LA SEGUNDA GARANTÍA SE REFIERE A QUE CUANDO UNA PERSONA - ES JUZGADA SEA CUAL FUERE LA RESOLUCIÓN, NO PODRÁ SER JUZGADA NUEVAMENTE POR EL MISMO HECHO. LA TERCERA GARANTÍA, CONSISTE EN QUE TODO PROCESO PENAL DEBE TERMINAR CON UNA SENTENCIA YA SEA ABSOLUTA O CONDENATORIA.

ADEMÁS DE LA CLASIFICACIÓN ANTERIOR, DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, CONTAMOS CON UN ÚLTIMO GRUPO DENTRO DEL CUAL SE COMPRENDEN LAS GARANTÍAS SOCIALES.

DICHAS GARANTÍAS SURGIERON CON LA NECESIDAD DE PROTEGER A DETERMINADOS GRUPOS SOCIALES, COMO LOS AGRICULTORES, CAMPE-

SINOS, EJIDATARIOS, OBREROS, ETC., QUIENES SE ENCONTRABAN -
COLOCADOS EN SITUACIONES DESVENTAJOSAS FRENTE A LA CLASE SO
CIAL PODEROSA Y SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS -
SIGUIENTES:

ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, NOS SEÑALA:

"LA PROPIEDAD DE LAS TIERRAS Y AGUAS COMPRENDIDAS DEN-
TRO DE LOS LÍMITES DEL TERRITORIO NACIONAL, CORRESPON-
DE ORIGINALMENTE A LA NACIÓN, LA CUAL HA TENIDO Y TIE-
NE EL DERECHO DE TRANSMITIR EL DOMINIO DE ELLAS A LOS-
PARTICULARES, CONSTITUYENDO LA PROPIEDAD PRIVADA".

FRACCIÓN X... "LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN QUE CAREZCAN -
DE EJIDOS O QUE NO PUEDAN LOGRAR SU RESTITUCIÓN POR --
FALTA DE TÍTULOS, POR IMPOSIBILIDAD DE IDENTIFICARLOS-
O PORQUE LEGALMENTE HUBIEREN SIDO ENAJENADOS, SERÁN DO
TADOS CON TIERRAS Y AGUAS SUFICIENTES PARA CONSTITUIR-
LOS, CONFORME A LAS NECESIDADES DE SU POBLACIÓN, SIN -
QUE EN NINGÚN CASO DEJE DE CONCEDÉRSELES LA EXTENSIÓN-
QUE NECESITEN".

ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, DETERMINA:

"TODA PERSONA TIENE DERECHO AL TRABAJO DIGNO Y SOCIAL-

MENTE ÚTIL; AL EFECTO, SE PROMOVERÁN LA CREACIÓN DE EMPLEOS Y LA ORGANIZACIÓN SOCIAL PARA EL TRABAJO, CONFORME A LA LEY”.

EL CONGRESO DE LA UNIÓN, SIN CONTRAVENIR A LAS BASES SIGUIENTES, DEBERÁ EXPEDIR LEYES SOBRE EL TRABAJO, LAS CUALES REGISTRÁN:

- A) ENTRE LOS OBREROS, JORNALEROS, EMPLEADOS, DOMÉSTICOS, ARTESANOS, Y DE UNA MANERA GENERAL, TODO CONTRATO DE TRABAJO.
- B) ENTRE LOS PODERES DE LA UNIÓN, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS TRABAJADORES.

EN AMBOS ARTÍCULOS SE CONSIGNA LA DECLARACIÓN DE DERECHOS SOCIALES EL PRIMERO AL REGULAR LA PROPIEDAD TERRITORIAL TANTO PRIVADA COMO A NÚCLEOS DE POBLACIÓN; EL SEGUNDO, QUE INSTITUYE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES (APARTADO A), ASÍ COMO LOS DE LOS SERVIDORES DEL ESTADO (APARTADO B).

DE LO NARRADO ANTERIORMENTE, CONCLUIMOS QUE EN NUESTRO PAÍS TANTO LA EXISTENCIA DE GARANTÍAS INDIVIDUALES COMO LOS DERE

CHOS HUMANOS, IMPLICA QUE HAYA UN ESTADO DE DERECHO, EN DONDE LOS ENCARGADOS DEL PODER PÚBLICO (GOBERNANTES), ASÍ COMO LOS GOBERNADOS, DEBEN ACTUAR CON ESTRICTO APEGO A UN ORDEN-JURÍDICO, LOS PRIMEROS PARA EVITAR EL ABUSO INMODERADO DE LA AUTORIDAD Y LOS SEGUNDOS, PARA NO CAER EN LA ANARQUÍA, PUES ANTE LA POSIBLE VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS POR ACTOS DE AUTORIDAD, CONTAMOS CON RECONOCIDAS GARANTÍAS INDIVIDUALES QUE SE ENCUENTRAN EN EL TÍTULO I, CAPÍTULO PRIMERO DE NUESTRA CARTA MAGNA Y SE PUEDEN EJERCER A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO A EFECTO DE REPARAR ESOS ACTOS.

D) MOTIVOS DE SUSPENSION DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES

DURANTE EL RÉGIMEN PRESIDENCIAL, DEL GENERAL MANUEL AVILA - CAMACHO, POR VEZ PRIMERA MEDIANTE DECRETO DE FECHA 1° DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE 1942, SE AUTORIZÓ AL MISMO, DE CONFORMIDAD CON EL CONSEJO DE MINISTROS (DE ACUERDO CON LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO, LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA)..., POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN A EFECTO DE SUSPENDER POR EL TIEMPO QUE DURE EL CONFLICTO EN EL TERRITORIO NACIONAL, LAS GARANTÍAS QUE FUESEN OBSTÁCULO PARA HACER FRENTE RÁPIDA Y FÁCILMENTE EN VIRTUD DE LA SITUACIÓN CREADA POR EL ESTADO -

DE GUERRA DECRETADO CON MOTIVO DE LA AGRESIÓN SUFRIDA POR -
NUESTRO PAÍS, DE PARTE DE LOS PAÍSES DEL EJE, ALEMANIA, ITA
LIA Y JAPÓN AL HUNDIR DOS DE LOS BARCOS NACIONALES.

POSTERIORMENTE EL 2 DE JUNIO DE 1942, EL CONGRESO DE LA - -
UNIÓN APROBÓ UNA CONVOCATORIA DEL 27 DE MAYO DEL MISMO AÑO,
CONSISTENTE EN LOS SIGUIENTES PUNTOS:

1. EN PRIMER LUGAR, DECLARAR EL ESTADO DE GUERRA EN--
TRE LA REPÚBLICA MEXICANA POR UN LADO, Y POR EL --
OTRO, ALEMANIA, ITALIA Y JAPÓN.
2. SEGUNDO, SUSPENDER LA VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS IN
DIVIDUALES QUE FUESEN OBSTÁCULO PARA HACER FRENTE,
RÁPIDA Y FÁCILMENTE A LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA.
3. EN TERCER LUGAR, SOLICITAR EN FAVOR DEL EJECUTIVO--
FEDERAL FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LEGISLAR;-
POSTERIORMENTE EN FECHA 30 DE MAYO DE 1942, EL CON
GRESO DE LA UNIÓN APROBÓ DICHA CONVOCATORIA, PUBLI
CÁNDOSE EL 2 DE JUNIO DEL MISMO AÑO EN EL DIARIO--
OFICIAL.

AHORA BIEN, EN NUESTRO PAÍS, LA SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS IN-

DIVIDUALES ESTÁ REGULADA POR EL ARTÍCULO 29 CONSTITUCIONAL-
QUE ESTABLECE:

"EN LOS CASOS DE INVASIÓN, PERTURBACIÓN GRAVE A LA PAZ PÚBLICA, O DE CUALQUIER OTRO QUE PONGA A LA SOCIEDAD - EN GRAVE PELIGRO O CONFLICTO, SOLAMENTE EL PRESIDENTE- DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE ACUERDO CON LOS TI- TULARES DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO, LOS DEPARTAMEN- -TOS ADMINISTRATIVOS, Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA - REPÚBLICA, Y CON APROBACIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN,- EN LOS RECESOS DE ÉSTE, DE LA COMISIÓN PERMANENTE, PO- DRÁ SUSPENDER EN TODO EL PAÍS O EN LUGAR DETERMINADO - LAS GARANTÍAS QUE FUESEN OBSTÁCULO PARA HACER FRENTE,- RÁPIDA Y FÁCILMENTE A LA SITUACIÓN; PERO DEBERÁ HACER- LO POR UN TIEMPO LIMITADO, POR MEDIO DE PREVENCIONES - GENERALES Y SIN QUE LA SUSPENSIÓN SE CONTRAIGA A DETER- MINADO INDIVIDUO, SI LA SUSPENSIÓN TUVIESE LUGAR HA- -LLÁNDOSE EL CONGRESO REUNIDOS, ÉSTE CONCEDERÁ LAS AUTO- RIZACIONES QUE ESTIME NECESARIAS PARA QUE EL EJECUTIVO HAGA FRENTE A LA SITUACIÓN, PERO SI SE VERIFICASE EN - TIEMPO DE RECESO, SE CONVOCARÁ SIN DEMORA AL CONGRESO- PARA QUE LAS ACUERDE".

LA CITADA SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS INDIVIDUALES, ES UN FENÓ-

MENO JURÍDICO-CONSTITUCIONAL QUE SURGE COMO ANTECEDENTE NECESARIO A EFECTO DE QUE EL GOBIERNO EN SITUACIONES DE EMERGENCIA PUEDA ACTUAR LIBRE Y VÁLIDAMENTE, AÚN SIN HABER PREVIAMENTE SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS, AHORA BIEN LA MENCIONADA-SUSPENSIÓN DEBE SER POR TIEMPO LIMITADO O TRANSITORIO, YA SEA LOCAL O NACIONAL, ES DECIR, TIEMPO Y LUGAR DETERMINADOS, ESTO IMPLICA UNA CESACIÓN DE VIGENCIA TEMPORAL Y ESPACIAL DE LAS MISMAS; DE ESTA FORMA LOS CASOS EN QUE LOS QUE OPERA LA SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS SON:

INVASIÓN, O SEA LA PENETRACIÓN AL TERRITORIO NACIONAL-POR FUERZAS ARMADAS EXTRANJERAS; PERTURBACIÓN GRAVE DE LA PAZ PÚBLICA, ES DECIR LA ALTERACIÓN DE LA VIDA NORMAL DEL ESTADO O DE LA SOCIEDAD, MEDIANTE MOTINES, REVOLUCIONES, ASONADAS, REBELIONES, ETC., ASÍ COMO CUALQUIER OTRO CASO QUE PONGA A LA SOCIEDAD EN PELIGRO O CONFLICTO DE ENVERGADURA COMO LOS CONFLICTOS ECONÓMICOS, GUERRAS, INCENDIOS, EPIDEMIAS, INUNDACIONES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, DESASTRES, ETC.

LOS ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN LA SUSPENSIÓN SON:

LA INICIATIVA CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL PRESIDENTE

DE LA REPÚBLICA, QUE DEBERÁ APROBAR EL CONGRESO DE LA UNIÓN O EN CASO DE LA COMISIÓN PERMANENTE, QUIENES SEÑALARÁN EXPRESAMENTE, SEGÚN LA NATURALEZA DE LA EMERGENCIA CUALES GARANTÍAS SE SUSPENDEN Y EN QUE PARTE DEL PAÍS Y POR CUANTO TIEMPO.

CABE SEÑALAR QUE DEBIDO A LA DIVISIÓN DE PODERES QUE EN FORMA ORDINARIA SE PRESENTA EN LA ACTIVIDAD NORMAL DEL ESTADO, EN SITUACIONES EXTRAORDINARIAS SURGE UNA EXCEPCIÓN, PARA TAL EFECTO EL ARTÍCULO 49 EN SU SEGUNDO PÁRRAFO EXPRESA:

"NO PODRÁN REUNIRSE DOS O MÁS DE ESTOS PODERES EN UNA SOLA PERSONA O CORPORACIÓN, NI DEPOSITARSE AL LEGISLATIVO EN UN INDIVIDUO, SALVO EN EL CASO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL EJECUTIVO DE LA UNIÓN CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 29, EN NINGÚN OTRO CASO, SALVO LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 131, SE OTORGAN FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LEGISLAR", EL CUAL SEÑALA:

"EL EJECUTIVO PODRÁ SER FACULTADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA AUMENTAR, DISMINUIR O SUPRIMIR LAS CUOTAS DE LAS TARIFAS DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN EXPEDI

DAS POR EL PROPIO CONGRESO, Y PARA CREAR OTRAS, ASÍ COMO PARA RESTRINGIR Y PARA PROHIBIR LAS IMPORTACIONES, LAS EXPORTACIONES Y EL TRÁNSITO DE PRODUCTOS, ARTÍCULOS Y EFECTOS COMO LO ESTIME URGENTE, A FIN DE REGULAR EL COMERCIO EXTERIOR, LA ECONOMÍA DEL PAÍS, LA ESTABILIDAD DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL O DE REALIZAR CUALQUIER OTRO PROPÓSITO EN BENEFICIO DEL PAÍS. EL PROPIO EJECUTIVO, AL ENVIAR AL CONGRESO EL PRESUPUESTO FISCAL DE CADA AÑO, SOMETERÁ A SU APROBACIÓN EL USO QUE HUBIESE HECHO DE LA FACULTAD CONCEDIDA".

EN CASOS DE EMERGENCIA CUANDO SE VE EN PELIGRO LA ESTABILIDAD Y SEGURIDAD DEL ESTADO, EL GOBIERNO RECURRE A TODOS LOS MEDIOS QUE ESTÉN A SU ALCANCE PARA REMEDIAR LAS SITUACIONES GRAVES POR LAS QUE ÉSTE ATRAVIESE, DEBIENDO SUSPENDER LAS GARANTÍAS QUE SE MENCIONAN EN EL CAPÍTULO I TÍTULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN A EFECTO DE RESTABLECER EL ORDEN JURÍDICO -- EXISTENTE MIENTRAS LAS CIRCUNSTANCIAS DE EMERGENCIA DESAPARECEN.

CAPÍTULO IV

LA CONSTITUCIONALIDAD DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

- A) EXPOSICION DE MOTIVOS
- B) DECRETO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1931, DE LAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS OTORGADAS AL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL, PASCUAL ORTIZ RUBIO PARA LEGISLAR DURANTE SU MANDATO - PRESIDENCIAL.
- C) LAS LEYES DE EMERGENCIA
- D) LA INCONSTITUCIONALIDAD, ANTICONSTITUCIONALIDAD O CONSTITUCIONALIDAD DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

LA CONSTITUCIONALIDAD DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

AL HABLAR DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LAS LEYES, NECESARIAMENTE DEBEMOS HACER REFERENCIA A LA CONSTITUCIÓN, PUES PARA EL ESTADO MEXICANO Y PARA MUCHOS OTROS ÉSTA REPRESENTA LA LEY PRIMARIA Y FUNDAMENTAL, SOBRE LA CUAL SE SUSTENTA LA ORGANIZACIÓN JURÍDICA, POLÍTICA Y ECONÓMICA DE UN PAÍS; POR LO TANTO, DEFINIMOS A LA CONSTITUCIÓN COMO EL CONJUNTO DE DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL PODER CONSTITUYENTE TENDIENTES A ORGANIZAR AL ESTADO, ASÍ COMO A PROTEGER Y RECONOCER LOS DERECHOS HUMANOS, EN CONSECUENCIA NUESTRO PROPÓSITO EN EL PRESENTE CAPÍTULO SERÁ DETERMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD O INCONSTITUCIONALIDAD DE NUESTRO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

RESULTA INTERESANTE ESTABLECER LO SIGUIENTE:

- A) DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 - - CONSTITUCIONAL NO PUEDEN REUNIRSE MÁS DE DOS PODERES EN UNA SOLA PERSONA.

- B) EL EJECUTIVO FEDERAL NO PUEDE LEGISLAR, SINO SÓLO-

EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN.

C) EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 1931, EL CONGRESO DE LA-UNIÓN LE OTORGÓ AL EJECUTIVO FEDERAL, FACULTADES -EXTRAORDINARIAS PARA LEGISLAR, A MI MODO DE VER, -INDEBIDAMENTE.

D) EN LA FECHA INDICADA EN EL INICIO QUE ANTECEDE, -- NUESTRO PAÍS NO FUÉ INVADIDO NI EXISTÍA UNA PERTURBACIÓN GRAVE DE LA PAZ NI LA SOCIEDAD SE ENCONTRABA EN GRAN PELIGRO O CONFLICTO.

E) EN ESA ÉPOCA NO HUBO SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS.

F) TAMPOCO EL CONGRESO EMITIÓ LA LEY DE PREVENCIÓNES-GENERALES.

ANTE TANTAS IRREGULARIDADES, DEBEMOS ANALIZAR PASO A PASO -LAS FORMALIDADES QUE SE SIGUIERAN PARA OTORGARLE AL EJECUTIVO FEDERAL FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LEGISLAR.

A) EXPOSICION DE MOTIVOS

EN EL AÑO DE 1930, TRAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS RESULTÓ - ELECTO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL ING. PASCUAL ORTIZ RUBIO PARA GOBERNAR DURANTE EL LAPSO COMPRENDIDO DE 1930 A - - 1934, TOMANDO POSESIÓN DEL CARGO EL DÍA 5 DE FEBRERO DE 1930, PERO POR DIVERSAS CAUSAS NO TERMINÓ SU PERÍODO PRESIDENCIAL, YA QUE TUVO QUE RENUNCIAR EL DÍA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1932, EX PONIENDO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN LOS MOTIVOS DE SU RENUNCIA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1. DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS -- DEL DÍA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1932:

"LA ÉPOCA, PARTICULARMENTE ANGUSTIOSA EN MATERIA - ECONÓMICA, POR LA QUE ATRAVESAMOS, EXIGE CON MAYOR IMPERIO AÚN QUE DE ORDINARIO, MARCHAS DE GOBIERNO, PROCESOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CARACTERIZADOS POR CONDICIONES DE ESTABILIDAD Y DE PERFECTO AJUSTE DE LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS Y SECTORES GUBERNATIVOS Y PGLÍTICOS, QUE PERMITAN UN JUEGO EFICAZ Y CONTINUADO DE LAS ACCIONES PUESTAS EN EJERCICIO PARA EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ENCAUZADORAS DEL ESTADO. TODO LO QUE ESTORBE O AMENACE -

ESA ESTABILIDAD TAN SALUDABLE; TODO LO QUE IMPIDASE PERFECTO AJUSTE NECESARIO, PRODUCE GRAVES RETARDOS EN EL CURSO DE LA REHABILITACIÓN ECONÓMICA-NACIONAL; Y POR LA SITUACIÓN DE ALARMA FRECUENTE O POR LO MENOS DE INQUIETUD QUE LOS DESAJUSTES POLÍTICOS Y LOS FRECUENTES CAMBIOS ADMINISTRATIVOS -- TRAEN CONSIGO, NO SÓLO SE OBSTACULIZA LA MARCHA GENERAL DEL PAÍS, SINO LO QUE ES AÚN MÁ S TRASCENDENTAL SE RETARDA O DIFICULTA LA FRANCA CONQUISTA, LA DEFINITIVA CRISTALIZACIÓN DE NUESTROS IDEALES REVOLUCIONARIOS".

"SIN PRETENDER QUE LA SEGUNDA RAZÓN, MUY REAL DE MI RENUNCIA, MI QUEBRANTADA SALUD QUE NO ME PERMITE, COMO DESEARÍA DEDICAR A LAS SERIAS ATENCIONES DE MI CARGO NI LA ENERGÍA NI EL TIEMPO PRECISOS".

ANTE LOS MOTIVOS EXPUESTOS POR EL EJECUTIVO FEDERAL SEÑOR -- PASCUAL ORTIZ RUBIO, Y UNA VEZ ACEPTADA SU RENUNCIA SE TUVO QUE DESIGNAR COMO PRESIDENTE SUBSTITUTO PARA CONCLUIR DICHO PERÍODO PRESIDENCIAL, AL GENERAL ABELARDO L. RODRÍGUEZ, -- QUIEN TOMÓ PROTESTA DEL CARGO EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1932, PUBLICÁNDOSE LA PROTESTA ESE MISMO AÑO EL 30 DE SEPTIEMBRE EN-

EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

B) DECRETO DE 31 DE DICIEMBRE DE 1931, DE LAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS OTORGADAS AL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL PASCUAL ORTIZ RUBIO PARA LEGISLAR, DURANTE SU MANDATO PRESIDENCIAL.

EN EL DECRETO DE 31 DE DICIEMBRE DE 1931, SE LE CONCEDIERON FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL PASCUAL ORTIZ RUBIO, PARA LEGISLAR DURANTE SU MANDATO PRESIDENCIAL, SITUACIÓN QUE RESULTA VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN, POR NO HABERSE DADO NINGUNO DE LOS SUPUESTOS - DEL ARTÍCULO 29.

EL 31 DE DICIEMBRE DE 1931, DURANTE EL RÉGIMEN PRESIDENCIAL- DEL ING. PASCUAL ORTIZ RUBIO, MEDIANTE DECRETO Y EL USO DE - FACULTADES EXTRAORDINARIAS QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN LE -- CONCEDIÓ, TUVO A BIEN EXPEDIR NUESTRO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS DEL CUAL- ES INCONSTITUCIONAL POR HABER SIDO EXPEDIDO POR EL EJECUTIVO Y NO POR EL LEGISLATIVO, MISMO QUE ACTUALMENTE NOS RIGE Y SE PUBLICÓ EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 1931, EN EL DIARIO OFI-- CIAL DE LA FEDERACIÓN.

EN ESE MISMO AÑO, EL 9 DE ENERO, SE PUBLICÓ EL DECRETO ME- DIANTE EL CUAL SE FACULTABA PARA PONER EN VIGOR EL CÓDIGO DE

PROCEDIMIENTOS CIVILES ASÍ COMO LEYES ORGÁNICAS QUE SU APLICACIÓN DEMANDE HACIENDO REFERENCIA A LAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS CONCEDIDAS AL PODER EJECUTIVO; SEGÚN EL ARTÍCULO 49 CONSTITUCIONAL:

"NO PODRÁN REUNIRSE DOS O MÁS PODERES EN UNA SOLA PERSONA O CORPORACIÓN, NI DEPOSITARSE EL LEGISLATIVO EN UN INDIVIDUO, SALVO EL CASO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL EJECUTIVO DE LA UNIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 29 EN NINGÚN OTRO CASO, SALVO LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 131 SE OTORGARÁN FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LEGISLAR".

EN DICHO PÁRRAFO ENCONTRAMOS UNA EXCEPCIÓN, LA DISPUESTA EN EL ARTÍCULO 29 EN LA QUE SE DOTA DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL EJECUTIVO DE LA UNIÓN, A FIN DE QUE DICTE DISPOSICIONES Y ADOpte LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA HACER FRENTE A LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA EN CASO DE INVASIÓN, PERTURBACIÓN GRAVE DE LA PAZ PÚBLICA O CUALQUIER OTRA QUE PONGA A LA SOCIEDAD EN GRAVE PELIGRO O CONFLICTO, ESTO ES FUERA DE LOS CASOS EXTRAORDINARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 CONSTITUCIONAL NO SE DEBERÁN OTORGAR DICHAS FACULTADES AL EJECUTIVO FEDERAL POR PARTE DEL PODER LEGISLATIVO; EN CONSECUENCIA EL-

CONGRESO DE LA UNIÓN NO PODRÁ PROCEDER LIBREMENTE EN EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LEGISLAR EN FAVOR DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PUESTO QUE EL CITADO ARTÍCULO 49 ÚNICAMENTE LAS CONCEDE EN LOS CASOS Y TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 29 CONSTITUCIONAL, COMO PODEMOS VER, - LAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LEGISLAR OTORGADAS AL EJECUTIVO FEDERAL, POR NUESTRA CARTA MAGNA A TRAVÉS DEL ARTÍCULO 49 DICE:

"SALVO EL CASO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL EJECUTIVO DE LA UNIÓN CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 29 EN NINGÚN OTRO CASO".

POR LO TANTO, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS DE INVASIÓN, PERTURBACIÓN GRAVE DE LA PAZ PÚBLICA, O DE CUALQUIER OTRO QUE PONGA A LA SOCIEDAD EN GRAVE PELIGRO O CONFLICTO, Y PREVIA LA SUSPENSIÓN DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES QUE FUERSEN OBSTÁCULO PARA HACER FRENTE RÁPIDA Y FÁCILMENTE A LA SITUACIÓN ANORMAL PROVOCADA POR DICHOS ACONTECIMIENTOS; ENTONCES EL HACER USO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS FUERA DE LOS CASOS YA SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 29 SERÁ INCURRIR EN UNA VIOLACIÓN A LA CONSTITUCIÓN Y POR ENDE EL ACTO DE LA AUTORIDAD SERÁ INCONSTITUCIONAL; POR LO TANTO, EN MI OPINIÓN, LA -

EXPEDICIÓN DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES FUÉ UNA FRANCA VIOLACIÓN A LA CONSTITUCIÓN POR PARTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y TAMBIÉN POR PARTE DEL EJECUTIVO FEDERAL; EL PRIMERO POR OTORGARLE FACULTADES PARA LEGISLAR AL EJECUTIVO FEDERAL SIN EXISTIR CAUSA; Y EL SEGUNDO, POR EXPEDIR UNA LEY SIN SER LA AUTORIDAD COMPETENTE.

c) LAS LEYES DE EMERGENCIA

UNA VEZ SUSPENDIDAS LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, EL ESTADO SE ENCUENTRA INVESTIDO DE CIERTAS FACULTADES PARA DECRETAR LAS MEDIDAS QUE JUZGUE CONVENIENTES E INDISPENSABLES ENCAMINADAS A PREVENIR O REMEDIAR LAS SITUACIONES ANORMALES QUE LLEGUEN A SUSCITARSE; DICHAS FACULTADES SERÁN EXTRAORDINARIAS PUESTO QUE EL PODER LEGISLATIVO LAS OTORGA AL EJECUTIVO DE LA UNIÓN, EN CONSECUENCIA SURGEN LAS LEYES DE EMERGENCIA.

LAS LEYES DE EMERGENCIA, SON LOS PRECEPTOS LEGALES QUE EXPIDE EL EJECUTIVO FEDERAL CON EL CARÁCTER DE GENERAL, OBLIGATORIAS Y ABSTRACTAS COMO CONSECUENCIA DE LAS SITUACIONES ANORMALES DE PELIGROSIDAD QUE SE PRESENTAN EN LA VIDA DEL ESTADO Y QUE SE CONSIDERAN MOTIVO DE EMERGENCIA NACIONAL.

LAS LEYES DE EMERGENCIA SE DESARROLLAN A TRAVÉS DE DOS FACES FUNDAMENTALES:

- A) LA CESACIÓN DE VIGENCIA DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES QUE DE ALGUNA FORMA CONDICIONE EN GENERAL O PROHIBA A UNA AUTORIDAD EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE EMERGENCIA.

- B) EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS SOBRE LAS BASES ESTABLECIDAS EN LA MISMA CONSTITUCIÓN EN FAVOR DE UNO DE LOS TRES PODERES Y COMPONEN AL GOBIERNO FEDERAL, Y QUE GENERALMENTE ES EL EJECUTIVO, QUIEN POR RAZÓN DE LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA ES EL MÁS INDICADO PARA AFRONTAR Y RESOLVER LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA QUE CONSTITUYA UN PELIGRO PARA LA SOCIEDAD.

LA PRIMERA CONSISTE EN SUSPENDER LAS GARANTÍAS QUE REPRESENTEN OBSTÁCULO PARA HACER FRENTE RÁPIDO Y FÁCILMENTE AL ESTADO DE EMERGENCIA; ESTO ES, HABRÁ UN ALTO TOTAL EN CUANTO A LA VALIDEZ, APLICACIÓN Y VIGENCIA DE LAS MISMAS. EN TANTO QUE LAS SEGUNDAS SE REFIEREN AL OTORGAMIENTO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS Y DE ACUERDO A NUESTRA CONSTITUCIÓN SERÁN EXCLUSIVAS DEL EJECUTIVO, EN ESTAS CONDICIONES, AMBAS FACES DE

BEN SER CONCOMITANTES, O SEA LAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS- NO TENDRÁN VALIDEZ AL CONCEDERSE SIN ANTES SUSPENDER LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES PUESTO QUE DEPENDEN UNA DE LA OTRA.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL OBJETO DE LAS LEYES DE EMERGENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA CONSTITUCIONAL SERÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PREVENIR O REMEDIAR YA SEA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA LA SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS INDIVIDUALES QUE TIENDAN A AFECTAR LOS MALES Y TRASTORNOS PÚBLICOS Y SOCIALES PROPIOS DE LA SITUACIÓN ANORMAL CREADA POR LOS ACONTECIMIENTOS- A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 29 CONSTITUCIONAL.

D) LA INCONSTITUCIONALIDAD, ANTICONSTITUCIONALIDAD O CONSTITUCIONALIDAD DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

LA EXISTENCIA DE UN ORDEN JURÍDICO NOS PERMITE HABLAR DE UN ESTADO DE DERECHO ENTRE GOBERNANTES Y GOBERNADOS EN EL QUE - SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO COMO ENTIDAD TANTO POLÍTICA COMO SOBERANA SE DETERMINA Y ENCAUZA POR LOS SENDEROS NORMATIVOS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS, CONSTITUYENDO DE ESTA FORMA UN ORDEN LEGAL ÍNTEGRO, ESTO ES, EN UN AMBIENTE DE NORMALIDAD CUANDO NINGÚN ACONTECIMIENTO SOCIAL, POLÍTICO O EXTRAOR-

DINARIO SE PRODUCE EN EL ESTADO.

POR LO TANTO LAS AUTORIDADES DEBEN ACTUAR ESTRICTAMENTE CONFORME A DERECHO EN CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD -- QUE CONSISTE EN QUE LAS AUTORIDADES ÚNICAMENTE PUEDEN REALIZAR TODO AQUELLO QUE LA LEY LES PERMITE O SEA, DEBEN DE SOMETERSE A LA CONSTITUCIÓN Y A LAS LEYES SECUNDARIAS, PORQUE VIVIMOS UN ESTADO DE DERECHO Y ÉSTE ES UN ELEMENTO INSEPARABLE DE SU ESENCIA Y NATURALEZA O SEA, UN PRINCIPIO DE LEGALIDAD--INGÉNERE LO CUAL IMPLICA QUE EL ESTADO A TRAVÉS DE SUS DISTINTAS AUTORIDADES PODRÁN REALIZAR ÚNICAMENTE AQUELLO QUE EL ORDEN JURÍDICO GENERAL LES PERMITA O LE FACULTEN QUE HAGA.

DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD INGÉNERE SE DESPRENDEN DOS PRINCIPIOS, EN ESPECIE QUE SON EL DE CONSTITUCIONALIDAD Y EL DE LEGALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO.

EL PRIMERO O SEA EL PRINCIPIO DE CONSTITUCIONALIDAD CONSISTE EN QUE TODAS LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DEBEN SOMETER SU CONDUCTA A LOS MANDATOS DE LA LEY FUNDAMENTAL, AÚN A PESAR DE -- LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EN SU CONTRA EXISTA. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO, SE REFIERE A LA SITUACIÓN DE OBSERVANCIA EN QUE TODA AUTORIDAD SE ENCUENTRA -- OBLIGADA A RESPETAR LAS NORMAS SECUNDARIAS O REGLAMENTARIAS,

ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS CIRCULARES, ETC.

COMO YA DIJIMOS, EN UN AMBIENTE DE NORMALIDAD EL ESTADO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DEBE DE RESPETAR LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y LAS SECUNDARIAS, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN; TANTO LAS LEYES CONSTITUCIONALES COMO LAS REGLAMENTARIAS Y TODA CLASE DE LEY SECUNDARIA IMPONEN UNA SERIE DE DERECHOS, CONDICIONES Y PROVISIONES DE CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA INAPLAZABLES, CUYA FINALIDAD CONSISTE EN QUE LA ACTIVIDAD ESTATAL PUEDA DESARROLLARSE VÁLIDAMENTE EN LA ESFERA DE COMPETENCIA QUE CADA AUTORIDAD LE CORRESPONDE.

EXISTEN UNA SERIE DE SUBGARANTÍAS QUE SE CONTIENEN EN LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES O GARANTÍAS DE SEGURIDAD JURÍDICA-- ESTAS ÚLTIMAS, IMPLICAN EL CONJUNTO DE REQUISITOS O ELEMENTOS A QUE DEBEN DE AJUSTARSE LAS AUTORIDADES, SIN QUE SEA VÁLIDO REALIZAR UNA ACTIVIDAD DISTINTA A LO QUE PREVIENEN DICHAS NORMAS Y MENOS AÚN SI LA CONDUCTA DE LAS AUTORIDADES AFECTA LA ESFERA JURÍDICA DE GOBIERNO QUIEN TIENE COMO DERECHOS MÍNIMOS EN LA CONSTITUCIÓN AQUELLAS GARANTÍAS QUE CONOCEMOS COMO INDIVIDUALES.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ENTRE LAS PERSONAS COMO ENTRE LOS - ESTADOS EXISTEN DIFÍCILES ACONTECIMIENTOS POLÍTICOS, ECONÓMI COS, SOCIALES Y DE OTRAS ÍNDOLES, TANTO A NIVEL INTERNO COMO INTERNACIONAL, HACIENDO QUE SE SALGAN DEL CAUCE NORMAL DE SU VIDA COTIDIANA Y POR ENDE SE PRESENTAN CONSTANTES PELIGROS - PARA LAS INSTITUCIONES FUNDAMENTALES Y QUE EN MUCHOS CASOS - CONSTITUYEN PELIGRO A LA INDEPENDENCIA DE NUESTRA NACIÓN, -- LAS CUALES OBLIGAN AL ESTADO A HACER FRENTE A LAS MISMAS EN- FORMA EFICAZ Y RÁPIDA Y ESTO SUCEDE CUANDO EL ESTADO CONSIDE RA QUE HAY UN MOTIVO DE EMERGENCIA.

AHORA BIEN, HACIENDO REFERENCIA A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN AL ESTABLECER LA SUPREMACÍA CONSTI TUCIONAL, DONDE SE PREVEE QUE TODO EL SISTEMA MEXICANO DEBE- ESTAR DE ACUERDO A LA MISMA Y TODA LEY O TRATADO INTERNACIO- NAL QUE IMPLIQUE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS INDIVIDUALES SERÁ IN CONSTITUCIONAL POR LO QUE NO DEBERÁ APLICARSE PUES DE HACER- LO IMPLICARÍA UNA VIOLACIÓN A LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES ESTABLECIDAS EN NUESTRO CÓDIGO FUNDAMENTAL CORRESPONDIÉNDOLE AL PODER JUDICIAL FEDERAL DECLARAR LA CORRESPONDIENTE INCONS TITUCIONALIDAD.

COMO PODEMOS VER, EFECTIVAMENTE EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE -- 1931, EL ING. PASCUAL ORTIZ RUBIO EXPIDIÓ EL CÓDIGO DE PROCE

DIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ACTUALMENTE EN VIGOR, APOYÁNDOSE EN UN DECRETO DE FECHA 9 DE ENERO DE 1932, PUBLICÁNDOSE DICHO CÓDIGO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, ASIMISMO EL EJECUTIVO FEDERAL SOLICITÓ ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN ESPECIAL AL PODER LEGISLATIVO FEDERAL FACULTADES EXTRAORDINARIAS EL DÍA 4 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CITA, ARGUMENTANDO COMO CAUSA PARA SOLICITAR DICHAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS LA GRAVE CRISIS ECONÓMICA EN LA QUE SE ENCONTRABA NUESTRO PAÍS EN ESA ÉPOCA Y POR ESE MOTIVO NECESITABA UN MAYOR IMPERIO -- QUE EL ORDINARIO, ESTO ES REQUERÍA DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA SALVAR ESA DIFÍCIL SITUACIÓN. ESTO DIÓ COMO CONSECUENCIA QUE SE REUNIERAN DOS PODERES EN UNA SOLA PERSONA. DE ACUERDO A LO ANTERIOR, NUESTRA CONSTITUCIÓN ÚNICAMENTE FACULTA SOLAMENTE EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 Y ESTE PRECEPTO LEGAL SEÑALA EN FORMA CONCRETA LA DE PENETRACIÓN AL TERRITORIO NACIONAL DE FUERZAS ARMADAS EXTRANJERAS, O BIEN, LA ALTERACIÓN DE LA VIDA NORMAL DEL ESTADO O DE LA SOCIEDAD MEDIANTE CAUSAS GRAVES, COMO PUEDEN SER MOTINES, REVOLUCIONES, ASONADAS, REBELIONES, ETC., ASÍ COMO OTRAS QUE PONGAN A LA SOCIEDAD EN GRAVE PELIGRO O CONFLICTO COMO SON EPIDEMIAS, HELADAS, TERREMOTOS, ETC., COMO SE PUEDE VER SE SEÑALAN CAUSAS ESPECÍFICAS, PERO NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADA UNA CRISIS ECONÓMICA QUE SEGÚN EL EJECUTIVO FEDERAL DE 1932,

CONSIDERÓ COMO DE NATURALEZA GRAVE; EN ESTAS CONDICIONES SI-DICHA CAUSA NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LO ESTIPULADO EN EL AR-TÍCULO 29 CONSTITUCIONAL, EL HECHO DE CONCEDERLE AL EJECUTI-VO FEDERAL FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LEGISLAR ESE ACTO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ES INCONSTITUCIONAL PORQUE NO TIENE FUNDAMENTO O RAZÓN DE SER.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR, LA CAUSA EXPUESTA COMO -- GRAVE EN ESA ÉPOCA "CRISIS ECONÓMICA", NO LO FUÉ, Y AL EXPE-DIR EL PRESIDENTE DON PASCUAL ORTIZ RUBIO EL CÓDIGO DE PROCE-DIMIENTOS CIVILES EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 1931, EN USO DE-FACULTADES EXTRAORDINARIAS ES INCONSTITUCIONAL, YA QUE ADE--MÁS EL ANUNCIO DE LA MISMA FUÉ HECHA AL CONGRESO DE LA UNIÓN HASTA EL DÍA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1932, POR LO QUE TUVO QUE RE-NUNCIAR, MAS AÚN NUESTRO CÓDIGO ENTRÓ EN VIGOR, EL 1° DE SEP-TIEMBRE DE 1932 Y TRES DÍAS DESPUÉS, FUÉ CUANDO SOLICITÓ FA-CULTADES EXTRAORDINARIAS EXPONIENDO COMO CAUSA GRAVE NO LA -POLÍTICA QUE SUPONEMOS LE HIZO RENUNCIAR SINO LA SUPUESTA -- CRISIS ECONÓMICA DE NUESTRO PAÍS, PERO AÚN ASÍ AMBAS SIGUEN-SIENDO INCONSTITUCIONALES.

POR OTRO LADO, LA SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS INDIVIDUALES IMPLI-CA LA EXISTENCIA DE LEYES DE EMERGENCIA QUE EXPIDE EL EJECU-TIVO FEDERAL TENIENDO COMO OBJETIVO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE,-

PREVENIR Y REMEDIAR LOS MALES Y TRASTORNOS PÚBLICOS Y SOCIALES QUE SURJAN DEBIDO A SITUACIONES ANORMALES O CAUSAS GRAVES QUE PREVIENE EL ARTÍCULO 29 YA SEÑALADO, POR LO TANTO, TODAS LAS DISPOSICIONES QUE EXPIDA EL EJECUTIVO DE LA UNIÓN, CON BASE A LAS CITADAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS QUE CONSTITUCIONALMENTE SE LE CONCEDEN, DEBE TENER SU FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 49 CONSTITUCIONALES; CUANDO EL EJECUTIVO, EXPIDE UNA LEY O DECRETO CON OTRA FINALIDAD DIVERSA A LA ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS CITADOS, SERÁN INCONSTITUCIONALES Y POR ENDE CONSTITUYEN VIOLACIÓN A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE TODOS LOS GOBERNADOS QUE LLEGAREN A RESULTAR AFECTADOS POR MOTIVO DE LA EXPEDICIÓN DE LA LEY INCONSTITUCIONAL O POR LA APLICACIÓN DE LA MISMA Y EN CONSECUENCIA PODRÁN ACUDIR A LA JUSTICIA EN VÍA DE AMPARO PARA QUE LES RESTITUYAN SUS DERECHOS.

DE LO ANTERIOR CONCLUYO, EN UN PAÍS EN EL QUE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO SE ENCUENTRAN VIGENTES DISPOSICIONES JURÍDICAS Y SE VIVE UN ESTADO DE DERECHO, LAS AUTORIDADES DEBEN AJUSTARSE A LA LEY Y MUY ESPECIALMENTE A LA CONSTITUCIÓN Y CUANDO ÉSTA ES VIOLADA TANTO POR EL CONGRESO COMO EL EJECUTIVO EN EL CASO OBJETO DE ESTE TRABAJO, LOS GOBERNADOS PUEDEN ACUDIR AL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL POR CONSIDERAR QUE SE VIOLA LA LETRA Y LA INTERPRETACIÓN JURÍDI-

CA DE LA CONSTITUCIÓN.

FINALMENTE CONSIDERO QUE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES
DEL DISTRITO FEDERAL, ES INCONSTITUCIONAL.

CONCLUSIONES

- I. EL PRINCIPIO DE LA DIVISIÓN DE PODERES, RADICA EN EL PENSAMIENTO DE MONTESQUIEU, SISTEMA ADOPTADO POR NUESTRO PAÍS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA AL ESTABLECER EN SU ARTÍCULO 49: EL SUPREMO PODER DE LA FEDERACIÓN SE DIVIDE PARA SU EJERCICIO EN LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL; PODERES QUE DEBIDO A SUS FUNCIONES NO PUEDEN ACTUAR DE MANERA AISLADA SINO QUE LOS TRES DEBEN TENER UN AMPLIO SENTIDO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN A EFECTO DE EQUILIBRARSE ENTRE SÍ.

- II. LA COMPETENCIA DE LOS PODERES DE LA UNIÓN DEPENDEN DE LA DIVISIÓN DE PODERES DE TAL FORMA QUE EL PODER EJECUTIVO ES COMPETENTE PARA CONOCER LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, AL PODER LEGISLATIVO LE COMPETE LA ACTIVIDAD QUE REALIZA CADA UNA DE LAS CÁMARAS Y FINALMENTE EL PODER JUDICIAL, PARA CONOCER LOS CONFLICTOS DE DERECHOS SURGIDOS ENTRE PARTICULARES ENTRE ÉSTOS Y EL ESTADO: Y SÓLO EN CASOS O CIRCUNSTANCIAS ANORMALES SE PODRÁN REUNIR DOS PODERES EN UNO SOLO.

- III. PARA NOSOTROS LOS DERECHOS HUMANOS POSEEN UNA NATURALEZA PROPIA, CON CARACTERÍSTICAS PRIMORDIALES COMO NACER, VIVIR, OCUPAR UN LUGAR DENTRO DE LA SOCIEDAD, ETC., --

MIENTRAS QUE LAS GARANTÍAS SERÁN LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE ESOS DERECHOS.

- IV. EL 31 DE DICIEMBRE DE 1931, EL INGENIERO PASCUAL ORTIZ RUBIO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE ESA ÉPOCA, EXPIDIÓ NUESTRO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, PUBLICÁNDOSE DEL PRIMERO AL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1932, ÉSTE SE EXPIDIÓ EN USO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN LE OTORGÓ; EN CONSECUENCIA, SE REUNIERON DOS PODERES EN UNO SOLO (LEGISLATIVO EN EL EJECUTIVO), CUESTIONES QUE SE SUSCITARÁN ÚNICAMENTE EN CASOS DE INVASIÓN PERTURBACIÓN GRAVE DE LA PAZ PÚBLICA O DE CUALQUIER OTRO QUE PONGA A LA SOCIEDAD EN GRAVE PELIGRO O CONFLICTO. COMO PODEMOS VER, CLARAMENTE SE SEÑALAN LAS CAUSAS ESPECÍFICAS EN LAS QUE DE NINGUNA MANERA ENCONTRAMOS LAS CRISIS ECONÓMICAS CONSIDERADAS COMO DE NATURALEZA GRAVE POR EL EJECUTIVO FEDERAL, MAS AÚN EL QUE SE HAYAN REUNIDO DOS PODERES EN UNO SOLO POR -- ESA CAUSA QUE NO TIENE FUNDAMENTO LEGAL IMPLICA QUE -- LAS LEYES Y DECRETOS EXPEDIDOS EN BASE A ESAS CUESTIONES, SERÁN INCONSTITUCIONALES, PUESTO QUE LA SUPUESTA CRISIS NO AMERITABA OTORGAR FACULTADES EXTRAORDINARIAS.
- V. EN VIRTUD DE LAS CAUSAS GRAVES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO

LO 29 SE DEBERÁN SUSPENDER LAS GARANTÍAS QUE FUESEN --
 OBSTÁCULO PARA AFRONTAR LA SITUACIÓN, PERO SE DEBERÁN-
 HACER POR TIEMPO LIMITADO Y POR MEDIO DE PREVENCIÓNES-
 GENERALES, POR LO TANTO SI LA CRISIS ECONÓMICA EXISTIÓ
 SE TUVIERON QUE SUSPENDER LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES,-
 PERO PREVIAS PREVENCIÓNES GENERALES Y ÉSTAS NUNCA SE -
 PREVIERON, POR ENDE SIGUEN SIENDO INCONSTITUCIONALES -
 LAS LEYES O DECRETOS EXPEDIDOS EN USO DE ESAS FACULTA-
 DES EXTRAORDINARIAS.

VI. COMO PODEMOS VER EN LA PÁGINA NÚMERO 9 DE NUESTRO CÓDI-
 GO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE EXPIDIÓ A LA MANERA -
 DE DON PASCUAL ORTIZ RUBIO:

"QUE EN USO DE LAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS QUE ME -
 FUERON CONCEDIDAS POR DECRETO DEL H. CONGRESO DE LA --
 UNIÓN DE 31 DE DICIEMBRE DE 1931, HE TENIDO A BIEN EX-
 PEDIR EL SIGUIENTE:"

CÓDIGO QUE SE EXPIDIÓ EN BASE A LAS CUESTIONES QUE YA-
 ARGUMENTAMOS Y QUE ADEMÁS CONSIDERAMOS COMO DE INCONS-
 TITUCIONAL.

VII. UNA PROPOSICIÓN DESDE NUESTRO MUY PARTICULAR PUNTO DE-

VISTA ES QUE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA-
EL DISTRITO FEDERAL QUE DESDE 1932 HASTA LA FECHA NOS-
RIGE, SEA ABROGADO Y EN SU LUGAR EL CONGRESO EN USO DE
SUS FACULTADES DEBE DECRETAR UNO NUEVO.

B I B L I O G R A F I A

- BAZDRESCH LUIS, GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, 2A. ED., EDITORIAL TRILLAS, MÉXICO, 1983.
- BURGOA IGNACIO, LA LEGISLACIÓN DE EMERGENCIA Y EL JUICIO DE AMPARO, EDITORIAL HISPANO-MEXICANA, 1945.
- BURGOA IGNACIO, LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, 15A. ED., EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO, 1981.
- DE LA CUEVA MARIO, LA IDEA DEL ESTADO, 2A. ED., UNAM-MÉXICO, 1980.
- DUVERGER MAURICE, INSTITUCIONES POLÍTICAS Y DERECHO CONSTITUCIONAL, 5A. ED., EDITORIAL ARIEL, 1970.
- FRAGA GABINO, DERECHO ADMINISTRATIVO, EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO, 1944.
- GARCÍA MAYNES EDUARDO, INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO. 9A. ED., EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO, 1978.

- GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ ERNESTO, DERECHO DE LAS OBLIGACIONES, 5A. ED., EDITORIAL CAJICA, S. A., PUEBLA, PUE., MÉXICO, 1979.
- JIMÉNEZ GILBERTO, PODER, ESTADO Y DISCURSO, UNAM-MÉXICO, 1983.
- KELSEN, HANS, TEORÍA GENERAL DEL DERECHO Y DEL ESTADO, - UNAM MÉXICO, 1983.
- LÓPEZ PORTILLO Y PACHECO JOSÉ, GÉNESIS Y TEORÍA GENERAL DEL ESTADO MODERNO, IMPRESORA JUAN PABLOS, 1958.
- MONSIVAIS S. ROBERTO, PANIAGUA A. ANDRÉS, ZORRILLA A. - SANTIAGO, SOCIOLOGÍA Y ADMINISTRACIÓN, TOMO I, FACULTAD-DE COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN, MÉXICO, 1972.
- MORENO COLLADO JORGE, INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL PODER-DEL ESTADO, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES UNIVER-SIDAD NACIONAL, MÉXICO, D. F., PRIMERA EDICIÓN, 1966.
- MORENO DANIEL, DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, EDITO- - RIAL PAX, MÉXICO, S. A., 1979.

- NORIEGA CANTÚ ALFONSO, LA NATURALEZA DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917, UNAM-MÉXICO, 1967.
- PÉREZ DE LEÓN ENRIQUE, NOTAS DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO, UNAM-MÉXICO, 1971.
- PORRÚA PÉREZ FRANCISCO, TEORÍA DEL ESTADO, 13A. ED., EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO, 1968.
- ROJINA VILLEGAS RAFAEL, TEORÍA GENERAL DEL ESTADO, 2A. ED. EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO, 1968.
- R. PADILLA JOSÉ, SINOPSIS DE AMPARO, CÁRDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR, PRIMERA EDICIÓN, 1977.
- SERRA ROJAS ANDRÉS, DERECHO ADMINISTRATIVO, TOMO I, EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO, 1983.

- LEGISLACIÓN MEXICANA
- CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL 54A. EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S. A. MÉXICO 1986.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 79A. EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO 1986.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO 1986.
- NUEVA LEGISLACIÓN DE AMPARO REFORMADA, 47A. EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO 1986.
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADO EL 9 DE ENERO DE 1932.
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADO DEL 1° AL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1932.
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1932.

- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADO DEL 27 AL 13 DE JUNIO DE 1832.
- DIARIO DE LOS DEBATES, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PUBLICADO EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1932.

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Registrado como aficheo de 2a. clase en la Administración Local de Correos, el 21 de septiembre de 1921.

AÑO I.—PERIODO ORDINARIO

XXXV LEGISLATURA

TOMO I.—NUMERO 7

SESION EXTRAORDINARIA

DEL

CONGRESO GENERAL

EFFECTUADA EL DIA 4
DE SEPTIEMBRE DE 1932

SUMARIO

- 1.—Se abre la sesión de Congreso General.
- 2.—La Secretaría da lectura al pliego de renuncia que del cargo de Presidente Constitucional de la República hace el ciudadano Ingeniero Pascual Ortiz Rubio. Trámite: A las Comisiones unidas 1a. de Gobernación y 1a. de Puntos Constitucionales de ambas Cámaras.
- 3.—Dictamen de las Comisiones unidas 1a. de Gobernación y 1a. de Puntos Constitucionales de ambas Cámaras, que consulta los siguientes puntos de acuerdo: 1o. Se acepta la renuncia que del cargo de Presidente de la República formula el ciudadano Ingeniero Pascual Ortiz Rubio. 2o. Eríjase el Congreso de la Unión en Colegio Electoral para designar al Presidente Substituto Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, que concluya el periodo presidencial que expirará el 30 de noviembre de 1934. 3o. El Presidente Substituto designado, se presentará a rendir la protesta de ley en el recinto de la Cámara de Diputados, ante el Congreso de la Unión, a las doce horas del día de hoy. Previa lectura del artículo 61 del Reglamento Interior del Congreso, la Asamblea considera el asunto de obvia y urgente resolución. Sin debate se declara con lugar a votar, en lo general, el dictamen por unanimidad de doscientos once votos. A discusión en lo particular los puntos primero y tercero del dictamen y se aprueban por el mismo número de votos. El punto segundo por no ser materia de Decreto, se aprueba en votación económica. Se suspende la sesión para erigirse el Congreso en Colegio Electoral y nombrar Presidente Substituto Constitucional de la República.
- 4.—Se reanuda la sesión de Congreso General. La Presidencia nombra las Comisiones reglamentarias.
- 5.—Los CC. Ruiz Andrés, Lara Grajales Rafael, Méndez Eugenio, Cruz Wilfrido C., Garza Castro Carlos, Riva Palacio Manuel, Arlanzón

Francisco y numerosos ciudadanos diputados y senadores, presentan una proposición a efecto de que los discursos pronunciados en las sesiones de los Bloques de ambas Cámaras sean agregados al Diario de los Debates. Se dispensan los trámites. A discusión. Se aprueba.

- 6.—Se presenta en el Salón de Sesiones el ciudadano General Abelardo L. Rodríguez, electo por el Congreso General Presidente Substituto Constitucional de la República y rinde la protesta de ley, retirándose acompañado de las Comisiones nombradas al efecto.
- 7.—Se lee el acta de la presente sesión y se levanta ésta.

Presidencia del

C. FLAVIO PEREZ GASGA

1

(Asistencia de 142 ciudadanos diputados y 55 ciudadanos senadores.)

—El C. Presidente (a las 10.5): Se abre la sesión de Congreso General.

2

—El C. Secretario Ochoa (leyendo):

“Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Gobernación.

“Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso de la Unión.—Presentes.

“Para los efectos legales consiguientes, tengo la honra de enviar a ustedes, con esta nota, el pliego de la renuncia que formula el C. Ingeniero don Pascual Ortiz Rubio, del cargo de Presidente de la República.

“Aprovecho esta oportunidad para reiterar a ustedes las expresiones de mi muy atenta y distinguida consideración.

“Sufragio Efectivo. No Reelección.

“México, D. F., septiembre 3 de 1932.—El Secretario, Juan José Ríos.”—A las Comisiones unidas 1a. de Gobernación y 1a. de Puntos Constitucionales de ambas Cámaras.

“Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.—México, D. F.

"Honorable Congreso de la Unión.

"El artículo 86 de la Constitución Política de nuestro país establece que el cargo de Presidente de la República "sólo es renunciable por causa grave que calificará el Congreso de la Unión ante el que se presentará la renuncia."

"Obedeciendo esa disposición constitucional, vengo a exponer ante Vuestra Soberanía las causas que me hacen renunciar al elevado cargo que desempeño, seguro de que la principal de ellas, la de carácter político, merecerá el calificativo de "grave", que nuestra Carta Fundamental señala como condición necesaria para la justificación y hasta para la legalidad de la renuncia del Primer Magistrado.

"La época, particularmente angustiosa en materia económica, por la que atravesamos, exige con mayor imperio aún que de ordinario, marchas de gobierno, procesos de administración pública, caracterizados por condiciones de estabilidad y de perfecto ajuste de las diversas dependencias y sectores gubernativos y políticos, que permitan un juego eficaz y continuado de las acciones puestas en ejercicio para el desarrollo normal de las actividades encauzadoras del Estado. Todo lo que estorbe o amenace esa estabilidad tan saludable; todo lo que impida ese perfecto ajuste necesario, produce graves retardos en el curso de la rehabilitación económica nacional; y por la situación de alarma frecuente o por lo menos de inquietud que los desajustes políticos y los frecuentes cambios administrativos traen consigo, no sólo se obstaculiza la marcha general del país, sino —lo que es aún más trascendental— se retarda o dificulta la franca conquista, la definitiva cristalización de nuestros ideales revolucionarios.

"Ahora bien, siempre es por motivos de dos órdenes por los que se presentan en todos los países esas condiciones de inestabilidad y de falta de acción bien coordinada de los órganos de política y de gobierno, aun en aquellos casos favorables en que, como sucede ahora en México, todos los organismos administrativos y de control político tienen su razón, su legítimo origen, en un partido de principios; o por desacuerdo en tendencias o en programa, entre el Ejecutivo y los demás órganos políticos o de gobiernos, o por diversos criterios o divergencias graves y constantes de juicio en la apreciación de elementos humanos.

"Si en el caso actual y como origen de la situación de crisis política crónica que debo reconocer que de hecho ha existido prácticamente desde la iniciación de mi gobierno, haciendo débil y pálida su acción, y mezquinos sus resultados; si como origen de esa situación existiera divergencia de principios fundamentales o dualidad de programa, consideraría de mi deber, para justificación histórica de mi actitud de hoy, definir claramente y defender mi particular ideología o mis líneas y procedimientos personales de gobierno; pero como no es así y como quiero declarar enfáticamente que concluyo el ejercicio de mis funciones como Presidente, sin creer haberme apartado del programa del Partido Nacional Revolucionario, y como conservo viva mi fe en los postulados económico-sociales y en los altos principios políticos que le dieron vida, y pues-

to que la disparidad de criterios —de todos modos creadora de un estado de crisis política casi constante— sólo se ha referido en el pasado y podría referirse en el futuro a personalidades y no a ideas, me excusaría Vuestra Soberanía de analizar hechos concretos o de pretender siquiera insinuar de qué lado pueda hallarse la real conveniencia política o la razón.

"Lastan esas circunstancias bien conocidas de frecuentes crisis del pasado; ellas me hacen sentir que podrían repetirse hasta el fin de mi Gobierno con los consiguientes trastornos y retardos para el país, y no puedo aceptar, identificado como estoy con el pensamiento revolucionario que representa mi Partido, que pudiera llegar a existir o a producirse alguna vez una situación de hecho en la que hubiera perdido el respaldo de ese Partido y el apoyo —moral siquiera— de sus hombres más representativos, por lo que considero de utilidad real para el país dar la oportunidad, con mi renuncia, de que se mantenga y afirme la indispensable colaboración y solidaridad, resultados de una mayor y más constante confianza recíproca de todos.

"La ilusión generosa del señor General Calles, que ha sido también la mía: la transmisión pacífica del Poder, es lo importante. La fecha de la transmisión no tiene el menor interés cuando la legalidad no ha sido quebrantada en lo más mínimo. En planos de política, la suprema razón de la persistencia es la unidad; la justificación patética única para seguir gobernando es el éxito que pueda estarse alcanzando en bien del país. Si la unidad se halla amenazada, si el éxito de la acción de gobierno se ha resentido y se resiente de esa falta de unidad y si, como pasa conmigo, me sigo considerando miembro del Partido Nacional Revolucionario por lealtad a sus principios, que encarnan, en el pensamiento original que le dió vida, el triunfo definitivo de la Revolución Mexicana, mi deber fundamental es renunciar al ejercicio del mandato que el pueblo me confió a través y por selección de ese Partido, para que con mayor unidad de acción en el futuro —ya que no de pensamiento— se logren plenamente las altas finalidades que todos perseguimos.

"Creo de esta manera sellar con un rasgo de definitiva y declarada lealtad, mi modesta actuación como Primer Magistrado; creo contribuir así también a la consolidación de la Doctrina Calles, de aquella salvadora Doctrina de 1928, ratificada hoy como ayer por hechos de su creador, que estableció que nada significan los sacrificios ante la necesidad de hacer de México un país de instituciones y de leyes, capaz de hallar en el libre juego de sus organismos legales democráticos y en el retiro de quienes sean menos necesarios o útiles en cada instante, la resolución de los más graves problemas políticos que puedan presentarse, para poder dedicarse de lleno el país a la resolución de sus problemas de verdadera altura y trascendencia: aquellos de naturaleza económico-social que son los que afectan de modo definitivo el porvenir de la Patria, porque encierran en sí el problema de la mejoría de las grandes colectividades de México.

"Sin pretender que la segunda razón, muy real

mi renuncia, mi quebrantada salud que no me permite como desearía dedicar a las serias atenciones de mi cargo ni la energía ni el tiempo precisos, sin pretender siquiera, repito, que esa causa de salud merezca el calificativo de "grave", ya que la aceptación del honoroso puesto de Presidente de la República debe llevar implícito el sacrificio de la vida misma, totalmente puesta desde entonces al servicio del país, mientras sea de real utilidad ese servicio, quiero presentar a Vuestra Soberanía mi ruego de que sea aceptada mi renuncia por la grave causa política anteriormente señalada; pero mi firme convicción revolucionaria y mi lealtad a los hombres y al Partido que me llevaron al Poder, me impone la obligación de añadir aún algunas líneas para dejar en este documento, si no un consejo ni menos un derrotero, sí un llamamiento sincerísimo a todos los hombres que han militado en las filas de nuestra Revolución. Sólo en afirmar el credo revolucionario de México; sólo en borrar, divergencias y en apretarse en un fuerte haz de voluntades y de buenos propósitos; sólo en conseguir y conservar unidad real, en una palabra, se halla el secreto del éxito, no logrado aún plenamente; que las altas cosas a buscar y los caminos para conseguirlos no son ya ni pueden ser materia de meditación o de duda: se hallan señaladas y concretadas en aquel Mensaje Presidencial del 10 de septiembre de 1928, del Jefe actual de la Revolución Mexicana, cada una de cuyas palabras, que serán todas realidades con sólo que lo queráis vosotros, aceptó y respaldo yo y lego como mi testamento político a todos mis conciudadanos, a mis compañeros de Partido y muy especialmente a mis partidarios y amigos. Estos últimos —los amigos y partidarios más fervientes— si lo fueron y lo son sinceros, renegarán de su partidarismo y amistad a mí si alguna vez se apartan con su conducta de las doctrinas y de la disciplina mental y política contenidas en aquel histórico mensaje.

"México, D. F., a 2 de septiembre de 1932.—P. Ortiz Rubio."—A las Comisiones unidas, la de Gobernación y la de Puntos Constitucionales de ambas Cámaras.

—El C. Secretario Ochoa: Por orden de la Presidencia se suplica a las personas que no sean diputados o senadores, se sirvan desocupar las curules para que la Presidencia no se vea en el penoso caso de mandarlas desalojar. Se hace la aclaración de que los ciudadanos Gobernadores pueden seguir ocupando sus curules.

(Receso de diez minutos.)

3

—El C. Secretario Lamberto Ortega: Se va a dar lectura al dictamen emitido por las Comisiones Unidas la de Gobernación y la de Puntos Constitucionales de ambas Cámaras.

"Comisiones Unidas la de Gobernación y la de Puntos Constitucionales, de ambas Cámaras.

"Honorable Asamblea:

"A las Comisiones Unidas la de Gobernación y la de Puntos Constitucionales de ambas Cámaras, pasó para su estudio y dictamen, la nota de renuncia presentada por el señor ingeniero don

Pascual Ortiz Rubio, de su carácter de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para cuyo cargo fué electo por el pueblo.

"Según el artículo 86 constitucional, el cargo de Presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.

"En esa virtud, las Comisiones que suscriben deben estudiar, de preferencia, si un motivo grave ha impulsado al Primer Mandatario del País para resignar su cargo, a efecto de proponer a esta Honorable Asamblea que, en acatamiento del precepto constitucional antes citado, se acepte la renuncia y se proceda, en su caso, a la elección del substituto.

"Dos son las causas que alega el señor Presidente para separarse de su encargo, una de carácter político y otra de carácter personal, relacionada con el estado de su salud, que no le permite, como deseara, dedicar a las serias atenciones de su encargo, ni su energía ni el tiempo preciso para que su labor sea eficaz, en beneficio de la colectividad que gobierna.

"Debemos descartar de la categoría de grave la causa derivada de la enfermedad que adolece el señor Presidente, ya que él mismo, en su nota de renuncia, dice: "Sin pretender que la segunda razón de mi renuncia, mi quebrantada salud... merezca el calificativo de "grave", ya que la aceptación del honoroso puesto de Presidente de la República debe llevar implícito el sacrificio de la vida misma..." y, en consecuencia, queda sólo por resolver si es de naturaleza grave la causa política en que principalmente se apoya la renuncia.

"Dice el Primer Magistrado de la Nación que desde la iniciación de su Gobierno ha prevalecido una situación angustiosa en materia económica y que, para salvarla, se necesita con mayor imperio que de ordinario procedimientos de gobierno y de administración caracterizados por condiciones de estabilidad y de perfecto ajuste entre las diversas dependencias y sectores gubernativos y políticos, que permitan un juego eficaz y continuado de las acciones puestas en ejercicio para el desarrollo de las actividades encauzadoras del Estado. Que, también desde la iniciación de su Gobierno, ha prevalecido una situación de crisis política crónica, que ha hecho débil y pálida su acción, y mezquinos sus resultados, sin que esa crisis se haya debido ni a dualidad de programa ni a divergencia de principios fundamentales, puesto que él no se ha apartado jamás del programa de principios del Partido Nacional Revolucionario que controla las actividades políticas del país.

"Hecho fundamental y efectivo de la exposición del señor Presidente, es la falta de unidad de acción en el Gobierno, debido a la carencia de comprensión entre los órganos representativos de las fuerzas políticas del país, y la Presidencia a su cargo.

"Esta circunstancia, como él mismo lo afirma, resta eficiencia y coherencia a la Administración Pública, y, dada la situación financiera y los graves problemas que México, como todo el mundo, atraviesa, se impone el restablecimiento de esa unidad haciendo presidir la Administración del

Estado por un ciudadano que actúe en la más perfecta armonía con las fuerzas representativas de la nación.

"Consideramos, por tanto, que este hecho es de seria gravedad para el desenvolvimiento de las actividades políticas y económicas del país, y, por lo mismo, creemos fundada en este motivo, la aceptación de la renuncia.

"Siendo grave, pues, la causa alegada por el Primer Mandatario de la Unión para separarse de su encargo, su renuncia debe ser aceptada, y, en consecuencia, de conformidad con los artículos 73, fracción XXVI, y 84 de la Carta Fundamental, el Congreso de la Unión, erigido en Colegio Electoral, ha de proceder a la elección de la persona que asuma el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

"En el presente caso, el nuevo Presidente debe tener el carácter de Substituto Constitucional y concluir el período para el que fué electo el señor ingeniero don Pascual Ortiz Rubio, período que se inició el 1.º de diciembre de 1928, para concluir el 30 de noviembre de 1934.

"Es verdad que el artículo 84 de la Constitución divide el período presidencial en dos fracciones de dos años, para establecer, que en el primer período y en caso de falta absoluta del Presidente, el designado para suplir esa falta sólo tiene el carácter de Interino y está obligado a presidir las elecciones que para Presidente Constitucional debe convocar inmediatamente el Congreso de la Unión; y en el segundo período, también de dos años, el designado con su carácter de Substituto termina el plazo para el que fué electo el Presidente cuya falta motiva la nueva designación.

"Este artículo fué redactado tomando en cuenta que el artículo 83 de la Constitución de 17 consideraba el período presidencial de cuatro años, y no fué reformado cuando se hizo la modificación de este precepto, ampliando el período presidencial a seis años. Sin embargo, la mente que inspiró a los constituyentes de Querétaro fué la de considerar que cuando la falta absoluta del Presidente acaeciese durante la primera mitad del período presidencial, el designado sólo es Interino y debe entregar el cargo al electo en los comicios a que debe ser convocado el pueblo por el Congreso General, y si la falta absoluta se verifica durante la segunda mitad, el que asume la Presidencia concluye el período.

"Durante las discusiones habidas en el seno del Congreso Constituyente, se desechó el precepto del Proyecto de la Primera Jefatura que consignaba de una manera clara, que en cualquiera época de falta absoluta del Presidente, el designado para suplirlo debía terminar el período, pues se consideró este precepto como esencialmente antidemocrático, y se redactó el artículo en los términos en que aparece en el texto constitucional en vigor, esto es, dividiendo el período presidencial en dos fracciones, para el efecto de que si la falta acaeciere en la primera, el designado tenga el carácter de interino y se proceda a nueva elección, y si acaeciere en la segunda, el de Substituto para concluir el período del que motiva la sustitución.

"Por tanto, las Comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales de Ambas Cámaras, someten a la deliberación y aprobación, en su caso, de esta H. Asamblea, los siguientes puntos de acuerdo:

"Primero. Se acepta la renuncia que del cargo de Presidente de la República formula el C. ingeniero Pascual Ortiz Rubio.

"Segundo. Erijase el Congreso de la Unión en Colegio Electoral para designar al Presidente Substituto Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, que concluya el período presidencial que expirará el 30 de noviembre de 1934.

"Tercero. El Presidente Substituto designado, se presentará a rendir la protesta de ley en el recinto de la Cámara de Diputados, ante el Congreso de la Unión, a las doce horas del día de hoy.—Cirilo R. Heredia.—Antonio García Pedraza.—Generoso Chapa Garza.—Francisco Arizón.—Manuel Rueda Magro.—Manuel Pérez Treviño.—Genaro V. Vázquez.—Moisés Huerta.—Alberto Domínguez.—Alfredo Guillén."

Por disposición de la Presidencia se va a dar lectura al artículo 61 del Reglamento.

"Artículo 61. En los casos de urgencia o de obvia resolución, calificados por el voto de las dos terceras partes de los individuos de la Cámara que estén presentes, podrá ésta, a pedimento de alguno de sus miembros, dar curso a las proposiciones y proyectos en hora distinta de la señalada, abreviar el intervalo de las lecturas y aun dispensar la segunda lectura."

Por acuerdo de la Presidencia se consulta a la Asamblea si el asunto se considera de obvia y urgente resolución. Los que estén por la afirmativa se servirán indicarlo. Si se considera de obvia y urgente resolución.

Está a discusión en lo general el dictamen de las Comisiones.

—El C. Méndez Eugenio: Pido la palabra. Por tratarse de un asunto de trascendencia histórica, en el cual va imbuída la responsabilidad de este Congreso, que inicia sus tareas, solicito respetuosamente que alguno de los miembros de las Comisiones unidas funde el dictamen... (Voces: ¡Tribuna! ¡Tribuna! ¡Pasa a la tribuna.)

Señores compañeros: Mi proposición tendía a que alguno de los señores miembros de las Comisiones unidas fundara su dictamen, pero acabo de enterarme de que hay una proposición que obsequia mi solicitud y en tal virtud vengo a retirar mi proposición.

—El C. Secretario Ortega Lambert: No habiendo quien haga uso de la palabra, se va a recoger la votación nominal en lo general. Por la afirmativa.

—El C. Secretario Ochoa: Por la negativa. (Votación.)

—El C. Secretario Ortega Lambert: ¿Falta algún ciudadano diputado por votar?

—El C. Secretario Ochoa: Falta algún ciudadano diputado por votar?

—El C. Secretario Ortega Lambert: Se procede a la votación de la Mesa.

(Votación.)

—El mismo C. Secretario: Se declara con lugar

a votar en lo general el dictamen por unanimidad de 211 votos.

A discusión en lo particular el primer punto que dice:

“Primero. Se acepta la renuncia que del cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, presentó el C. ingeniero Pascual Ortiz Rubio, con fecha 2 del presente mes, pues se considera grave la causa en que se funda dicha renuncia.”

Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, se procede a recoger la votación nominal.

—El C. Secretario Ochoa: Por la afirmativa.

—El C. Secretario Ortega: Por la negativa. (Votación.)

—El C. Secretario Ochoa: ¿Falta algún ciudadano diputado por votar por la afirmativa?

—El C. Secretario Ortega: ¿Falta algún ciudadano diputado por votar por la negativa? Se procede a tomar la votación de la Mesa. (Votación.)

—El C. Secretario Ochoa: Por 156 votos de ciudadanos diputados y 55 de ciudadanos senadores, fué aprobado el primer punto del dictamen emitido por las Comisiones mencionadas. El segundo punto dice así:

“Segundo. Erijase el Congreso de la Unión en Colegio Electoral para designar al Presidente Substituto Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, que concluya el período presidencial que expirará el 30 de noviembre de 1934.”

—El C. Secretario Ortega Lamberto: Como este segundo punto no es materia de decreto, por disposición de la Presidencia se pregunta, en votación económica, si se aprueba. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Aprobado.

Está a discusión el punto tercero que dice: “El Presidente Substituto designado, se presentará a rendir la protesta de ley en el recinto de la Cámara de Diputados, ante el Congreso de la Unión, a las doce del día de hoy.”

No habiendo quien haga uso de la palabra, se va a proceder a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

—El C. Secretario Ochoa: Por la negativa.

(Votación.)

—El C. Secretario Ortega Lamberto: ¿Falta algún ciudadano diputado por votar por la afirmativa?

—El C. Secretario Ochoa: ¿Falta algún ciudadano diputado por votar por la negativa?

—El C. Secretario Ortega: Se procede a recoger la votación de la Mesa.

(Votación.)

—El mismo C. Secretario: Por 156 votos de ciudadanos diputados y 55 de ciudadanos senadores, fué aprobado el tercer punto del dictamen emitido por las Comisiones mencionadas.

—El C. Presidente (a las 11.15 horas): Se suspende la sesión de Congreso General, y se pasa a sesión de Colegio Electoral.

SESION EXTRAORDINARIA
DE
COLEGIO ELECTORAL
DEL
CONGRESO DE LA UNION

EFECTUADA EL DIA 4
DE SEPTIEMBRE DE 1932

SUMARIO

1.—Se abre la sesión.

2.—Se procede a la elección de Presidente Substituto Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Votación; escrutinio; resultado; declaratoria. Se lee la presente acta y se aprueba. Se levanta la sesión para reanudar la de Congreso General.

Presidencia del C.
FLAVIO PEREZ GASGA

1

—El C. Presidente (a las 11.15 horas): se abre la sesión de Colegio Electoral.

2

—El C. Secretario Ortega Lamberto: Se procede a la elección de Presidente Substituto Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Se replica a los ciudadanos Representantes se sirvan pasar a depositar su voto.

(Votación.)

—El C. Secretario Ortega Lamberto: Se depositaron en las urnas 211 votos a favor del ciudadano General Abelardo L. Rodríguez. (Aplausos estruendosos y prolongados. Voces: ¡Viva el General Rodríguez!)

—El C. Presidente: En consecuencia, es Presidente Substituto Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el ciudadano General Abelardo L. Rodríguez. (Aplausos estruendosos. Voces: ¡Viva el General Abelardo L. Rodríguez! Ovación prolongada.)

—El C. Secretario Ortega Lamberto (leyendo):

“Acta de la sesión extraordinaria de Colegio Electoral celebrada por el XXXV Congreso de la Unión, el día cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

“Presidencia del C. Flavio Pérez Gasga.

“En la ciudad de México, a las once horas y diez minutos del domingo cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y dos, reunidos en el Salón de Sesiones de la Hª Cámara de Diputados el mismo número de ciudadanos diputados y ciudadanos senadores que estuvieron presentes en la sesión de Congreso inmediata anterior, se abrió ésta de Colegio Electoral.

“En cumplimiento de lo dispuesto por el Congreso General en esa sesión, se procedió a recoger la

votación para designar Presidente Substituto Constitucional de la República, y habiéndose hecho el recuento de las cédulas depositadas en las ánforas respectivas, resultó electo para desempeñar este cargo, por unanimidad de doscientos once votos, el C. General Abelardo Rodríguez.

"Una vez que se hizo la declaratoria de rigor se leyó la presente acta."

Está a discusión el acta. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se consulta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa sirvase manifestarlo. Aprobada.

—El C. Presidente (a las 11.32 horas): Se levanta la sesión de Colegio Electoral para reanudar la de Congreso General.

4

—El C. Presidente (a las 11.32 horas): Se reanuda la sesión de Congreso General.

—El C. Secretario Ochoa: Por orden de la Presidencia fueron designadas las siguientes Comisiones:

Para participar al ciudadano ingeniero Pascual Ortiz Rubio que fué aceptada la renuncia que presentó como Presidente de la República, a los ciudadanos Silvestre Guerrero, Paulino Pérez, Jesús J. Delgado, Amado Fuentes B., Gustavo Talamantes, Antonio León y Secretario Cipriano Arriola.

Para acompañar al ciudadano General Abelardo L. Rodríguez, designado Presidente Substituto Constitucional de la República, a su domicilio a este recinto, a los ciudadanos Melchor Ortega, Francisco Arlanzón, José Zataray, Carlos Osuna, Guillermo Rodríguez y Secretarios Lamberto Ortega y Emiliano Corella.

Para recibir al mismo Presidente Substituto en el vestíbulo de este recinto, a los ciudadanos Manuel Pérez Treviño, Carlos Riva Palacio, Tomás A. Robinson, Margarito Ramírez, Ausencio C. Cruz, Florencio Topete, Juan C. Peña, José María Davila y Secretario Cipriano Arriola.

Para acompañar en su regreso al ciudadano Presidente Substituto, a los ciudadanos Manuel Riva Palacio, Esteban B. Calderón, Federico Montes, Angel Tapia Alarcón, Fernando Motezuma, Antonio Valadez Ramírez y Secretario Carlos González Herrejón.

Para participar al ciudadano General Calles la designación del Presidente Substituto Constitucional, a los ciudadanos Manuel Garrido Lacroix, José Rivera, Juan de Dios Bátiz, Eneidino Ortega, Gustavo R. Cristo, Arturo Bouquet, Ramón Ramos, Moisés Rosalfo García, Lamberto Hernández, Jesús Castillo Merino, Carlos Garza Castro, David Montes de Oca y Secretarios Ignacio Mendoza y Manuel F. Ochoa.

Para hacer igual participación a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los ciudadanos Constantino Esteva, Federico Medrano V., Manuel G. Orozco, Zenón Suárez, Agustín Leñero y Prosecretario Fernando López Cárdenas.

5

—El mismo C. Secretario (leyendo):

"Ciudadanos miembros del H. Congreso de la Unión:

"Con el objeto de que quede una versión exacta y oficial de lo manifestado en la sesión pública de Bloque, celebrada la tarde de ayer, en que se discutió ampliamente la renuncia del ciudadano Presidente de la República y el nuevo nombramiento del Primer Mandatario de la Nación, proponemos que, como anexo o suplemento del DIARIO DE LOS DEBATES de esta H. Cámara, quede añadido un relato completo de todo lo sucedido en dicha sesión, con inserción de los discursos pronunciados por todos los que hicieron uso de la palabra.

"Salón de Sesiones de la H. Cámara de Diputados.—México, D. F., a 4 de septiembre de 1932.—Andrés Ruiz.—Rafael Lara Grajales.—Eugenio Méndez.—Wilfrido C. Cruz.—Constantino Esteva.—Alejandro Lacy, jr.—Carlos Garza Castro.—Miguel Ramos.—Silvestre Guerrero.—Rafael Quevedo.—Emiliano Corella.—Lamberto Hernández.—Gustavo R. Cristo.—Francisco Arlanzón.—Antonio Gutiérrez.—Andrés H. Peralta.—Gonzalo N. Santos.—Federico Montes.—Manuel Riva Palacio."—(Si-guen otras firmas de ciudadanos diputados y senadores.)

En votación económica se pregunta si se dispensan los trámites a esta proposición. Los que estén por la afirmativa se servirán indicarlo. Dispensados los trámites. Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra...

—El C. Padilla Ezequiel: Pido la palabra.

—El C. Presidente: ¿Con qué objeto?

—El C. Padilla Ezequiel: Para apoyar la proposición.

—El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano Ezequiel Padilla.

—El C. Padilla Ezequiel: Señores diputados y senadores:

"Dos grandes aspectos cubre el acto trascendental para la República que acaba de realizarse en el seno de este Congreso de la Unión: el uno atañe directamente a nuestro sistema institucional; el otro a la vida misma de la Revolución. Desde el punto de vista institucional, este Congreso de la Unión ha recibido la renuncia del Presidente de la República, fundada esencialmente en que carece de respaldo en las fuerzas vivas de la Nación, acto indiscutiblemente elevado y patriótico de los más difíciles que pueden surgir del alma apasionada de los hombres. Las Cámaras de la Unión, a su vez, han cumplido su deber reconociendo la justificación con que esta renuncia se pide, fundada sin duda en uno de los más grandes motivos que puede alegar su representativo nacional.

"Nada queda en los pliegues del manto legal que reside en estas Asambleas donde pueda alojarse una protesta. El proceso legal es impecable: en lo más alto de este recinto Parlamentario, como en lo más alto de nuestro espíritu, ondea, immaculada, la bandera de la legalidad. Por otra parte, el acto realizado por el Congreso de la Unión atañe a la vida revolucionaria. En esta hora de anarquía mental, de densa confusión espiritual en todo el mundo, es necesario, frecuentemente, precisar en el campo económico, social o político los verdaderos y

nuevos senderos de la marcha política del mundo. No vivimos una democracia de individuo, una democracia de egoísmos; vivimos una democracia de masas, una democracia de muchedumbres. Los hombres representativos deben, pues, respaldarse en esas muchedumbres y en esas masas, y no masas y muchedumbres dispersas, sino organizadas, compactas, sometidas a una disciplina. En toda la tierra y como saliendo del clamor de la última crisis universal, se reclama precisamente organización, disciplina. Es la voz de Otto Bauer que nos dice que la lucha política se puede realizar en un momento pero la lucha por la revolución social, necesita coherencia, método, disciplina. Y es la voz de Ruyard Kiplin que nos grita: "No hay crimen mayor contra el pueblo, que el desbarajuste y el desorden." Y es la voz de Karl Marx que invita a las organizaciones del mundo a hacerse compactas formando un solo frente; y esta teoría es la que radica en el alma de todas las naciones: en Italia como en Rusia son organizaciones las que mandan; en Inglaterra como en Francia; en Estados Unidos como en México, las muchedumbres deben reconocer una fuerte organización que sea la que, abandonada en una plataforma, señale el camino de luz que debe seguir la reorganización y la justicia social del mundo. A través del mundo, la justicia social se ha abierto paso. Suena este clamor desde los profetas bíblicos hasta la época moderna, y todo esto significa la necesidad de organización.

"Ahora bien, compañeros, el centro organizador nuestro ha sido, el Partido Nacional Revolucionario. Es él el que lleva la plataforma política, es él el que lleva la voz del pueblo; por esta razón, lo que se diga en el seno del Partido Nacional Revolucionario y mientras estos esaños estén ocupados por hombres enviados por las masas populares incorporadas al Partido Nacional Revolucionario, lo que estos hombres digan, lo que este Partido reclame, lo que este Partido sostenga, es la voz auténtica del pueblo. Es por esta razón por la que yo fundo también la proposición de que todo lo que se dijo ayer en la sesión de nuestro Partido Nacional, en la sesión de estas Cámaras y en el seno de los Bloques del Partido Nacional Revolucionario, se incorpore al DIARIO DE LOS DEBATES, que así perdurará como la voz del pueblo, la voz del Partido Nacional Revolucionario. (Aplausos nutridos.)

—El C. Secretario Ochoa: Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutida esta proposición. Los que estén por la afirmativa se servirán indicarlo. Suficientemente discutida. En votación económica se pregunta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa se servirán indicarlo. Aprobada.

6

(El C. General Abelardo L. Rodríguez, Presidente electo, acompañado de la Comisión nombrada al efecto, se presenta en el Salón de Sesiones, siendo ruidosamente ovacionado.)

El C. Presidente Substituto Constitucional rinde la protesta de ley. (Aplausos estruendosos y

prolongados. Voces: ¡Viva el General Abelardo L. Rodríguez!)

7

—El C. Secretario Ochoa (leyendo):

"Acta de la sesión extraordinaria celebrada por el XXXV Congreso de la Unión, el día cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

"Presidencia del C. Flavio Pérez Gasga.

"En la ciudad de México, a las diez horas y cinco minutos del domingo cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y dos, reunidos en el Salón de Sesiones de la H. Cámara de Diputados ciento cuarenta y dos ciudadanos diputados y cincuenta y cinco ciudadanos senadores, según consta en las listas que pasó la Secretaría, se abrió esta sesión extraordinaria.

"La Secretaría dió lectura al pliego de renuncia que del cargo de Presidente Constitucional de la República hace el C. ingeniero Pascual Ortiz Rubio. A las Comisiones unidas, la de Gobernación y la de Puntos Constitucionales de ambas Cámaras.

"Poco después se puso a la consideración del Congreso el dictamen de las Comisiones que termina con los siguientes tres puntos resolutiveos:

"Primero. Se acepta la renuncia del cargo de Presidente de la República formulada por el C. ingeniero Pascual Ortiz Rubio.

"Segundo. Erijase el Congreso de la Unión en Colegio Electoral para designar al Presidente Substituto Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, que concluya el periodo presidencial que expirará el 30 de noviembre de 1934.

"Tercero. El Presidente Substituto designado se presentará a rendir la protesta de ley, en el recinto de la Cámara de Diputados, ante el Congreso de la Unión, a las doce horas del día de hoy.

"Se leyó el artículo 61 del Reglamento Interior del Congreso, y previa consulta de la Secretaría, la Asamblea consideró el asunto de urgente resolución.

"Sin debate se declaró con lugar a votar en lo general el dictamen por unanimidad de doscientos once votos.

"En lo particular, nadie usó de la palabra, y por el mismo número de votos se aprobaron los puntos resolutiveos primero y tercero, que son materia de decreto, y en votación económica, el segundo punto.

"En seguida se suspendió la sesión para erigirse el Congreso en Colegio Electoral y nombrar Presidente Substituto Constitucional de la República.

"Reanudada la sesión de Congreso General, la Presidencia nombró las siguientes Comisiones:

"Para participar al C. ingeniero Pascual Ortiz Rubio que fué aceptada la renuncia que presentó como Presidente de la República, a los CC. Silvestre Guerrero, Paulino Pérez, Jesús J. Delgado, Amado Fuentes B., Gustavo Talamantes, Antonio León y Secretario Cipriano Arriola.

"Para acompañar al C. General Abelardo L. Rodríguez, designado Presidente Substituto Constitucional de la República, de su domicilio a este recinto, a los CC. Melchor Ortega, Francisco Arlanzón, José Zataray, Carlos Osuna, Guillermo Rodríguez y Secretarios Lamberto Ortega y Emiliano Corella.

"Para recibir al mismo Presidente Substituto en el vestíbulo de este recinto, a los CC. Manuel Pérez Treviño, Carlos Riva Palacio, Tomás A. Robinson, Margarito Ramírez, Ausencia C. Cruz, Florencio Topete, Juan C. Peña, José María Dávila y Secretario Cipriano Arriola.

"Para acompañar en su regreso al ciudadano Presidente Substituto, a los CC. Manuel Riva Palacio, Esteban B. Calderón, Federico Montes, Angel Tapia Alarcón, Fernando Moctezuma, Antonio Valdez Ramírez y Secretario Carlos González Herrejón.

"Para participar al C. General Calles la designación de Presidente Substituto Constitucional, a los CC. Manuel Garrido Lacroix, José Rivera, Juan de Dios Bértiz, Enequino Ortega, Gustavo R. Cristo, Arturo Bouquet, Ramón Ramos, Moisés Rosalfo García, Lamberto Hernández, Jesús Castillo Merino, Carlos Garza Castro, David Montes de Oca y Secretarios Ignacio Mendoza y Manuel F. Ochoa.

"Para hacer igual participación a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los CC. Constantino Esteva, Federico Medrano, V., Manuel G. Orozco, Zenón Suárez, Agustín Leñero y Prosecretario Fernando López Cárdenas.

"En seguida se dió cuenta con una proposición suscrita por numerosos representantes a fin de que, como suplemento del DIARIO DE LOS DEBATES correspondiente a las sesiones celebradas hoy por el Congreso General, se agreguen los discursos pronunciados en la sesión de los dos Bloques que tuvo lugar el día de ayer, a propósito de la renuncia que presentó el C. ingeniero Pascual Ortiz Rubio del cargo de Presidente Constitucional de la República.

"Dispensados los trámites se puso a debate la

proposición y pronunció un discurso en apoyo de la misma el C. Ezequiel Padilla. Suñcientemente discutida, se aprobó en votación económica.

"Momentos después, acompañado de las Comisiones nombradas al efecto, se presentó en el Salón el C. General Abelardo L. Rodríguez, electo por el Congreso General, Presidente Substituto Constitucional de la República y rindió la protesta de ley en los siguientes términos:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Substituto Constitucional de la República que el Congreso de la Unión me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciera, que la Nación me lo demande."

"El ciudadano Presidente Substituto Constitucional de la República se retiró con el ceremonial de costumbre.

"Se leyó la presente acta."

Está a discusión el acta. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se consulta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Aprobada.

—El C. Presidente (a las 12.12 horas): Se levanta la sesión y se cita para mañana a las 16 horas.

TAQUIGRAFIA PARLAMENTARIA Y "DIARIO DE LOS DEBATES"

El Director, Jefe de la Oficina,
JOAQUIN Z. VALADEZ.

A N E X O

SESION DEL BLOQUE NACIONAL REVOLUCIONARIO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

EFECTUADA EL DIA 3 DE
SEPTIEMBRE DE 1932.

(Asistencia de 133 ciudadanos diputados.)

Presidencia del C. FERNANDO GOMEZ

—El C. Presidente (a las 11 horas): Se abre la sesión. Ciudadanos diputados: Estando presente en la sesión el C. General Manuel Pérez Treviño, Presidente del Partido Nacional Revolucionario, con todo gusto le cedo la Presidencia y pido a todos ustedes que sea aprobada esta moción. (Aplausos.)

Presidencia del C. MANUEL PEREZ TREVIÑO

—El C. Presidente: Se abre la sesión del Bloque Nacional Revolucionario de la Cámara de Diputados.

—El C. Secretario Castillo: (Leyó el acta de la sesión anterior.)

—El C. Pérez Treviño Manuel, Presidente del Partido Nacional Revolucionario: Señores diputados: En estos momentos por demás interesantes para la vida pública del país, vengo en nombre del Partido Nacional Revolucionario, órgano orientador de las actividades políticas de nuestro país, a tratar algunos asuntos de importancia trascendental y a dar a ustedes las orientaciones que justamente debe el Partido poner a la consideración de los componentes de ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

Como todos estamos informados por el boletín que la Secretaría de Gobernación dió a la publicidad en la prensa de hoy, el señor Presidente de la República presenta la renuncia de su alto encargo, y esa renuncia será considerada en sesión del

DIARIO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: FROYLAN C. MANJARREZ

Registrado como artículo de 2a. clase, en el año de 1884.

MEXICO, JUEVES 10 DE SEPTIEMBRE DE 1932

Tomo LXXIV

Núm. 1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y Territorios.

Decreto por el cual se previene que el Código Civil de 30 de agosto de 1928, comenzará a regir el 1o. de octubre de 1932.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto que modifica la importación de moneda Extranjera que no sea de oro.

Decreto que adiciona el artículo 46 de la Ley de Impuestos a la Minería.

Decreto que adiciona la enumeración de los impuestos cuyos adeudos pueden cubrirse con bonos de las Deudas Agraria y Bancaria.

Acuerdo por el cual se cancela la patente de Agente Aduanal, número 264, expedida al señor Alfredo Palazuelos Leycegui.

Cancelación del registro fiscal del lote minero "Tres Hermanos" ubicado en los Estados de Sonora y Sinaloa.

Fe de erratas complementaria, relativa a la Ley General de Instituciones de Crédito publicada en el número correspondiente al día 29 de junio de 1932. 5

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

Acuerdo que declara insubsistente el contrato-concesión para pesca de camarón, otorgado a la señora Guadalupe S. Viola de Murúa. 6

Solicitud presentada por la señora Luz Vizcarra de Palomar para aprovechar en riego aguas del río de Tateposco, en el Estado de Jalisco. 6

Fe de erratas de la Ley sobre Cámaras Agrícolas, que en lo sucesivo se denominarán Asociaciones Agrícolas. 7

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Decreto que modifica el Reglamento de la Jornada del Trabajo, en lo relativo a librerías y expendios de artículos eléctricos al menudeo. 7

Corte de Caja de segunda operación por el movimiento de valores habido en la Tesorería del Distrito Federal, durante el mes de Julio de 1932. 8

Avisos Judiciales y Generales. 8 a 10

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Código:

"PASCUAL ORTIZ RUBIO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias que me fueron otorgadas por Decreto del H. Congreso de la Unión de 31 de diciembre de 1931, he tenido a bien expedir el siguiente

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS

TITULO I

De las acciones y excepciones

CAPITULO I

De las acciones

ARTICULO 1

El ejercicio de las acciones civiles requiere:

I.—La existencia de un derecho;

II.—La violación de un derecho o el desconocimiento de una obligación, o la necesidad de declarar, preservar o constituir un derecho;

III.—La capacidad para ejercitar la acción por sí, o por legítimo representante.

IV.—El interés en el actor para deducirla.

Falta el requisito de interés siempre que no pueda alcanzarse el objeto de una acción, aun suponiendo favorable la sentencia.

ARTICULO 2

La acción procede en juicio, aun cuando no se exprese su nombre, con tal de que se determine con claridad, la clase de prestación que se exija del demandado y el título, o causa de la acción.

ARTICULO 3

Por las acciones reales se reclamarán: la herencia los derechos reales o la declaración de libertad de gravámenes reales. Se dan y se ejercitan contra el que tiene en su poder la cosa y tiene obligación real, con excepción de la petición de herencia y la negatoria.

ARTICULO 4

La reivindicación compete a quien no está en posesión de la cosa, de la cual tiene la propiedad, y su efecto será declarar que el actor tiene dominio sobre ella y se la entregue el demandado con sus frutos y accesorios en los términos prescritos por el Código Civil.

ARTICULO 5

El tenedor de la cosa puede declinar la responsabilidad del juicio, designando al poseedor que lo sea a título de dueño.

ARTICULO 6

El poseedor que niegue la posesión la perderá en beneficio del demandante.

ARTICULO 7

Pueden ser demandados en reivindicación, aunque no posean la cosa, el poseedor que para evitar los efectos de la acción reivindicatoria dejó de poseer y el que está obligado a restituir la cosa, o su estimación si la sentencia fuere condenatoria. El demandado que paga la estimación de la cosa puede ejercitar a su vez la reivindicación.

ARTICULO 8

No pueden reivindicarse las cosas que están fuera del comercio; los géneros no determinados al establecerse la demanda; las cosas unidas a otras por vía de accesión, según lo dispuesto por el Código Civil, ni las cosas muebles perdidas, o robadas que un tercero haya adquirido de buena fe en almoneda, o de comerciante que en mercado público se dedica a la venta de objetos de la misma especie, sin previo reembolso del precio que se pagó. Se presume que no hay buena fe, si de la pérdida, o robo, se dió aviso público y oportunamente.

ARTICULO 9

Al adquirente con justo título y de buena fe, le compete la acción para que, aun cuando no haya prescri-

to, le restituya la cosa con sus frutos y accesorios en los términos del artículo 4, el poseedor de mala fe; o el que teniendo título de igual calidad ha poseído por menos tiempo que el actor. No procede esta acción en los casos en que ambas posesiones fuesen dudosas, o el demandado tuviera su título registrado y el actor no, así como contra el legítimo dueño.

ARTICULO 10

Procederá la acción negatoria para obtener la declaración de libertad, o la de reducción de gravámenes de bien inmueble y la demolición de obras o señas que importen gravámenes, la tildación o anotación en el Registro de la Propiedad, y conjuntamente, en su caso, la indemnización de daños y perjuicios. Cuando la sentencia sea condenatoria, el actor puede exigir del reo que caucione el respeto de la libertad del inmueble. Sólo se dará esta acción al poseedor a título de dueño, o que tenga derecho real sobre la heredad.

ARTICULO 11

Compete la acción confesoria al titular del derecho real inmueble y al poseedor del predio dominante que esté interesado en la existencia de la servidumbre. Se da esta acción contra el tenedor o poseedor jurídico que contraría el gravamen, para que se obtenga el reconocimiento, la declaración de los derechos y obligaciones del gravamen y el pago de frutos, daños y perjuicios, en su caso, y se haga cesar la violación. Si fuere la sentencia condenatoria, el actor puede exigir del reo que afiance el respeto del derecho.

ARTICULO 12

Se intentará la acción hipotecaria para constituir, ampliar y registrar una hipoteca; o bien para obtener el pago, o prelación del crédito que la hipoteca garantiza. Procederá contra el poseedor a título de dueño del fundo hipotecado y, en su caso, contra los otros acreedores. Cuando después de fijada y registrada la cédula hipotecaria y contestada la demanda, cambiáre el dueño y poseedor jurídico del predio, con éste continuará el juicio.

ARTICULO 13

La petición de herencia se deducirá por el heredero testamentario o abintestato, o por el que haga sus veces en la disposición testamentaria; y se da contra el albacea o contra el poseedor de las cosas hereditarias con el carácter de heredero, o cesionario de éste y contra el que no alega título ninguno de posesión de bien hereditario, o dolosamente dejó de poseerlo.

ARTICULO 14

La petición de herencia se ejercitará para que sea declarado heredero el demandante, se le haga entrega de los bienes hereditarios con sus acciones indemnizadas y le rindan cuentas.

(Continuará).

DIARIO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: FROYLAN C. MANJARREZ

Registrado como artículo de
2a. clase, en el año de 1884.

MEXICO, SABADO 9 DE ENERO DE 1932

Tomo LXX

Núm. 7

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO que faculta al Ejecutivo de la Unión para reformar, expedir y poner en vigor el Código de Procedimientos Civiles y las leyes orgánicas que su aplicación demande.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"PASCUAL ORTIZ RUBIO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, salud:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se conceden facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, para reformar, expedir y poner en vigor el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito y Territorios Federales, así como las leyes orgánicas que su aplicación demande.

Las facultades a que se refiere el párrafo anterior, terminarán el 31 de agosto de 1932, y del uso que haga de ellas el Ejecutivo dará cuenta al H. Congreso de la Unión.—J. E. Azuara, D. F.—G. N. Santos, S. F.—D. Nájera, D. S.—P. E. Sotelo, S. S.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, D. F., a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—P. Ortiz Rubio, Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, Manuel C. Téllez."

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 6 de enero de 1932.—El Secretario de Gobernación, Manuel C. Téllez.

Al C.

DECRETO que cambia su nombre a la Delegación de San Angel, por el de Villa o Ciudad Obregón, según el caso.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"PASCUAL ORTIZ RUBIO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, salud:

Que la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se cambia a la Delegación de San Angel, D. F., el nombre que actualmente tiene, por el de la Villa o Ciudad (según el caso) Obregón, para honrar la memoria del que fuera glorioso Jefe Máximo de la Revolución.—J. E. Azuara, D. F.—G. N. Santos, S. F.—D. Nájera, D. S.—L. Tellechea, S. S.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, D. F., a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—P. Ortiz Rubio, Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, Manuel C. Téllez."

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 6 de enero de 1932.—El Secretario de Gobernación, Manuel C. Téllez.

Al C.